BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.453

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



CONVENIOS

Ley 25.911

Apruébase un Convenio Sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscripto con la República de El Salvador.

Sancionada: Junio 30 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL, suscripto en San Salvador —REPUBLICA DE EL SALVADOR— el 12 de febrero de 2003, que consta de VEINTISIETE (27) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.911 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante denominadas "Las Partes"

CONSIDERANDO los lazos de amistad y cooperación que las unen;

ESTIMANDO que la lucha contra la delincuencia, requiere de la actuación conjunta de los Estados;

RECONOCIENDO que la lucha contra la delincuencia es una responsabilidad compartida de la comunidad Internacional;

CONSCIENTES que es necesario el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación judicial y asistencia mutua, para evitar el incremento de las actividades delictivas;

DESEOSOS de adelantar acciones de control y represión del delito en todas sus manifestaciones, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos;

EN OBSERVANCIA de las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial de soberanía e integridad territorial, tomando en consideración las recomendaciones de las Naciones Unidas en esta materia,

Han convenido lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ambito de Aplicación

1. El presente Convenio tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de las Partes.

2. Las Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y en estricto cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la investigación de delitos y la cooperación en procesos judiciales relacionados con asuntos penales.

3. El presente Convenio no faculta a las autoridades o a los particulares de la Parte requirente a realizar en territorio de la Parte requerida funciones que, según las leyes internas, estén reservadas a sus autoridades, salvo el caso previsto en el artículo 14, párrafo 3.

4. Este Convenio no se aplicará a la asistencia a particulares o terceros Estados. Sus disposiciones no generarán derecho alguno a favor de los particulares en orden a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

5. El presente Convenio no se aplicará:

a) La detención de personas con el fin de que sean extraditadas ni a las solicitudes de extradición;

b) El traslado de personas condenadas con el objeto que cumplan sentencia penal.

Artículo 2

Doble Incriminación

1. La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en, la Parte requirente no sea considerado como delito por la legislación de la Parte requerida.

2. No obstante, se requerirá que dicho hecho constituya delito en la Parte requerida si la asistencia que se solicita consiste en la ejecución de una medida de secuestro de bienes, registro domiciliario, seguimiento de personas, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones telefónicas, de conformidad a la legislación de cada una de las Partes.

Artículo 3

Alcance de la Asistencia

La asistencia comprenderá:

a) Notificación de actos procesales;

b) Recepción y producción de pruebas, tales como testimonios y declaraciones, peritajes e inspecciones de personas, bienes y lugares;

e) Localización e identificación de personas;

d) Notificación de personas y peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte requirente;

e) Traslado de Personas detenidas a efectos de comparecer como testigos en la Parte requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, de conformidad con el presente Convenio;

f) Medidas cautelares sobre bienes;

g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva;

h) Entrega de documentos y otros objetos de prueba;

i) Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines de este Convenio, siempre y cuando no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

Artículo 4

Autoridades Centrales

1. Las Autoridades Centrales se encargarán de presentar y recibir por comunicación entre ellas las solicitudes a que se refiere el presente Convenio.

2. Por la República Argentina la Autoridad Central será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Por la República de El Salvador la Autoridad Central será el Ministerio de Gobernación.

3. La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento debiendo una Parte comunicarlo en el menor tiempo posible a la Otro.

Artículo 5

Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, de conformidad con el presente Convenio, se basarán en los requerimientos de asistencia de las autoridades competentes de la Parte requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Artículo 6

Denegación de la Asistencia

1. La Parte requerida podrá denegar la asistencia cuando:

a) La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en legislación penal ordinaria;

b) La solicitud se refiera a delitos, que en la Parte Requerida son delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo;

c) La persona en relación con la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte requerida por el delito mencionado en la solicitud o ésta se haya extinguido;

d) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, al orden público o a otros intereses esenciales de la Parte requerida;

e) La solicitud de asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Convenio;

f) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación.

2. Si la Parte requerida deniega la asistencia, deberá informarlo a la Parte requirente por intermedio de su Autoridad Central, y las razones en que se funda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.b.

3. La autoridad competente de la Parte Requerida podrá denegar, condicionar o diferir el cumplimiento de la solicitud, cuando se considere que obstaculiza un procedimiento penal en curso en su territorio.

4. La prestación de la asistencia solicitada no podrá ser denegada por la existencia del secreto bancario o de instituciones financieras.

Sobre esas condiciones la Parte Requerida consultará a la Parte Requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si la Parte requirente acepta la asistencia condicionada la solicitud será cumplida de conformidad con la manera propuesta.

5. A los fines del numeral 1), literal b) no se considerarán delitos Políticos:

a) Los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad;

b) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;

c) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de la población o del personal civil inocente no comprometido en la violencia generada por un conflicto armado;

d) Los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de un jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia;

e) Los delitos que atenten contra la seguridad de la aviación o la navegación civil o comercial;

f) Los actos de terrorismo.

CAPITULO 11

EJECUCION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 7

Forma y Contenido de la Solicitud

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

2. La solicitud podrá ser anticipada por fax, correo electrónico u otro medio equivalente, debiendo ser confirmada por documento original y remitida por la Parte requirente dentro de los 10 (diez) días de su formulación.

3. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

a) Identificación de la Autoridad competente de la Parte requirente;

b) Descripción del asunto y la naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a los que se refiere;

c) Descripción de las medidas de asistencia solicitadas;

d) Motivos por los cuales se solicitan las medidas;

e) Transcripción o fotocopia certificada de la legislación aplicable;

f) Identidad de personas sujetos a procedimiento judicial, cuando sean conocidas;

g) Plazo dentro del cual la Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida.

4. Cuando sea necesario, y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:

a) Información sobre la identidad y el domicilio de las personas a ser notificadas o citadas y su relación con el proceso;

b) La descripción exacta del lugar a inspeccionar y la identificación de la persona sometida a examen, así como los bienes objeto de una medida cautelar o definitiva;

c) El texto del interrogatorio a ser formulado para la prueba testimonial en la Parte Requerida, así como la descripción de la forma cómo deberá efectuarse y registrarse cualquier testimonio o declaración,

d) La descripción de la forma y, procedimientos especiales en que se deberá cumplir la solicitud; si así fuesen requeridos;

e) Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona, cuya presencia se solicite a la Parte requerida;

f) La indicación de las autoridades de la Parte requirente que participarán en el proceso que se desarrolla en la Parte requerida;

g) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida para facilitar el cumplimiento de la solicitud.

Artículo 8

Ley Aplicable

1. El cumplimiento de las solicitudes se realizará según la ley de la Parte requerida y de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2. A petición de la Parte requirente, la Parte requerida cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que sean incompatibles con su legislación interna.

Artículo 9

Confidencialidad y Limitaciones en el Empleo de la Información

1. La Parte requerida mantendrá bajo reserva la solicitud de asistencia judicial, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar el requerimiento.

2. Si para el cumplimiento o ejecución del requerimiento fuere necesario el levantamiento de la reserva, la Parte requerida solicitará su aprobación a la Parte requirente, mediante comunicación escrita, sin la cual no se ejecutará la solicitud.

3. La Autoridad competente de la Parte requerida podrá solicitar que la información o prueba obtenida en virtud del presente Convenio tenga carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que se especifiquen.

En tal caso, la Parte requirente respetará tales condiciones. Si no puede aceptarlas, notificará a la Parte requerida, que decidirá sobre la solicitud de cooperación.

4. Salvo autorización previa de la Parte requerida, la Parte requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Convenio en la investigación o procedimiento indicado en la solicitud.

Artículo 10

Información sobre el trámite de la solicitud

1. A solicitud de la Autoridad Central de la Parte requirente, la Autoridad Central de la Parte requerida informará en un plazo razonable sobre el trámite de la solicitud.

2. La Autoridad Central de la Parte requerida informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información y las pruebas obtenidas a la Autoridad Central de la Parte requirente.

3. Cuando no sea posible cumplir la solicitud, en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte requirente e informará las razones por las cuales no fue posible su cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.b.

Artículo 11

Gastos

La Parte requerida se encargará de los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritos, los gastos extraordinarios consecuencia del empleo de formas o procedimientos especiales y los gastos de viaje de las personas indicadas en los artículos 15 y 16.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 12

Notificaciones

1. La Autoridad Central de la Parte requirente deberá transmitir la solicitud de notificación para que comparezca una persona ante la Autoridad competente de la Parte requirente, con razonable antelación a la fecha prevista para esto.

2. Si la notificación no se realiza deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales a la Autoridad competente de la Parte requirente las razones por las cuales no se pudo diligenciar.

Artículo 13

Entrega y Devolución de Documentos Oficiales

1. Por solicitud de la Autoridad competente de la Parte Requirente, la Autoridad competente de la Parte requerida:

a) Proporcionará copia de documentos oficiales, registros o información accesible al público;

b) Podrá proporcionar copias de documentos e informaciones a las que no tenga acceso el público, en las mismas condiciones en las cuales esos documentos se pondrían a disposición de sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este párrafo es denegada, la Autoridad competente de la Parte requerida no estará obligada a expresar los motivos de denegación.

2. Los documentos u objetos que hubieran sido enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, deberán ser devueltos por la Autoridad competente de la Parte requirente, cuando la Parte requerida así lo solicite.

Artículo 14

Asistencia en la Parte Requerida

1. Toda persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida y a la que se le solicite prestar testimonio o peritaje, presentar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud de este Convenio, deberá comparecer de conformidad con la legislación de la Parte requerida, ante la Autoridad competente.

2. La Parte requerida informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración testimonial o peritaje, o los documentos mencionados, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las Autoridades competentes se consultarán por intermedio de las Autoridades Centrales, para efectos de fijar una fecha conveniente para las Autoridades competentes de la Parte requirente y requerida.

3. La Autoridad competente de la Parte requerida autorizará bajo su dirección, la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de diligencias de cooperación y permitirá formular preguntas si no es contrario a su legislación. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por la legislación de la Parte requerida.

4. Si la persona referida en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según la legislación de la Parte requerida, esto será resuelto por la Autoridad competente de la Parte requerida antes del cumplimiento de la solicitud, y se comunicará a la Parte requirente a través de la Autoridad Central.

5. Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por los declarantes u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados a la Parte requirente junto con la declaración.

Artículo 15

Asistencia en la Parte Requirente

1. Cuando la Parte Requirente solicite la presencia de una persona en su territorio para rendir testimonio u ofrecer información o declaración, la Parte requerida notificará al testigo o perito a comparecer ante la Autoridad competente de la Parte Requirente.

2. La Autoridad competente de la Parte Requerida registrará por escrito el consentimiento de una persona cuya presencia es solicitada en la Parte requirente, e informará de inmediato a la Autoridad Central de la Parte requirente sobre la respuesta.

3. Al solicitar que comparezca, la Autoridad Central de la Parte requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Artículo 16

Comparecencia de Personas Sujetas a Procedimiento Penal detenidas

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia personal ante sus autoridades competentes, en calidad de testigo o para otorgar asistencia en investigaciones de una persona detenida en el territorio de la Parte requerida, ésta accederá a ello si el detenido otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito y si dicha Parte estima que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. La Parte requirente mantendrá bajo custodia a la persona trasladada y la entregará a la Parte requerida, dentro del período fijado por ésta, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria su presencia.

3. El tiempo en que la persona estuviera fuera del territorio de la Parte Requerida será computado para la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada.

4. Cuando la Parte requerida comunique a la Parte requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer detenida, esa persona será puesta en libertad y será sometida al régimen general establecido en el artículo 15 del presente Convenio.

5. La persona detenida que no otorgue su consentimiento para prestar declaración, en los términos de este artículo, no estará sujeta, por esta razón a cualquier sanción ni será sometida a ninguna medida conminatoria.

Artículo 17

Garantía temporal

1. La comparecencia de una persona que consienta en rendir testimonio o prestar asistencia, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16, estará condicionada a que la Parte requirente conceda una garantía temporal por la cual ésta no podrá, mientras se encuentra la persona en su territorio:

a) Detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a la salida del territorio de la Parte requerida;

b) Citar a la persona a comparecer o a rendir testimonio en procedimiento diferente al especificado en la solicitud.

2. La garantía temporal cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio de la Parte requirente, por más de 10 (diez) días, a partir del momento en que su presencia no sea necesaria en ese Estado, de conformidad con lo comunicado a la Parte requerida, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 18

Medidas Cautelares

1. Para los fines del presente Convenio:

a) “Producto del delito” significa bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o su valor equivalente.

b) “Instrumento del delito” significa cualquier bien utilizado o destinado a ser utilizado para la comisión de un delito.

2. La Autoridad competente de una Parte, por conducto de las Autoridades Centrales, podrá solicitar la identificación y/o la adopción de medidas cautelares sobre bienes, instrumento o producto de un delito que se encuentren ubicados en el territorio de la Otra Parte. Cuando se trate de la identificación del producto del delito, la Parte requerida informará acerca del resultado de la búsqueda.

3. Una vez identificado el producto del delito, o cuando se trate del instrumento del delito, a solicitud de la Parte requirente, la Parte Requerida, en la medida en que su legislación interna lo permita, adoptará las medidas cautelares correspondientes sobre tales bienes.

4. Un requerimiento efectuado en virtud del párrafo anterior deberá incluir:

a) Una copia de la medida cautelar;

b) Un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito, dónde y cuándo se cometió, y una referencia a las disposiciones legales pertinentes;

c) Si fuera posible, descripción de los bienes, respecto de los cuales se pretende efectuar la medida y su valor comercial, y la relación de éstos con la persona contra la que se inició;

d) Una estimación de la suma a la que se pretende aplicar la medida cautelar de los fundamentos del cálculo de la misma.

5. La Parte requerida resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de derechos de terceros de buena fe sobre los bienes que sean materia de las medidas previstas en los párrafos anteriores.

6. Las Autoridades competentes de cada una de las Partes informarán con prontitud sobre el ejercicio de cualquier recurso o de una decisión adoptada respecto de la medida cautelar solicitada o adoptada.

Artículo 19

Otras Medidas de Cooperación

Las Partes de conformidad con su legislación interna podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de un hecho ilícito en cualquiera de las Partes.

Artículo 20

Custodia y Disposición de Bienes

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá repartir con el otro los bienes decomisados o el producto de su venta.

Artículo 21

Responsabilidad

1. La responsabilidad por daños que pudiera derivarse de los actos de las autoridades de un Estado Parte en la ejecución de este Convenio, será regida por lo dispuesto en la legislación interna de ese Estado Parte.

2. Una de las Partes no será responsable por los daños que puedan resultar de actos de las autoridades de la otra Parte, en la formulación o ejecución de una solicitud, de conformidad con este Convenio.

Artículo 22

Legalización de Documentos y Certificados

Los documentos provenientes de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que se tramiten por intermedio de las Autoridades Centrales no requerirán de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

Artículo 23

Solución de Controversias

1. Cualquier controversia que surja de una solicitud, será resuelta por consulta entre las Autoridades Centrales.

2. Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio será resuelta por consulta entre las Partes por vía diplomática.

Artículo 24

Información de Sentencias Condenatorias

Las Partes se informarán de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas hayan dictado contra nacionales de la Otra.

Artículo 25

Información de Antecedentes Penales

Cuando una de las Partes solicite a la Otra antecedentes penales de una persona, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación interna de la Parte requerida.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26

Compatibilidad con otros Tratados, Acuerdos u Otras formas de Cooperación

1. La asistencia establecida en el presente Convenio no impedirá que cada una de las Partes preste asistencia a la Otra al amparo de lo previsto en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellas.

2. Este Convenio no impedirá a las Partes la posibilidad de desarrollar otras formas de cooperación de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 27

Entrada en vigor y Duración

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento. Esa denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de la fecha de su notificación por la otra Parte, por medio de nota diplomática. La denuncia no afectará las solicitudes de asistencia en curso.

Hecho en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil tres, en dos originales.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS FEDERICO RUCKAUF
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARÍA EUGENIA BRIZUELA DE ÁVILA
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

INMUEBLES

Ley 25.913

Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, un inmueble que será afectado al Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Quilmes.

Sancionada: Julio 7 de 2004.
Promulgada: Julio 29 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, el inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la calle Joaquín V. González, entre Gutiérrez y Craviotto, en el partido de Quilmes de la mencionada provincia, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección H, Fracción 1, Parcela 22 b para ser afectado en su totalidad y en forma exclusiva al Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Quilmes, personería jurídica matrícula 12.578, a los efectos de que dicho centro construya su sede social y recreativa y un complejo de viviendas económicas destinadas únicamente a ex combatientes de la guerra de Malvinas.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.913 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 961/2004

Bs. As., 29/7/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.913 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 958/2004

Ratifícase el Acta Complementaria Nº 5 suscripta por la Administración Nacional de la Seguridad Social con la provincia de Santa Fe, que prorrogara las medidas de financiamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de dicha provincia y el plazo para la armonización integral de su sistema previsional en relación con el establecido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de SANTA FE el 14 de noviembre de 2001, ratificatorio del Acuerdo Bilateral celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de SANTA FE el 3 de noviembre de 2000; y su Acta Complementaria Nº 5, firmada el 20 de febrero de 2004, entre la Nación, representada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Provincia de SANTA FE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe el 14 de noviembre de 2001, ratificatorio del Acuerdo Bilateral celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de SANTA FE el 3 de noviembre de 2000, se acordó el financiamiento nacional al sistema previsional provincial correspondiente a los años 2001, 2002 y 2003.

Que atendiendo a la concreta asignación establecida por la Ley Nº 25.827 de Presupuesto Nacional para el presente ejercicio y a la distribución de créditos efectuada por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, se convino en prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el financiamiento hasta entonces vigente y el plazo otorgado para la armonización integral del régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de SANTA FE, al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), a través del Acta Complementaria Nº 5 firmada el 20 de febrero de 2004, entre la Nación, representada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la precitada Provincia.

Que asimismo, el Acta Nº 5/2004 estableció la forma en que la Nación efectuaría las transferencias de fondos durante el año 2004 y las auditorías contables, presupuestarias y financieras, dirigidas a la determinación del déficit global de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de SANTA FE.

Que sin perjuicio de la ratificación de los referidos acuerdos y de la instrumentación de los mismos en su implementación desde el ejercicio 2004 a la fecha, en el ámbito provincial, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopte análoga medida con relación al orden nacional.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 25.235.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Complementaria Nº 5 firmada el 20 de febrero de 2004, entre la Nación, representada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Provincia de SANTA FE, que prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2004 las medidas de financiamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de esa Provincia, y el plazo para la armonización integral de su sistema previsional al establecido en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), en el marco de la asignación presupuestaria de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto Nacional para el presente ejercicio y de la distribución de créditos efectuada por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ACTA COMPLEMENTARIA
AL CONVENIO COMPLEMENTARIO
A LA SEGUNDA ADDENDA
AL COMPROMISO FEDERAL POR
EL CRECIMIENTO
Y LA DISCIPLINA FISCAL

En la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de febrero de 2004, entre el ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "LA NACION", representada por su Director Ejecutivo, Señor Sergio Tomás MASSA, DNI Nº 22.862.121, y LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "LA PROVINCIA" representada por el Señor Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social, D. Walter GALVEZ (D.N.I. 17.672.053) y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, D. Walter Alfredo AGOSTO (D.N.I. 16.523.168), en el marco del Compromiso Federal suscripto con fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley del Congreso de la Nación Nº 25.235, que en la Cláusula Décimo Segunda establece que "El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual...", reconociendo la necesidad de continuar con el proceso de armonización del Sistema Previsional Provincial al sistema vigente en el orden Nacional, acuerdan suscribir la presente acta complementaria de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo otorgado a LA PROVINCIA por el Artículo 2º del Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal de fecha 14 de noviembre de 2001 a los fines de armonizar la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe con el Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones regido por las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.463, modificatorias y concordantes.

SEGUNDA: Las transferencias a realizar durante el año 2004 ascienden a un total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES ($ 120.000.000), las que se efectivizaran en 12 cuotas mensuales e iguales. Las cuotas devengadas y que se encuentren pendientes de transferir, se cancelarán en UN (1) pago dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de la ratificación del presente Acta Complementaria en los términos de la Cláusula SEXTA. En el caso que la Provincia no haya cumplimentado al 30 de septiembre de 2004 con la armonización conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, queda establecido como tope máximo anual de financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL a la Provincia, la suma de $ 90.000.000 (PESOS NOVENTA MILLONES).

TERCERA: LA NACION realizará auditorias contables, presupuestarias y financieras de acuerdo a lo previsto en la cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal. Estas auditorías tendrán una frecuencia mínima semestral y estarán dirigidas a la determinación del déficit global de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, a cuyos efectos se seguirán las pautas de las auditorías ya realizadas en LA PROVINCIA y las utilizadas habitualmente por LA NACION.

CUARTA: LA NACION y LA PROVINCIA establecerán los mecanismos de compensación que surjan por las diferencias que eventualmente puedan resultar de la determinación del déficit de acuerdo a los informes finales de auditoria, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA del Acuerdo Complementario al Convenio de Financiamiento ordenado suscripto el 10 de julio de 2002 entre LA PROVINCIA DE SANTA FE y el ESTADO NACIONAL.

QUINTA: Acuérdase la constitución de una "Comisión Interjurisdiccional de Armonización Previsional", entre el LA NACION, representada por ANSES, la Secretaria de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y LA PROVINCIA, la que estará conformada y en funcionamiento en un término no superior al mes desde la firma del presente. Dicha Comisión tendrá la función de elevar una propuesta consensuada de las pautas y criterios conforme a los cuales definir los aspectos técnicos del proceso de armonización.

SEXTA: La presente Acta Complementaria se someterá a aprobación y deberá ser ratificada por las autoridades competentes de acuerdo a las normas pertinentes de ambas Jurisdicciones.

En prueba de conformidad se firma la presente acta complementaria en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Protocolizada bajo el Nº 5 de fecha 27 de febrero de 2004. — Sergio T. Massa, Director Ejecutivo. — Dr. Walter David Galvez, Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social, Provincia de Santa Fe. — C.P.N. Walter A. Agosto, Ministro de Hacienda y Finanzas.

CONVENIOS

Decreto 959/2004

Convalídase un Convenio suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y las empresas Transportadora de Gas del Sur S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., para la ampliación del sistema del gasoducto cordillerano.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0000603/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820 y el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la caída de la convertibilidad y en razón que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en Dólares Estadounidenses.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790 y 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que en el referido proceso, participa la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., que ha sido autorizada a prestar el servicio de transporte de gas natural mediante una licencia de transporte otorgada por el Decreto Nº 2458 de fecha 18 de diciembre de 1992 y la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que ha sido autorizada a prestar el servicio de distribución de gas natural mediante una licencia de distribución otorgada por el Decreto Nº 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS órgano en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y

PRODUCCION y PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, siendo presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que en el mencionado proceso de renegociación, que involucra a las Licencias de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dichas empresas, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un futuro entendimiento de renegociación contractual, que se celebrará a través de Acuerdos Parciales o Integrales de Negociación.

Que la capacidad de abastecimiento del gasoducto denominado Cordillerano ("Sistema del Cordillerano") se encuentra saturada y por ello, restringida para afrontar la demanda esperada para la temporada invernal del corriente año.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. no se encuentra obligada contractualmente a expandir el sistema de transporte que opera y por ende, tampoco la parte que le corresponde al Gasoducto del Sistema del Cordillerano.

Que ante la necesidad de resolver el problema planteado, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —ENARGAS—, han solicitado a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. la búsqueda de una alternativa de solución al abastecimiento de la zona abarcada por el referido gasoducto, que pudiera hallarse en operaciones para el comienzo del próximo invierno.

Que en respuesta a dicho requerimiento, la mencionada empresa presentó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —ENARGAS— una propuesta orientada a incrementar la oferta del servicio de transporte y provisión de gas en la zona abarcada por el citado sistema.

Que dicha propuesta fue analizada y evaluada positivamente en primera instancia por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —ENARGAS— y luego por la SECRETARIA DE ENERGIA, recomendando ambos organismos su aceptación por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dado el proceso de renegociación en curso y atendiendo a la naturaleza de la propuesta formulada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., otorgó debida intervención a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de posibilitar que, en dicho ámbito, se produjera una instancia de entendimiento con dicha empresa, que permitiera encarar en forma impostergable la realización de la Ampliación del Gasoducto del Sistema del Cordillerano.

Que realizadas las gestiones tendientes a tal objetivo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. han celebrado un CONVENIO estableciendo las condiciones para posibilitar la ejecución de la obra de Ampliación del Gasoducto del Sistema del Cordillerano, previendo su puesta en funcionamiento y el aumento de suministro del gas para el próximo invierno.

Que dicho CONVENIO también ha sido suscripto por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —ENARGAS—, expresando su conformidad en orden a sus respectivas esferas de competencia.

Que la concreción del propósito tenido en miras por el citado CONVENIO, ha de traducirse en un claro beneficio para la comunidad que reside en la zona abarcada por el Sistema del Cordillerano, superando así las dificultades que podrían plantearse en un plazo próximo en materia de abastecimiento de gas.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar lo actuado en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que el citado CONVENIO, aún tratándose de un objetivo específico como es lo concerniente a la Ampliación del Gasoducto del Sistema del Cordillerano, debe vincularse a los contratos de licencia que ostentan TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y por ende debe preverse su futura inclusión dentro de los Acuerdos Parciales o Integrales de Renegociación Contractual que surjan del proceso que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION audite el monto definitivo de la obra objeto del CONVENIO que se ratifica por el presente acto, informando de sus conclusiones a la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES creada por el artículo 55 inciso d) del Decreto Nº 1105/89, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Nº 2589/02. Asimismo, dicha COMISION deberá ser informada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del monto total de la liquidación final definitiva que resulte de la acción judicial referida en la CLAUSULA SEXTA del aludido CONVENIO.

Que corresponde informar del presente decreto a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, que fuera instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que resulta de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el CONVENIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS órgano en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Empresas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con fecha 27 de febrero de 2004, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que el CONVENIO convalidado por el Artículo 1º del presente decreto, deberá formar parte integrante de los términos que se incluyan en los Proyectos de Acuerdos Parciales o Integrales de Renegociación Contractual que surjan del proceso de renegociación en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La responsabilidad primaria del control de la obra es ejercida por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —ENARGAS— de acuerdo a sus competencias y en virtud de lo establecido en las CLAUSULAS CUARTA, SEPTIMA y DECIMOQUINTA del CONVENIO. La Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá informar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el monto definitivo de la Obra de Ampliación del Sistema Cordillerano objeto del CONVENIO referido en el artículo anterior dentro de los SESENTA (60) días de finalizada la misma. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION auditará el monto definitivo de la obra, informando de sus conclusiones a la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES creada por el artículo 55 inciso d) del Decreto Nº 1105/89, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Nº 2589/02.

Art. 4º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá informar dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación judicial el monto total de la liquidación final definitiva que resulte de la acción judicial referida en la CLAUSULA SEXTA del CONVENIO que se convalida mediante el artículo 1º del presente Decreto a la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES creada por el artículo 55 inciso d) del Decreto Nº 1105/89, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Nº 2589/02.

Art. 5º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. Y LA EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DEL GASODUCTO CORDILLERANO

El presente Convenio (el "CONVENIO") se celebra entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (la "UNIREN"), por una parte, representada en este acto por los Señores Ministros de ECONOMIA Y PRODUCCION, Dr. Roberto LAVAGNA y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, quienes ejercen la Presidencia Conjunta de la UNIREN, constituyendo domicilio en H. Yrigoyen 250, Quinto Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, por otra parte, la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ("TGS"), con domicilio en Don Bosco 3672, Piso 5º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Eduardo OJEA QUINTANA y Daniel PERRONE en su carácter de apoderados de TGS según poder que obra agregado en las actuaciones, y por otra parte la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (CGS), con domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo Nº 240 3º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Martín BLAQUIER y Diego STABILE en su carácter de apoderados de CGS según poder que obra agregado en las actuaciones, manifestando los nombrados contar con las facultades para celebrar el presente CONVENIO, asumiendo tanto la UNIREN como TGS y CGS el carácter de "Partes".

El Ing. Daniel CAMERON a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION ("la SECRETARIA") y el representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ("ENARGAS"), Hugo MUÑOZ en su carácter de vicepresidente suscribirán el presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente CONVENIO que resultan ser de la esfera de su competencia.

Asimismo, también suscribirá este CONVENIO, el Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF en su carácter de Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. El PODER EJECUTIVO NACIONAL ha habilitado a TGS a prestar el servicio de transporte de gas natural mediante una licencia de transporte otorgada por el Decreto Nº 2458/92 con sustento en la Ley Nº 24.076 (la "Licencia de TGS"), y a CGS a prestar el servicio de distribución de gas natural mediante una licencia de distribución otorgada por el Decreto Nº 2451/92 con sustento en la misma Ley (la "Licencia de CGS").

2. El desarrollo de las actividades de TGS como prestadora del servicio público de transporte de gas natural y de CGS como prestadora del servicio público de distribución de gas natural, está regulado por el ENARGAS en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.076.

3. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para adoptar las medidas necesarias para conjurar la crítica situación.

4. A través de dicha norma, se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la caída de la convertibilidad y en razón que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dólares.

5. Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

6. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y la Resolución Nº 20/02 del Ministerio de Economía de la Nación, y en una segunda etapa por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

7. El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación, se llevará a cabo a través de UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS - UNIREN - órgano que se encuentra presidido por los Ministros a cargo de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas

contractuales relativas a los servicios públicos, como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

9. En el mencionado proceso de renegociación, que involucra la Licencia de TGS y la Licencia de CGS, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dichas empresas, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un futuro entendimiento de renegociación contractual, que se celebrará a través de Acuerdos Parciales o Integrales de Negociación.

10. Dado el marco legal impuesto por la Ley de Emergencia Nº 25.561 y sus normas complementarias y reglamentarias, y en el transcurso del actual proceso de renegociación, TGS ha dedicado sus esfuerzos a administrar y mantener la infraestructura instalada para que la calidad del servicio contratado no se vea resentida.

11. La capacidad de abastecimiento del sistema de gasoducto denominado Cordillerano (“Sistema Cordillerano”) tanto en los tramos de propiedad de TGS, como de CGS, se encuentra saturada y por ello, restringida para afrontar la demanda incremental esperada para la temporada invernal de 2004.

12. El aspecto distintivo del Sistema Cordillerano —*gran extensión, escasa densidad poblacional en su trayecto, marcado pico de consumo en época invernal de máximo turismo concentrado en su punto extremo*—, impone inversiones de gran magnitud para ampliar su capacidad de transporte para afrontar incrementos de demanda, de imposible recupero económico a través de la tarifa de transporte y de distribución.

13. Cabe señalar que TGS no se encuentra obligada contractualmente a expandir el sistema de transporte que opera y por ende, tampoco la parte que le corresponde al Gasoducto del Sistema Cordillerano.

14. No obstante ello, tanto la SECRETARIA como el ENARGAS han solicitado a TGS la búsqueda de una alternativa de solución al problema de abastecimiento a la zona abarcada por el referido gasoducto, que pudiera hallarse en operaciones para el comienzo del invierno de 2004.

15. En dicha instancia se ha puesto de manifiesto que TGS y el ESTADO NACIONAL son partes en los autos caratulados “Gas del Estado Sociedad del Estado (e.l.) c/ Transportadora de Gas del Sur S.A. s/ Contrato Administrativo” (Expediente Nº 42433/95) a las resultas del cual, el ESTADO NACIONAL se ha hecho acreedor al monto en dinero que represente el valor de ciertas Plantas que fueron transferidas a TGS, monto que ha de determinarse sobre la base de valuaciones periciales a practicarse dentro del referido proceso judicial.

16. A fin de encontrar soluciones para paliar una eventual crisis de abastecimiento en la zona abastecida por el Gasoducto del Sistema Cordillerano durante la próxima temporada invernal, se ha evaluado la posibilidad de ejecutar obras de ampliación del mismo, de manera de permitir incrementar su capacidad de transporte y distribución, obras que TGS propone llevar adelante a su entero cargo y costo, como anticipo a cuenta y compensable con el monto cuyo pago oportunamente deberá afrontar derivado de la resolución recaída en los autos indicados precedentemente.

17. Ante la propuesta formulada por TGS, ha tomado intervención el ENARGAS y la SECRETARIA, formulando los respectivos análisis y evaluaciones, concluyendo en términos positivos respecto a la conveniencia de impulsar un entendimiento en los términos planteados por TGS que permita la realización de la Obra de Ampliación sobre el Sistema Cordillerano, dándose de todo ello, intervención a la UNIREN.

18. Visto la necesidad de encarar en forma impostergable la realización de la Obra de Ampliación del Gasoducto del Sistema Cordillerano, las Partes han considerado que existiendo mutua disposición sobre tal propósito, ello puede ser plasmado por el ESTADO NACIONAL, TGS y CGS a través de un Convenio que contemple dicho objetivo específico, el cual se halle enmarcado dentro del ámbito del proceso de negociación que se lleva a cabo, dado que si bien la Obra de Ampliación buscada no se encuentra comprendida dentro de las obligaciones contractuales de TGS y CGS, su posible realización debe hallarse en condiciones de vincularse a los contratos de licencia que ostentan dichas empresas.

19. De esta forma, las Partes entienden procedente celebrar un Convenio que contenga los compromisos recíprocos orientados a concretar el objetivo trazado, es decir concretar antes de la temporada invernal del año 2004 la Obra de Ampliación del Gasoducto del Sistema Cordillerano, siendo que tal Convenio deberá oportunamente integrarse en los Acuerdos Parciales o Integrales de renegociación contractual a los que se arriben a través del proceso en curso.

20. En forma previa se encuentran reunidos los antecedentes correspondientes para definir las condiciones y compromisos que asumen las Partes y se han cumplido los procedimientos administrativos que dan adecuado sustento legal y técnico para la celebración del presente CONVENIO.

21. Que en su balance cerrado al 31-12-2003 TGS ha registrado una provisión contable para contar con los recursos financieros necesarios para afrontar el costo de la obra de ampliación y en consecuencia cumplir con el presente CONVENIO.

22. En razón de lo expuesto, las Partes deciden celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente CONVENIO, las Partes reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es el de realizar la Obra de Ampliación del Sistema Cordillerano propuesta por TGS y cuyos detalles obran agregados en el Expte. ENARGAS Nº 8471/03 (en adelante, la “Obra de Ampliación”), dada la necesidad previamente determinada por el ESTADO NACIONAL, y cuya, contratación, realización y financiamiento es asumida a cargo y costo de TGS, acordando por el presente las condiciones recíprocas que se establecen con tal propósito, dentro del marco del proceso de renegociación que se lleva a cabo entre la UNIREN y TGS.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente CONVENIO para obtener plena validez y vigencia deberá ser ratificado por un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de un plazo estimado de QUINCE (15) días corridos de suscripto el presente. Producida la ratificación, este CONVENIO pasará a formar parte integrante de los Proyectos de Acuerdos Parciales y/o Integrales de Renegociación Contractual que se celebren oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y TGS, a partir del proceso de renegociación que se lleva adelante en el ámbito de la UNIREN.

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda que TGS asume plenamente las obligaciones de proyectar, contratar, construir y financiar a su entero cargo y costo, la Obra de Ampliación consistente en la instalación de cañería paralela en el tramo de propiedad de TGS y en el tramo de propiedad de CGS en el Sistema Cordillerano. La Obra de Ampliación incrementará la capacidad de transporte firme sobre el tramo del Sistema Cordillerano operado por TGS en 137.500 m^3/día de 9.300 Kcal.- en los que se incluyen los 7.500 m^3/día de 9.300 Kcal. para consumo de gas combustible a ser utilizado en el tramo de la Obra de Ampliación operado por CGS- conforme a las condiciones técnicas de longitud, diámetro y traza de la Obra de Ampliación, según la evaluación previa realizada y aprobada por TGS y CGS, y cuya ejecución integral por parte de TGS, quedará sujeta al control y supervisión del ENARGAS.

CLAUSULA CUARTA: Se establece como valor estimado de la contratación e inversión a realizar para el desarrollo de la Obra de Ampliación la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000.-) que serán aportados en su totalidad por parte de TGS (la “Inversión de TGS”).

TGS se compromete a realizar todas las actividades previas al inicio de la Obra de Ampliación, a ejecutar los trabajos de construcción de la misma, y su correspondiente habilitación.

TGS compromete la habilitación de la Obra de Ampliación dentro del plazo de CINCO (5) meses posteriores a la ratificación del presente CONVENIO por Decreto del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de lo cual, TGS hará sus mejores esfuerzos para habilitar la Obra de Ampliación con antelación a la temporada invernal del 2004. Cuando se produzcan demoras por causas no imputables a TGS el plazo estipulado será ajustado sin penalidades a TGS.

El valor estimado de la inversión indicado en el primer párrafo de la presente cláusula comprende todos los gastos necesarios para desarrollar, construir y poner en marcha la Obra de Ampliación en el tiempo estimado de cinco meses. Cualquier gasto adicional que deba realizarse por encima del valor estimado será considerado “gasto adicional” y deberá ser sometido a consideración previa del ENARGAS, quien tendrá la obligación de verificar su procedencia, y facultades suficientes para decidir su eventual aprobación en un plazo que no dilate el cronograma de obras. El monto máximo de la inversión de TGS por todo concepto, incluyendo los “gastos adicionales” que el ESTADO NACIONAL reconocerá y que será imputado de acuerdo a los términos del acuerdo, siempre y cuando se cumplan todos los mecanismos previstos en el presente, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

CLAUSULA QUINTA: Los análisis de la Obra de Ampliación, sus estudios, proyecciones, determinaciones, certificaciones de carácter técnico y económicas- financieras, autorizaciones, aprobaciones y/o controles y demás aspectos que correspondan al ámbito de competencia, regulación y control de la SECRETARIA y/o del ENARGAS, se regirán conforme las normas y procedimientos aplicables a cada materia en particular.

CLAUSULA SEXTA: Por su parte, el ESTADO NACIONAL acepta y reconoce que el monto total de la Inversión de TGS establecido del modo que se indica en la cláusula siguiente será imputado como pago a cuenta, compensable en su totalidad con el monto de condena —incluyendo capital más intereses— que, en definitiva, se determine a cargo de TGS (el “Monto de Condena”) en los autos caratulados “Gas del Estado Sociedad del Estado (e.l.) c/ Transportadora de Gas del Sur S.A. s/ Contrato Administrativo” (Expediente Nº 42433/95) (el “JUICIO”). Por cuanto el Monto de Condena se halla en proceso de determinación, el ESTADO NACIONAL y TGS se comprometen a cumplir las instancias judiciales y administrativas que correspondan y a impulsar todas las decisiones y procedimientos que fueran necesarios para que, una vez que el Monto de Condena sea líquido y exigible, TGS pueda oponer su derecho de compensación en el Juicio del Monto de Condena con el Monto Total de la Inversión de TGS efectuada bajo este CONVENIO; atendiendo cada Parte a sus respectivos derechos y obligaciones y teniendo en cuenta las finalidades perseguidas por el presente CONVENIO.

Los intereses que integran el monto de condena que TGS adeuda al ESTADO NACIONAL en relación con el citado juicio y respecto de los que TGS pueda oponer su derecho a compensación, se calcularán hasta la fecha de su efectiva compensación en sede judicial.

En ningún caso las costas determinadas en el JUICIO podrán ser materia de compensación con el monto de la Inversión de TGS, debiendo el ESTADO NACIONAL y TGS pagar las costas por el orden en que fueran impuestas y de conformidad con los procedimientos judiciales corrientes.

CLAUSULA SEPTIMA: El pago a cuenta del Monto Total de la Inversión de TGS compensable en su totalidad con el Monto de Condena en el Juicio que el ESTADO NACIONAL reconocerá a TGS, se establecerá conforme las sumas que audite y certifique el ENARGAS de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, conforme a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA del presente CONVENIO.

A tal efecto, las partes acuerdan que dentro del valor estimado previsto en la cláusula cuarta del presente CONVENIO, se incluye, entre los conceptos a reconocer, el valor del canon de las servidumbres y la reparación de daños ocasionados por la ejecución de las obras, el impuesto a los ingresos brutos y los estudios de impacto ambiental efectivamente erogados por TGS para ejecutar la Obra de Ampliación. Podrán reconocerse otros gastos inherentes a la ejecución de la Obra de Ampliación siempre que sean debidamente auditados y reconocidos por el ENARGAS. A los gastos reconocidos se les sumarán los intereses calculados desde la fecha de cada erogación hasta la fecha de su efectiva compensación en sede judicial, aplicándose la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, Comunicación Nº 14290.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso que el Monto de Condena en Juicio resultara superior al Monto Total de la Inversión de TGS erogado para la ejecución de la Obra de Ampliación, TGS cancelará la diferencia mediante el depósito del saldo en el Juicio, con más sus costas.

Si por el contrario, el Monto de Condena determinada en el JUICIO resultara inferior al Monto Total de Inversión de TGS reconocida por el ESTADO NACIONAL conforme a las cláusulas precedentes, se le reconocerá a TGS el monto resultante de tal diferencia como un crédito a su favor; crédito que TGS podrá compensar en el proceso de renegociación que lleva adelante el PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme el art. 9º de la Ley Nº 25.561.

CLAUSULA NOVENA: El ESTADO NACIONAL se compromete a no promover acciones ejecutivas de cobro del Monto de Condena que resulte a su favor en el JUICIO siempre que TGS cumpla en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo bajo el presente CONVENIO. Una vez concluida la Obra de Ampliación y determinado el Monto Total de la Inversión de TGS compensable en su totalidad con el Monto de Condena fijado en el JUICIO, el ESTADO NACIONAL podrá promover las acciones ejecutivas contra TGS que le correspondan por el cobro del saldo a su favor del Monto de Condena —si lo hubiera— que no hubiere sido compensado con el Monto Total de la Inversión de TGS.

En el supuesto que TGS incumpliera sus compromisos bajo el presente CONVENIO y la Obra de Ampliación no fuera ejecutada por causas imputables a TGS, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el presente CONVENIO, recuperando sus plenos derechos para impulsar las acciones ejecutivas tendientes a percibir el total de las sumas correspondientes al Monto de la Condena determinado en el JUICIO.

CLAUSULA DECIMA: En caso de ocurrir demoras imputables a TGS que impidieran la habilitación para la puesta en servicio de la Obra de Ampliación dentro de los plazos previstos en la CLAUSULA CUARTA, el ESTADO NACIONAL aplicará a TGS una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1.000) sobre el total del monto estimado para la realización de la Obra de Ampliación ($ 22.000.000.-).

Las sumas aplicadas en concepto de multa a TGS se detraerán del monto reconocido por el ESTADO NACIONAL conforme la CLAUSULA SEPTIMA y, por lo tanto, tales sumas no podrán ser compensadas por TGS sobre la deuda correspondiente al Juicio.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El activo resultante de la Obra de Ampliación será de propiedad del ESTADO NACIONAL, quien otorgará en forma gratuita un derecho real de uso a favor de TGS y CGS, junto con la cesión sin cargo para TGS y CGS de las servidumbres y/o los permisos de paso que se obtengan, para realizar la Obra de Ampliación.

TGS prestará los servicios de operación y mantenimiento de la Obra de Ampliación correspondiente a su tramo del Sistema Cordillerano, sin cargo para el ESTADO NACIONAL y en un todo de acuerdo con la normativa que regula la materia.

CGS prestará los servicios de operación y mantenimiento de la Obra de Ampliación correspondiente a su tramo del Sistema Cordillerano, sin cargo para el ESTADO NACIONAL y en un todo de acuerdo con la normativa que regula la materia.

TGS se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL con relación a cualquier reclamo o acción de terceros relacionados con el desarrollo y construcción hasta la habilitación de la Obra de Ampliación, cualquiera fuera la naturaleza del reclamo o acción, haciéndose cargo de afrontar en forma exclusiva la indemnización, los daños, costos, costas u honorarios que se tuvieran que afrontar el ESTADO NACIONAL por los conceptos previstos en el presente párrafo.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El derecho de uso a conferirse a favor de TGS y CGS sobre sus respectivos tramos de la Obra de Ampliación, será instrumentado bajo la forma de "Acuerdo de Uso" a través del ENARGAS, por el plazo remanente de las Licencias respectivas y con la obligación para TGS y CGS, de operar y mantener el activo sin cargo para el ESTADO NACIONAL. El Acuerdo de Uso habilitará a TGS para asignar a CGS en forma directa la capacidad de transporte firme sobre el tramo operado por TGS derivada de la Obra de Ampliación.

TGS se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL con relación a cualquier reclamo o acción de terceros por daños y perjuicios vinculados con la operación y mantenimiento de la Obra de Ampliación correspondiente a su tramo del Sistema Cordillerano.

CGS se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL con relación a cualquier reclamo o acción de terceros por daños y perjuicios vinculados con la operación y mantenimiento de la Obra de Ampliación correspondiente a su tramo del Sistema Cordillerano.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: TGS celebrará con CGS un contrato de servicio de transporte firme para una capacidad firme de 137.500 m^3/día de 9.300 Kcal., en los que se incluyen 7.500 m^3/día de 9.300 Kcal. para consumo de gas combustible a ser utilizado en el tramo de la Obra de Ampliación operado por CGS, con Puntos de Entrega sobre el Gasoducto Cordillerano en el tramo de propiedad de TGS, vigente a partir de la habilitación de la Obra de Ampliación en el invierno del 2004 y por un plazo igual al plazo remanente de la Licencia de CGS (el Contrato "TF").

TGS facturará mensualmente a CGS por el servicio del Contrato TF aplicando la Tarifa TF Neuquén-Neuquén vigente en cada momento.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: TGS deberá transferir mensualmente al ESTADO NACIONAL, el importe mensual del servicio del Contrato TF percibido de CGS, neto de impuestos nacionales y provinciales, en la cuenta que con ese efecto se indique.

TGS no asumirá los cambios en la legislación nacional o provincial en materia impositiva, los que serán trasladados automáticamente por TGS al monto del reembolso a su cargo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El ENARGAS deberá adoptar las decisiones, procedimientos y acciones que correspondan a su órbita de competencia, especialmente en lo vinculado a:

a) Supervisar el cumplimiento de los plazos y los lineamientos técnicos de la Obra de Ampliación;

b) Supervisar el proceso de licitación privada a realizar por TGS, velando por su transparencia y adecuación a las normas legales vigentes;

c) Verificar que la adjudicación de la Obra de Ampliación resulte por un monto adecuado a valores de mercado y a la suma estimada por dicho concepto en el presente CONVENIO;

d) Controlar el avance físico de la Obra de Ampliación y supervisar su ejecución;

e) Verificar las certificaciones parciales y el cierre final de la inversión realizada, auditando los montos de inversión erogados por TGS;

f) Determinar el monto definitivo de la inversión de TGS;

g) Producir un informe final técnico y económico de las obras ejecutadas.

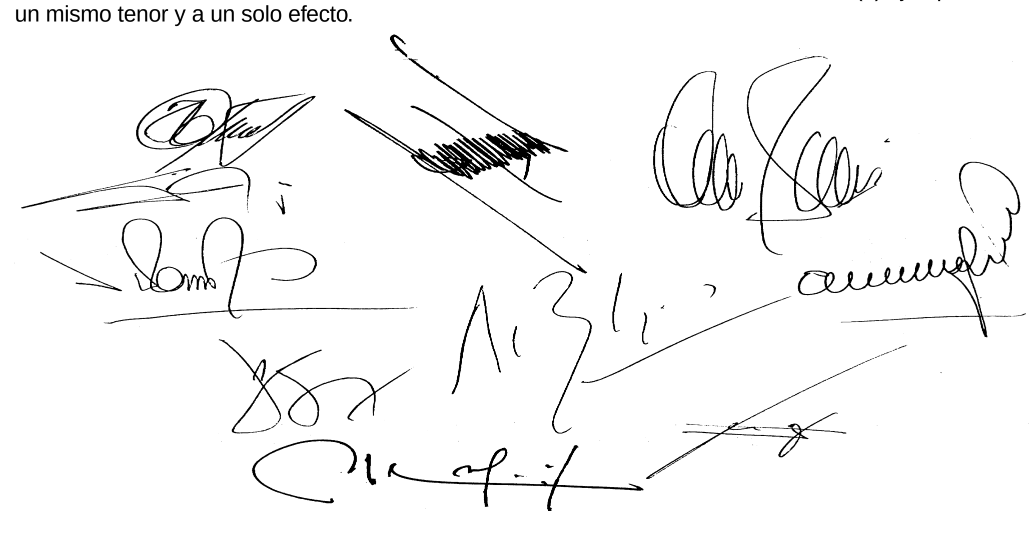
CLAUSULA DECIMOSEXTA: Luego de ratificado el CONVENIO, CGS suscribirá un Acuerdo de Uso con el ESTADO NACIONAL, el que no podrá apartarse de los términos del presente, y deberá reflejar la propiedad que le corresponde al mismo sobre el tramo de la Obra de Ampliación que ejecute TGS, sobre los activos correspondientes a CGS, así como también la obligación de CGS de operar y mantener dicho tramo de la Obra de Ampliación.

Por otra parte, el ENARGAS procederá a instrumentar el mecanismo por el cual CGS reembolsará al ESTADO NACIONAL los ingresos que se reconozcan en concepto de margen de distribución como consecuencia de la capacidad incremental derivada de la Obra de Ampliación de propiedad del ESTADO NACIONAL de 130.000 m^3/día de 9.300 Kcal. —previéndose 7.500 m^3/día de 9.300 Kcal. adicionales para consumo de gas combustible—; como también a registrar el Contrato TF al que arriben TGS y CGS y la ratificación del procedimiento de reembolsos al ESTADO NACIONAL, netos de impuestos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: La Celebración del presente CONVENIO no importa reconocimiento alguno de hechos ni de derechos, en los procesos arbitrales en trámite o que se inicien por los accionistas de TGS y CGS ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.) u otros tribunales arbitrales.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente CONVENIO, sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, salvo en aquello que resulta contemplado expresamente en las CLAUSULAS QUINTA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOQUINTA y DECIMOSEXTA del presente, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por las Partes, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero de 2004, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 938/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "32º Congreso Mundial de ISPN - International Society For Pediatric Neurosurgery", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0074798/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAYFEM S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "32º CONGRESO MUNDIAL DE ISPN -INTERNATIONAL SOCIETY FOR PEDIATRIC NEUROSURGERY", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "32º CONGRESO MUNDIAL DE ISPN - INTERNATIONAL SOCIETY FOR PEDIATRIC NEUROSURGERY", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 947/2004

Dispónese la intervención de la citada Comisión por un plazo de ciento ochenta días, con la finalidad de normalizar su funcionamiento. Desígnase Interventor.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Decreto Nº 1741 de fecha 4 de octubre de 1994, modificado por su similar Nº 694 de fecha 22 de mayo de 2001, el Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003, y el expediente Nº S02:0008314/2004, del Registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1741/94, se creó la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Decreto Nº 694/01, la aludida Comisión pasó a depender de la entonces SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, habiéndose incluido además en su integración, a un representante de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto bélico.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 258/03, la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS ha pasado a tener dependencia funcional en la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Comisión fue creada con el objetivo de coordinar acciones entre las distintas Jurisdicciones que han dictado normas que acuerdan beneficios a los ex combatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que eviten la dispersión de los recursos utilizados.

Que también se consideró objetivo de la Comisión, el ordenamiento y encauzamiento de las demandas que efectúen los ex combatientes, brindando celeridad a la tramitación de las solicitudes.

Que en tal sentido, fueron puestas a su cargo todas las acciones tendientes a recopilar y ordenar la información existente en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios, sobre programas sociales instituidos a favor de los ex combatientes, y la coordinación de los reclamos individuales o grupales de los mismos ante los diversos Organos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios.

Que también se encomendó a la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS el estudio y recomendación de la elaboración de normas y proyectos que resulten de especial interés para los ex combatientes, como también de los proyectos de normas y/o la modificación de las vigentes en la materia, destinadas a tipificar inequívoca y unificadamente la condición de Veterano de Guerra.

Que las numerosas solicitudes e inquietudes que han venido planteando directamente ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL diversas organizaciones que nuclean ex combatientes, demuestran inequívocamente que la Comisión no se encuentra cumpliendo los cometidos asignados por la normativa que determinó su creación.

Que asimismo la evaluación integral de la gestión de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, califica como precaria e ineficiente.

Que la inejecución de los fines y funciones encomendados a la citada Comisión, tornan necesario revertir, con la urgencia y celeridad que el caso impone, la situación descripta.

Que es prioridad dentro de las políticas que implementa el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, regularizar la

situación institucional de los ex combatientes de la Guerra de Malvinas.

Que a fin de normalizar el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS, garantizando el resguardo de los derechos de los ex combatientes, resulta imprescindible disponer la intervención de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la Intervención de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir de la fecha de publicación del presente, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por un período igual, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de la Comisión, garantizando el resguardo de los derechos de los ex combatientes.

Art. 2º — Desígnase Interventor al señor Ministro del Interior, Contador Aníbal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.622.480).

Art. 3º — Dase de baja a partir de la entrada en vigencia del presente, la designación de la totalidad de los miembros de la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Art. 4º — Las funciones y atribuciones del Interventor serán las que surgen del Decreto Nº 1741/94 y su modificatorio 694/01, o el que lo reemplace o modifique en el futuro, pudiendo a tal fin disponer y ejecutar todas las medidas que estime convenientes para cumplir su cometido, y delegar las mismas en otros funcionarios de su Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 950/2004

Desígnase Director por un período de ley.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0230430/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 22.000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Doctor D. José Luis PUNGITORE para ocupar el cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se encuentra vacante.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.000, sustitutivo del Artículo 2º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. José Luis PUNGITORE (M.I Nº 10.138.770) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 954/2004

Desígnase Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada ante la Unión Europea, con sede en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0037018/2004 del REGISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, considera adecuado fortalecer su presencia en distintas representaciones en el exterior.

Que la citada Secretaría propone la designación del Licenciado D. Gustavo Alejandro IDIGORAS como Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República ante la UNION EUROPEA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República ante la UNION EUROPEA, con sede en la ciudad de Bruselas —REINO DE BELGICA—, al Licenciado D. Gustavo Alejandro IDIGORAS (M.I. 21.435.007).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase al solo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de sus funciones en el cargo para el que es designado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Asígnase al Licenciado D. Gustavo Alejandro IDIGORAS como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que percibe en el destino mencionado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que revista en la categoría propia del rango acordado en el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN -, Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Actividad 03 - Estudios, Seguimiento y Promoción de Mercados Agropecuarios, Agroindustriales y Alimentarios, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional -.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 937/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "10º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0232932/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "10º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 18 de octubre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "10º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 18 de octubre de 2004, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 946/2004

Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario al Jefe de Gabinete de Asesores del Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Decreto Nº 434 del 28 de Julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO, se designó a la Dra. Marcela Miriam LOSARDO como Jefe del Gabinete de Asesores del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que es necesario ampliar el concepto de su designación, otorgándole nivel y jerarquía en reconocimiento de la importancia de la función que desempeña.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a partir de la fecha del presente decreto, Rango y Jerarquía de Subsecretario a la Señora Jefe de Gabinete de Asesores del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Doctora Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. Nº 12.549.883)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 951/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "27º Feria de las Naciones", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0259585/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana in-

dustria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "27º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2004.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "27º FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "27º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2004, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 17 de noviembre de 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 952/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0086121/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 637 de fecha 22 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 637 de fecha 22 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Osvaldo NUSSHOLD (M.I. Nº 04.545.212), en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Don Osvaldo NUSSHOLD (M.I. Nº 04.545.212), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 637 de fecha 22 de agosto de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O.1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de mayo de 2004.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 953/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expodent 2004 - 16º Muestra del Comercio e Industria Dental Argentina", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0109246/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DEL COMERCIO E INDUSTRIA DENTAL (CACID), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPODENT 2004 - 16º MUESTRA DEL COMERCIO E INDUSTRIA DENTAL ARGENTINA", a realizarse en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 15 de agosto de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPODENT 2004 - 16º MUESTRA DEL COMERCIO E INDUSTRIA DENTAL ARGENTINA", a realizarse en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 15 de agosto de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 948/2004

Autorízase a funcionarios de las Coordinaciones Generales de Asuntos Político Institucionales y de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE y de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Que las funciones asignadas a las citadas Coordinaciones tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dichas Coordinaciones, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE y de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida

de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 955/2004

Desígnanse Secretario de Obras Públicas y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0141514/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 69 de fecha 28 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 69 de fecha 28 de mayo de 2003 se designó al Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M.I. Nº 13.607.584) Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el mencionado Decreto se dispuso que dicho funcionario ejerciera interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones del titular de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la titularidad de dicha Secretaría aún se encuentra vacante.

Que el Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M.I. Nº 13.607.584) reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el cargo de Secretario de Obras Publicas.

Que el Arquitecto D. Luis Alberto Rafael BONTEMPO (M.I. Nº 11.701.521) reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Art. 2º — Desígnase Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. José Francisco LOPEZ (M. I. Nº 13.607.584).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Luis Alberto Rafael BONTEMPO (M. I. Nº 11.701.521).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 956/2004

Desígnase Coordinador Departamental de Técnica Jurídica de la Gerencia Técnica del mencionado organismo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº 260/2004, del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que asimismo, por el artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Departamental de Técnica Jurídica de la Gerencia Técnica de dicha dependencia, resultando necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el Organismo antes citado propone para la cobertura del cargo vacante al Doctor Rafael Enrique LLORENS (DNI Nº 20.696.111), designación que tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Que la persona designada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y por el Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador Departamental de Técnica Jurídica de la Gerencia Técnica del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Rafael Enrique LLORENS (DNI Nº 20.696.111), a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 957/2004

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Políticas de Adultos Mayores del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 373 del 31 de marzo de 2004, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que por el articulo 3º del Decreto 373/04 se transfirió la Dirección Nacional de Políticas de Adultos Mayores de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con todas sus competencias, como asimismo con el correspondiente cargo de Director Nacional, Función Ejecutiva Nivel I, al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 1140/2002, se autoriza a las autoridades pertinentes de jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco del artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, a solicitar la designación transitoria en cargos de esas características, previstos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Políticas de Adultos Mayores, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva I, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia.

Que la Dra. Mónica Laura ROQUE reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el mencionado cargo.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley, como así también a lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio a partir del 1º de abril de 2004, en el cargo de Director Nacional de Políticas de Adultos Mayores Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva I, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Dra. Mónica Laura ROQUE, DNI Nº 16.157.621. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Decreto Nº 1140/02, y en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 949/2004

Bs. As., 28/7/2004

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Daniel Osvaldo Scioli (D.N.I. 12.787.761), a desplazarse a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, entre los días 28 y 30 de julio de 2004, para asistir a la Convención Nacional Demócrata.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 340/2004

Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 a determinadas personas, al solo efecto de posibilitar su contratación por parte del citado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº 45205/2004 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001.

Que la autoridad propiciante manifiesta que las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida poseen especialidades de reclutamiento crítico en el mercado laboral para las cuales no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con los mismos para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que se entiende pertinente exceptuar a las personas detalladas en el Anexo de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para atender el gasto que resultaría de ser aprobadas las contrataciones por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 al solo efecto de posibilitar su contratación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 338/2004

Apruébase un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para el citado Consejo.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – CENOC ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 341/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº 1.089.778/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, 491, de fecha 12 de marzo de 2002, 601, de fecha 11 de abril de 2002 y 577, de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2, de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 16-00-01 SECRETARIA DE EMPLEO, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto N º 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al programa 16-00-01 SECRETARIA DE EMPLEO, Partida Presupuestaria 1.2.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 339/2004

Bs. As., 28/7/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, a los efectos de afrontar erogaciones correspondientes al Inciso 1-Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal asignado a tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario a solicitud de terceros, servicio extraordinario brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Nacional.




Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 578/2004

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina en el Registro Nacional de Obras Sociales. Ambito de actuación territorial.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO los Expedientes Nº 10919/99 S.S.SALUD y Nº 32950/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta el Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, quien solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso a) de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que a fs. 45/64 del Expediente Nº 10919/99 S.S.SALUD, obra agregado el Plan Médico Asistencial (PMA) correspondiente al período comprendido entre el 01/01/2004 al 31/12/2004.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que solo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permitirá evaluar la paulatina evolución acerca de la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial y su efectiva prestación a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial en Capital Federal y las Provincias de Córdoba, Jujuy, San Juan, Neuquén, Chubut, Misiones, Santiago del Estero, Formosa, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Mendoza, Corrientes, Tucumán, Chaco, San Luis y Buenos Aires, a excepción de los Partidos que comprende el 19 Distrito de Vialidad Nacional Bahía Blanca.

Artículo 2º— A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico-asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio de previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 P.E.N.

Art. 3º — Las áreas técnicas correspondientes de este Organismo tendrán a su cargo la coordinación de las áreas tendientes a la verificación de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la Obra Social, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permitirá evaluar la paulatina evolución acerca de la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud, para brindar la cobertura médico asistencial y su efectiva prestación a los beneficiarios.

Art. 4º — Apruébase el Plan Médico Asistencial (PMA) correspondiente al período 01/01/2004 al 31/12/2004 presentado a fs. a fs. 45/64 del Expediente Nº 10919/99 S.S.SALUD.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formas legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Inspección General de Justicia

PLANES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

Resolución General 16/2004

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 6º, párrafo primero in fine, de la Resolución General I.G.J. Nº 6/2003, referida a la adecuación de las condiciones generales de contratación, a consecuencia de solicitudes al respecto presentadas por diversas sociedades y la Cámara de Ahorro Previo de Automotores.

Bs. As., 27/7/2004

VISTO el estado actual de los trámites de cumplimiento de la Resolución General I.G.J. Nro. 6/2003 sobre adecuación de condiciones generales de contratación, cuyo plazo de vencimiento operaba el día 15 de julio del corriente año, de conformidad con lo establecido en la Resolución (G) I.G.J. 8/2004 y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el plazo establecido en la Resolución I.G.J. Nro. 8/2004 vencía el día 15 de julio del corriente año, cabe considerar que, una vez obtenida la conformidad administrativa, las sociedades debían presentar seis juegos de facsímiles impresos de las Condiciones Generales reformadas para su cotejo y conformidad.

Que en algunos casos los facsímiles en cuestión han sido objeto de observaciones de carácter formal, por lo cual debe preverse un plazo adicional para su corrección y conformidad, antes del inicio de las operaciones.

Que las circunstancias expuestas tornan conducente establecer una prórroga prudencial del plazo para la conclusión de los trámites de adecuación en curso. Así lo han peticionado varias sociedades y también la Cámara de Ahorro Previo de Automotores.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 5 de agosto del corriente año el plazo establecido en el artículo 6, párrafo primero in fine, de la Resolución General I.G.J. Nro. 6/03, para comenzar a operar con los nuevos facsímiles aprobados.

Art. 2º — Regístrese como resolución general. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Comuníquese a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a la Cámara de Ahorro Previo de Automotores (C.A.P.A.) y a las entidades que hayan efectuado presentaciones a los fines de la resolución general cuyo plazo se prorroga. Pase a los efectos indicados a los Departamentos de Coordinación Administrativa y Control Federal de Ahorro. Cumplido, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2004

Establécese la Captura Máxima Permisible de la especie merluza negra para el año 2004.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el Informe Técnico Nº 13/2004, relativo a la biomasa de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) señala una declinación en la abundancia de la biomasa total y de la biomasa reproductiva de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que el Informe Técnico Nº 65/2004, relativo a la estimación de abundancia y el potencial pesquero de merluza negra (Dissostichus eleginoides) señala que los "reclutamientos anuales estimados no habrían soportado los niveles de extracción a los que ha sido sometido el recurso.

Que para la determinación de la Captura Máxima Permisible resulta conveniente optar por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), para el año 2004, en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (2250) toneladas.

Art. 2º— La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantu. — Oscar A. Fortunato. — Oscar H. Padín. — Alberto L. Daverede. — Liliana Scioli. — Jorge A. Lechman. — Raúl González.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 139/2004

Modificación de Planillas de Solicitudes de Importación y Exportación de Semillas.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO el artículo 13º del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973, en el que se establece que la importación y exportación de semillas se hará previa intervención de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la que podrá autorizar o denegar las respectivas solicitudes conforme a una evaluación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, calidad, sanidad y certificación de origen que debe reunir toda semilla según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayos, y la Resolución Nº 105 de fecha 24 de abril de 1996 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por la cual se aprueba la solicitud de importación y de exportación de semillas y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS será el órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991.

Que es preciso modificar las planillas reglamentadas a través de la Resolución Nº 105 de fecha 24 de abril de 1996 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en razón de la necesidad de declarar información adicional por representar datos de importancia para la administración.

Que atento a la experiencia adquirida por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en la aplicación de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y en virtud a lo expresado en su Artículo 11 en el sentido de que la importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la Ley, en defensa y promoción de la producción agrícola del país, se requiere garantizar la idoneidad técnica en la confección de las solicitudes de importación y exportación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 574 de fecha 11 de junio de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que prorroga la Resolución Nº 140 de fecha 26 de enero de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la planilla de solicitud de importación de semillas, la que reviste el carácter de declaración jurada, y que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Instructivo para la Solicitud de importación de semillas que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase la planilla de solicitud de exportación de semillas, la que reviste el carácter de declaración jurada, y que como ANEXO III forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Instructivo para la Solicitud de exportación de semillas que como ANEXO IV forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese como validez de las solicitudes de importación y exportación un lapso de SESENTA (60) días a partir de la fecha de emisión que figura en el anverso de las mismas.

Art. 6º — Derógase la Resolución INASE Nº 105 del 24 de abril de 1996.

Art. 7º — Las solicitudes de importación y exportación de semillas que se presenten en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, deberán ser patrocinadas por un Ingeniero Agrónomo o su equivalente, quien dará garantía técnica a los distintos pedidos de autorización de importación y exportación. Podrá haber más de un patrocinante por firma de acuerdo a las necesidades de las mismas.

Art. 8º — Cada patrocinante, deberá inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS en planilla complementada de inscripción de Directores Técnicos (FORM.DCC -2), completando con la palabra "PATROCINANTE" como actividad en el punto 1.4. de la misma.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar A. Costamagna.

ANEXO I

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Semillas

INASE — INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE SEMILLAS

(LEY Nº 20.247 – DTO. Nº 2183/91 – RES. INASE Nº 139/04)

AVDA. PASEO COLÓN 922 3er. piso - (C1063ACW) CAPITAL FEDERAL - Of. 319 – e-MAIL: inase_ies@mecon.gov.ar - TEL /FAX: 011 - 4349 - 2428

(ESPACIO RESERVADO PARA USO DE LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL)

Nro. De Solicitud:

Fecha de Ingreso			
Fecha de Emisión			

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas

Por la presente someto a su consideración en carácter de declaración jurada, el pedido de importación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

I DATOS DEL SOLICITANTE

FIRMA IMPORTADORA: ______

NÚMERO DE RNCyFS: ______ **CUIT:** ______ **TEL.:** ______ **E-MAIL:** ______

DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE: ______

REGISTRO DE ADUANA Nº: ______ **TEL.:** ______ **E-MAIL:** ______

II DATOS GENERALES DE LA MERCADERÍA

PAÍS DE PROCEDENCIA: ______ **LUGAR DE DESTINO:** ______

MOTIVO Y DESTINO DE LA IMPORTACIÓN: ______

VÍA DE ENTRADA: AÉREA ☐ TERRESTRE ☐ MARINA ☐ **LUGAR DE ENTRADA:** ______
Marcar con X según corresponda — Aeropuerto – Terminal - Puerto

LUGAR DE DEPÓSITO: ______
DIRECCIÓN-LOCALIDAD-PROVINCIA

OBSERVACIONES: ______

III DETALLE DE LA MERCADERÍA (en el reverso)

IV FIRMA Y ACLARACIÓN DEL AUTORIZADO A RETIRAR

RETIRA CONFORME: ....

DNI:

FECHA:

V ESPACIO RESERVADO PARA USO OFICIAL
(En casos de solicitudes presentadas en Delegaciones Propias o por Convenio)

DEPENDENCIA: ______ **LOCALIDAD:** ______

PROVINCIA: ______ **RESPONSABLE:** ______

RECEPCIONÓ: ______ **FECHA:** ___/___/___ **FIRMA:** ______
APELLIDO, NOMBRES

(ENTREGAR COPIA FIRMADA AL SOLICITANTE)

Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247:

Artículo 11º: La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley, de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país.

Decreto Nº 2183/91:

Artículo 13º: La importación y exportación de semillas se hará previa intervención de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que podrá autorizar o denegar las respectivas solicitudes conforme a una evaluación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, calidad, sanidad y certificación de origen que debe reunir toda semilla según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayo.

VÁLIDO POR 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN

III DETALLE DE LA MERCADERÍA

	ESPECIE		VARIEDAD	POSICIÓN NCM	TIPO DE ÓRGANO VEGETAL	CLASE DE SEMILLA	CATEGORÍA	PARA TRANSGÉNICOS	UNIDADES	CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES	PESO TOTAL (Kg.)	VALOR CIF (en U$S)
	NOMBRE CIENTÍFICO / NOMBRE VULGAR 1		2	3	4	5	6	EVENTO/s 7	8	9	10	11
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
								TOTAL				

OBSERVACIONES: ....

....

VI FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA .... ACLARACIÓN ....
DNI: ....
LUGAR Y FECHA: ....

VII FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PATROCINANTE

FIRMA .... ACLARACIÓN ....
DNI: ....
LUGAR Y FECHA: ....

VIII INTERVINO CONFORME (reservado INASE)

FIRMA .... SELLO ....
FECHA:

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA PLANILLA DE IMPORTACION

IMPORTANTE:

Es obligatorio confeccionar la planilla con todos los datos solicitados y con letra imprenta mayúscula.
Se presenta original y duplicado con firma original del Responsable Legal y del Ing. Agr. Patrocinante en ambas planillas. (El responsable legal es quien figura como tal en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas. Puede firmar en su reemplazo un apoderado previa presentación del poder o autorización correspondiente certificada por Escribano, Juez de Paz o Policía. El Ing. Agr. Patrocinante es quien está registrado como tal en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS).
La solicitud tendrá una validez de sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión.

SE RECUERDA QUE:

- Toda persona que **importe**, exporte, produzca semilla fiscalizada, procese, analice, identifique o venda semilla deberá estar inscripta en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas -RNCyFS- (Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, Art. 13. Resolución INASE Nº 42/00) y con la anualidad vigente.
- La Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su Artículo 39, establece sanciones para quien proporcione información o realice propaganda que, en cualquier forma, induzca o pudiere inducir a error, sobre las cualidades o condiciones de una semilla, no proporcione o falsee una información que por esta ley esté obligado.
- El derecho de propiedad de una variedad concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa (entre otros) a la importación y exportación de la simiente de una variedad protegida. (Decreto Nº 2183/91, Art. 41; reglamentario del Art. 27 de la Ley Nº 20.247).
- La **importación** y/o exportación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA sólo podrá efectuarse por persona inscripta en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Genéticamente Modificados. Para ello deberá completar y presentar el formulario que como ANEXO I forma parte de la resolución SAGPyA Nº 46/04.

Instrucciones:

I.- Datos del Solicitante: En Firma Importadora se deberá indicar la Razón Social tal cual figura en el RNCyFS. En Despachante de Aduana Interviniente se deberá indicar tal cual figura en el Registro de Aduana.

II.- Datos Generales de la Mercadería: En País de Procedencia se deberá indicar el país del cual proviene la Mercadería. En Lugar de Destino, el lugar donde se destinará la mercadería (Nombre del Establecimiento – Localidad – Provincia). En Motivo y destino de la importación se deberá informar si se importa para su multiplicación como semilla, para experimentación o para siembra de consumo, etc. En lugar de depósito, la dirección, localidad y provincia donde se encontrará la mercadería hasta su envío al Lugar de Destino. En vía de Entrada se deberá marcar con una equis "X" el casillero correspondiente al medio de transporte utilizado para el ingreso. En Lugar de Entrada, la dirección del lugar (Aeropuerto – Terminal - Puerto) donde la Mercadería realiza su ingreso al país.

III.- Detalle de la Mercadería
1.- Indicar Género y Especie y el nombre común o vulgar.
2.- Indicar el Nombre de la Variedad o Línea.
3.- Indicar el Número del Nomenclador Común del MERCOSUR.
4. Indicar si se trata de: Semilla, Planta, Bulbo, Yema, Tubérculo, Esqueje, Raíz, Plantas "in vitro", Minitubérculos, Barbados, Arañas, Micelio, etc. Según corresponda.
5.- Indicar si se trata de semilla Fiscalizada o Identificada, E: Experimental; L: Línea; PB: Prebásico.
6.- Indicar: CATEGORÍA (Para Clase Fiscalizada únicamente): H: Híbrido; O: Original; 1ºM, 2ºM ó 3ºM: Multiplicación.
7.- Indicar el/los evento/s de transformación. (solamente en caso de materiales transgénicos)
8.- Indicar el número de Plantas, Estacas, Plantines, Yemas, etc.
9.- Indicar cantidad total de bolsas o envases.
10.- Indicar el peso total en kilogramos. (Se debe completar en todos los casos)
11 .- Indicar el valor de la mercadería en dólares (U$S).

IV.- Firma y Aclaración del Autorizado a Retirar: al momento de retirar la solicitud aprobada, quien la retire deberá completar los datos solicitados.

V.- Espacio Reservado para Uso Oficial: en caso de solicitudes presentadas en Delegaciones; ya sea INASE o por Convenio, el agente que la reciba deberá completar los datos solicitados. Sacará copia de la Solicitud firmada por el delegado para entregar como acuse de recibo al solicitante. Deberá enviar a la brevedad, las dos copias con la firma original del representante legal o el apoderado, al INASE central.

VI.- Firma y Aclaración del Representante Legal: Deberá completar todos los datos solicitados y firmada por el Representante legal (quien figure como tal en el RNCyFS) o por Apoderado (este deberá haber acreditado su carácter mediante poder de acuerdo a las normas vigentes).

VII.-Firma y Aclaración del Ing. Agr. Patrocinante : Deberá completar todos los datos solicitados y la firma del Ing. Agr. Patrocinante (El que debe estar registrado como tal en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS).

VIII.-(Reservado para INASE) Deberá firmar el Director de Certificación y Control o quien este designe en su reemplazo. Sin la firma, sello y fecha, no es válida la solicitud.

A tener en cuenta:

- Es obligatorio la inscripción en el registro nacional de cultivares de las variedades de semillas que se importen para propia siembra. Quedan excluidas las variedades que se introduzcan con fines experimentales; ensayos o para reexportación total Materiales de Propagación no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares con destino a Total Reexportación: se deberá anexar copia del contrato y declaración jurada de ubicación de los lotes, responsable de la producción y compromiso de no difusión. En el caso de Material Experimental se deberá incluir un documento donde se declare el lugar de los ensayos y el responsable de los mismos; en caso de materiales no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares agregar al documento párrafo de compromiso de no-difusión. (datos necesarios para cumplimentar la Resolución). (Res. INASE N° 345/97).

- Especies en las cuales es obligatoria la mención del cultivar (el cual debe estar inscripto en el Registro Nacional de Cultivares previo a la introducción y/o difusión de semilla en la República Argentina para fines de comercialización):

  A.- Todos aquellos que se introduzcan en Clase Fiscalizada.
  B.- Los de Clase Identificada que a continuación se detallan:
  - ARROZ (Res. INASE N° 109/93).
  - ARVEJA, CEBOLLA, LECHUGA, MAÍZ DULCE, MAIZ PISINGALLO, MELÓN, PIMIENTO, POROTO, TOMATE, ZAPALLO (Res. INASE N° 135/97). (Res. INASE N° 66/95). (Res. INASE N° 107/95).
  - ARVEJA, CENTENO, MANÍ, POROTO Y TRITICALE (Res. INASE N° 232/94) (Res. INASE N° 170/95). (Res. INASE N° 90/98).
  - AVENA , excepto AVENA STRIGOSA (Res. INASE N° 48/93) (Res. INASE N° 77/96).
  - CEBADA (Disp. SeNaSe N° 8/91).
  - CÍTRICOS (Res. SAGPYA N° 149/98):
  - FRUTALES, FORESTALES Y OLIVO (Incluido cualquier tipo de material de propagación) de (Res. INASE N° 237/94). En el caso de las especies FORESTALES posteriormente se emitió la Resolución INASE N° 256/99, ver (Art.16 inc. f).
  - FRUTILLA (Res. INASE N° 116/95).
  - LINO (Disp. SeNaSe N° 7/91).
  - ROSALES (Res. INASE Nº 207/99).

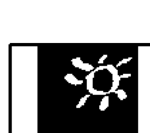
- Especies en la que es optativa la mención del cultivar:
  - CENTENO de Clase Identificada, mención optativa (Res. INASE N° 90/98).
  - COLZA de Clase Identificada (Disp. SeNaSe N° 1/91).
  - FORRAJERAS de Clase Identificada cuyas variedades tengan título de propiedad, y sean autorizadas por su propietario (Res. INASE N° 389/94).

- Especies en las cuales se debe hacer mención de alguna característica en particular:
  - FESTUCA ARUNDINACEA SCREBS de Clase identificada y fiscalizada, obligatoriedad de mencionar los datos referidos a infección por el hongo ACREMONIUM COENOPHIALUM (FESTUCOSIS). (Res. INASE N° 67/95)
  - PAPA, determinación de la especie en el género NACOBBUS (Patógeno de la especie papa) (Res. INASE N° 114/95).

- Especies para las cuales se requiere certificación especial:
  - FORESTALES, los viveros que importen semillas deberán presentar junto a la solicitud de importación de material reproductivo forestal el certificado de origen de procedencia expedido por el organismo certificador del país de procedencia (Resolución INASE N° 256/99).
  - FRUTALES DE HOJA CADUCA, MENORES Y OLIVO, ver Capítulo V de la Res. SAGyP N° 207/89.
  - OLIVO, para materiales de propagación que se importen al país una certificación varietal, emitida por un Organismo oficial o privado, reconocido por el país de origen (Resolución INASE Nº 385/97).
  - PAPA, para "papa semilla" se debe tener en cuenta que no hay equivalencias de certificación con otros países, la categorización en el Sistema Nacional se realiza por la cantidad de generaciones en el país de origen (Según la categoría del rótulo oficial del país de origen) y por los resultados de análisis de Virus, Nemátodos y de Defectos Externos, realizados sobre muestras tomadas al arribo - Virus y Nemátodos - y en Depósito previo a la plantación - Defectos Externos- (Resolución SAGYP N° 715/94 y Resolución SAGPyA Nº 741/02).
  - ZAPALLITO REDONDO DE TRONCO (Cucúrbita máxima), previo a la importación de semilla el solicitante deberá presentar un certificado emitido por el organismo de certificación del país de origen, en donde conste que la semilla a importar fue producida en lotes libres de especies silvestres y de otras cultivadas del genero cucúrbita, y que el aislamiento mínimo con respecto a otras especies del citado genero haya sido de 500 mts. como así también que los lotes dedicados a la producción de la semilla en cuestión, no hayan tenido bajo cultivo esa misma especie u otras susceptibles de cruzamiento, los 2 años anteriores (Resolución INASE Nº 315/97)

- Especies de Fiscalización obligatoria:
  - ALFALFA (Res. INASE 2/99): en vigencia a partir del 1° de enero del 2003. Se postergó para el 1° de enero de 2004.
  - ALGODÓN (Res. INASE N° 43/95). La semilla de algodón que se comercialice a partir de la campaña 1996.
  - CEBADA CERVECERA (Res. INASE 129/96): La semilla de cebada cervecera que se comercialice a partir del 1º de enero de 1998.
  - CÍTRICOS (Res. SAGPYA N° 149/98): a partir del año 2004. Se postergó para el año 2005 (Res. INASE N° 109/2004).
  - GIRASOL Y SORGO GRANÍFERO (Res. SAG N°264/82): La semilla de Girasol y Sorgo Granífero que se comercialice para abastecer la campaña 1982/83.
  - MAÍZ (Res. SAGYP N°648/85): La semilla de maíz que se comercialice para abastecer la campaña 1985/86.
  - PAPA (Res. SAGYP 146/89): La semilla de papa que se comercialice para abastecer las necesidades de siembra.
  - SOJA (Res. INASE N° 248/94): La semilla de soja que se comercialice a partir del 01/04/95.
  - TRIGO (Res. INASE N° 130/98): a partir del 1° de enero del año 2000.
  - ZAPALLITO REDONDO DE TRONCO (Res. INASE Nº 315/97): a partir del 1° de enero de 1.998.

- Procedimiento para otorgar la certificación definitiva a materiales producidos en países extranjeros.
  - Res. INASE N° 34/96







ANEXO III

Ministerio de Economía y Producción
Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Semillas

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE SEMILLAS

(LEY Nº 20.247 – DTO. Nº 2183/91 – RES. INASE Nº 139/04)
AVDA. PASEO COLÓN 922 3er. piso - (C1063ACW) CAPITAL FEDERAL - Of. 319 – e-MAIL: inase_ies@mecon.gov.ar - TEL /FAX: 011 - 4349 - 2428

(ESPACIO RESERVADO PARA USO DE LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL)

Nro. De Solicitud:

Fecha de Ingreso			
Fecha de Emisión			

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas

Por la presente someto a su consideración en carácter de declaración jurada, el pedido de exportación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

I DATOS DEL SOLICITANTE

FIRMA EXPORTADORA: ______
NÚMERO DE RNCyFS: ______ **CUIT:** ______ **TEL.:** ______ **E-MAIL:** ______
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE: ______
REGISTRO DE ADUANA Nº: ______ **TEL.:** ______ **E-MAIL:** ______

II DATOS GENERALES DE LA MERCADERÍA

PAÍS DE DESTINO: ______ **LUGAR DE PROCEDENCIA:** ______
MOTIVO Y DESTINO DE LA EXPORTACIÓN: ______
______
VÍA DE SALIDA: AÉREA ☐ TERRESTRE ☐ MARINA ☐ **LUGAR DE SALIDA:** ______
Marcar con X según corresponda — Aeropuerto – Terminal - Puerto
OBSERVACIONES: ______
______

III DETALLE DE LA MERCADERÍA (en el reverso)

IV FIRMA Y ACLARACIÓN DEL AUTORIZADO A RETIRAR

RETIRA CONFORME: ......
DNI:
FECHA:

V ESPACIO RESERVADO PARA USO OFICIAL
(En casos de solicitudes presentadas en Delegaciones Propias o por Convenio)

DEPENDENCIA: ______ **LOCALIDAD:** ______
PROVINCIA: ______ **RESPONSABLE:** ______
RECEPCIONÓ: ______ (APELLIDO, NOMBRES) **FECHA:** ___/___/___ **FIRMA:** ______

(ENTREGAR COPIA FIRMADA AL SOLICITANTE)

Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247:

Artículo 11º: La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley, de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en defensa y promoción de la producción agrícola del país.

Decreto Nº 2183/91:

Artículo 13º: La importación y exportación de semillas se hará previa intervención de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que podrá autorizar o denegar las respectivas solicitudes conforme a una evaluación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, calidad, sanidad y certificación de origen que debe reunir toda semilla según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayo.

VÁLIDO POR 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN

III DETALLE DE LA MERCADERÍA

	ESPECIE		VARIEDAD	POSICIÓN NCM	TIPO DE ÓRGANO VEGETAL	CLASE DE SEMILLA	CATEGORÍA	DAV/s y SISTEMA/s	PARA TRANSGÉNICOS	UNIDADES	CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES	PESO TOTAL (Kg.)	VALOR FOB (en U$S)
	NOMBRE CIENTÍFICO / NOMBRE VULGAR								EVENTO/s				
	1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
									TOTAL				

OBSERVACIONES: ......

......

VI FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

....
FIRMA ACLARACIÓN
DNI: ......
LUGAR Y FECHA: ......

VII FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PATROCINANTE

....
FIRMA ACLARACIÓN
DNI: ......
LUGAR Y FECHA: ......

VIII INTERVINO CONFORME (reservado INASE)

....
FIRMA SELLO
FECHA:

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA PLANILLA DE EXPORTACIÓN

IMPORTE:

Es obligatorio confeccionar la planilla con todos los datos solicitados y con letra imprenta mayúscula.
Se presenta original y duplicado con firma original del Responsable Legal y del Ing. Agr. Patrocinante en ambas planillas. (El responsable legal es quien figura como tal en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas. Puede firmar en su reemplazo un apoderado previa presentación del poder o autorización correspondiente certificada por Escribano, Juez de Paz o Policía. El Ing. Agr. Patrocinante es quien está registrado como tal en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS).
La solicitud tendrá una validez de sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión.

SE RECUERDA QUE:

- Toda persona que importe, **exporte**, produzca semilla fiscalizada, procese, analice, identifique o venda semilla deberá estar inscripta en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas -RNCyFS- (Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, Art. 13. Resolución INASE Nº 42/00) y con la anualidad vigente.
- La Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su Artículo 39, establece sanciones para quien proporcione información o realice propaganda que, en cualquier forma, induzca o pudiere inducir a error, sobre las cualidades o condiciones de una semilla, no proporcione o falsee una información que por esta ley esté obligado.
- El derecho de propiedad de una variedad concedido al obtentor tendrá como efecto someter a su autorización previa (entre otros) a la importación y exportación de la simiente de una variedad protegida. (Decreto Nº 2183/91, Art. 41; reglamentario del Art. 27 de la Ley Nº 20.247).
- La importación y/o **exportación** de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA sólo podrá efectuarse por persona inscripta en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Genéticamente Modificados. Para ello deberá completar y presentar el formulario que como ANEXO I forma parte de la resolución SAGPyA N° 46/04.

Instrucciones:

I.- Datos del Solicitante: En Firma Exportadora se deberá indicar la Razón Social tal cual figura en el RNCyFS. En Despachante de Aduana interviniente se deberá indicar tal cual figura en el Registro de Aduana.

II.- Datos Generales de la Mercadería: En País de Destino se deberá indicar el país al cual se dirige la Mercadería. En Lugar de Procedencia, el lugar en el cual se produjo la mercadería (Nombre del Establecimiento – Localidad – Provincia). En Motivo y destino de la exportación se deberá informar si se exporta para su multiplicación como semilla, para experimentación o para siembra de consumo, etc. En vía de Salida se deberá marcar con una equis "X" el casillero correspondiente al medio de transporte utilizado para el envío. En Lugar de Salida, la dirección del lugar (Puerto – Aeropuerto – Paso Fronterizo) donde la Mercadería realiza su egreso del país.

III.- Detalle de la Mercadería:
1) Indicar Género y Especie y el nombre común o vulgar.
2) Indicar el Nombre de la Variedad o Línea.
3) Indicar el Número del Nomenclador Común del MERCOSUR.
4) Indicar si se trata de: Semilla, Planta, Bulbo, Yema, Tubérculo, Esqueje, Raíz, Plantas "in vitro", Minitubérculos, Barbados, Arañas, Micelio, etc. Según corresponda.
5) Indicar si se trata de semilla F: Fiscalizada o I: Identificada; E: Experimental; L: Línea; PB: Prebásico .
6) Indicar: CATEGORÍA (Para Clase Fiscalizada únicamente): H: Híbrido; O: Original; 1ºM, 2ºM ó 3ºM: Multiplicación;
7) DAV/s: Indicar el/los número/s de Documento/s de Autorización de Venta que ampare/n la Mercadería.
SISTEMA: Indicar Sistema de Fiscalización:
DEE: Destino Exclusivo Exportación;
OECD: Organization for Economic Cooperation and Development;
AOSCA: Association of Official Seed Certifying Agencies;
NC: Sistema De Fiscalización Nacional Criadero;
NS: Sistema de Nacional Semillero;
NV: Sistema de Certificación Nacional Viveros;
CND: Certificación No Definitiva.
8) Indicar el /los evento /s de transformación. (solamente en caso de materiales transgénicos)
9) Indicar el número de Plantas, Estacas, Plantines, Yemas, etc.
10) Indicar cantidad total de bolsas o envases.
11) Indicar el peso total en kilogramos. (Se debe completar en todos los casos)
12) Indicar el valor de la mercadería en dólares (U$S).

IV.- Firma y Aclaración del Autorizado a Retirar: al momento de retirar la solicitud aprobada, quien la retire deberá completar los datos solicitados.

V.- Espacio Reservado para Uso Oficial: en caso de solicitudes presentadas en Delegaciones; ya sea INASE o por Convenio, el agente que la reciba deberá completar los datos solicitados. Sacará copia de la Solicitud firmada por el delegado para entregar como acuse de recibo al solicitante. Deberá enviar a la brevedad, las dos copias con la firma original del representante legal o el apoderado, al INASE central.

VI.- Firma y Aclaración del Representante Legal: Deberá completar todos los datos solicitados y la firma del Representante legal (quien figure como tal en el RNCyFS) o por Apoderado (este deberá haber acreditado su carácter mediante poder de acuerdo a las normas vigentes).

VII.-Firma y Aclaración del Ing. Agr. Patrocinante : Deberá completar todos los datos solicitados y la firma del Ing. Agr. Patrocinante (El que debe estar registrado como tal en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS).

VIII.-(Reservado para INASE) Deberá firmar el Director de Certificación y Control o quien este designe en su reemplazo. Sin la firma, sello y fecha, no es válida la solicitud.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 93/2004

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 7/2003, por la que se aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de financiamiento de Gastos Operativos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley Nº 22.317, para el ejercicio 2003.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Resolución I.N.E.T. Nº 7 de fecha 14 de marzo de 2003, del Expediente 1404/03, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo y de solicitudes de financiamiento de Gastos Operativos en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2003.

Que en el punto 9.3.1 con respecto a la adquisición de equipamiento se considera como condición excluyente que las facturas y remitos deben consignar el detalle de los bienes adquiridos incluyendo especificación técnica, marca modelo y el número de serie de fabricación que lo identifica.

Que en el mismo punto del procedimiento se establece que en caso de no contar con el número de serie, el proveedor deberá asignar un código de identificación que grabará en el equipamiento antes de su entrega, lo indicará en el remito respectivo.

Que esta solicitud de consignar el número de serie en la factura y el remito y/o en su defecto asignar un código de identificación por parte del proveedor, dificulta el procedimiento a los fines de completar la documentación formal requerida.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la ejecución de los proyectos educativos aprobados y a la adquisición de equipamiento por parte de las instituciones educativas.

Que resulta suficiente a los efectos de constatar la efectiva adquisición de equipamiento la presentación de las facturas y remitos detallando la especificación técnica, marca y modelo del bien adquirido.

Que el procedimiento contempla en el punto 9.5 como paso posterior, la presentación del inventario de los bienes adquiridos por parte de los establecimientos educativos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por los Decretos Nº 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACON TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el punto 9.3.1 del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. Nº 7/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el caso de adquisición de equipamiento, por parte del Establecimiento Educativo con fondos propios o fondos adelantados por el/los patrocinante/s antes de la emisión del Certificado Fiscal, deberán presentar al momento de la rendición la FACTURA y el REMITO emitidos por el proveedor. Estos documentos deberán estar conformados por el representante legal y/o apoderado de la entidad que lo recibe, aceptando y declarando haber recibido en modo fehaciente el equipamiento, y en los mismos debe figurar el detalle de los bienes adquiridos: especificación técnica, marca, modelo y el número de serie de fabricación que lo identifica en los casos que corresponda.

Asimismo deberá adjuntar el RECIBO u otro comprobante que acredite que el equipamiento ha sido efectivamente abonado.

También se deberá presentar la constancia del efectivo aporte realizado por la empresa patrocinante, en el caso que esta haya adelantado los fondos.

El detalle de la factura y del remito deberán coincidir con el indicado en el Formulario F3.

Junto con el remito deberá presentarse el Formulario F5, quedando el INET facultado para realizar las auditorías que crea conveniente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 590/2004

Auspíciase la Jornada "Presente y Perspectiva de la Realidad Sanitaria y Laboral del Noroeste Argentino", a desarrollarse en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente Nº 73.458/04-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina Señor Luis Carlos CEJAS, solicita a este Organismo el auspicio a la Jornada "Presente y Perspectiva de la Realidad Sanitaria y Laboral del Noroeste Argentino".

En la misma participarán autoridades laborales, sanitarias, de la Seguridad Social del Sistema Nacional y Provincial, conjuntamente con representantes de Obras Sociales, autoridades de hospitales, asociaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales con el propósito de exponer la situación socioeconómica en el Noroeste Argentino, el trabajo, las condiciones del medio ambiente, el rol de las Obras Sociales en el marco del Plan Federal de Salud y la incidencia de las enfermedades prevalentes de la región.

Que la mencionada jornada se realizará el día 6 de Agosto del corriente año en el Hotel Presidente de la Ciudad de Salta.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Jornada "Presente y Perspectiva de la Realidad Sanitaria y Laboral del Noroeste Argentino" a desarrollarse el día 6 de Agosto del corriente año en el Hotel Presidente de la Ciudad de Salta.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución Conjunta 501/2004 y 394/2004

Convócase a Audiencia Pública para tratar el entendimiento alcanzado entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Ferrosur Roca S.A. Carta de entendimiento. Registro de interesados en participar en la mencionada Audiencia.

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0168089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.820, los Decretos Nros. 2.681 del 29 de diciembre de 1992, 311 del 3 de julio de 2003 y 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 7 de julio de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas por las Leyes Nros. 25.790 y 25.820, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado en el considerando precedente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 2.681 del 29 de diciembre de 1992.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 7 de julio de 2004, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de opiniones sobre la propuesta de entendimiento, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación del contrato de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la audiencia y realizar y difundir el Informe de Cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro de la traza de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá de insumo para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre el entendimiento puesto en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

Art. 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA y que será considerado en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, que en copias autenticadas, se incorpora como Anexo I, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle Nº 3.549 de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, el día 1 de septiembre de 2004 a partir de las 9:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1.172 del 3 de diciembre de 2003.

Art. 5º — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha UNIDAD estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 6º — Habilítase a partir del día 12 de agosto de 2004 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

Art. 7º — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la CARTA DE ENTENDIMIENTO, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 12 de agosto de 2004 y hasta el día 30 de agosto de 2004, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la Municipalidad de OLAVARRIA, sita en la Avenida Rivadavia Nº 2.801 de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES desde el día 12 de agosto de 2004 hasta el día 30 de agosto de 2004 en el horario de 07:00 a 13:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de Internet de la citada UNIDAD.(www.uniren.gov.ar).

Art. 8º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 7º de la presente medida. Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en dicha AUDIENCIA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

Art. 9º — Aquellos interesados en exponer durante la mencionada AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA "FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) un informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de dicha AUDIENCIA.

Art. 10. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) La Empresa concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA;

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561;

c) Al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION;

d) Al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA y al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN;

e) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS;

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

g) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas;

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1.172/03, elevar a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del reglamento.

Art. 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1.172/03, a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir el acuerdo de renegociación contractual con la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.790 y en el Decreto Nº 311/03.

Art. 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Ciudad de OLAVARRIA, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

Art. 14. — Comuníquese la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2004, siendo las 17:30 hs., en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa FERROSUR ROCA S.A., representada por el Sr. Gerente General Arq. Sergio do Rego.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Por Decreto Nº 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red de la Línea General Roca con excepción del Corredor Altamirano-Miramar y de los tramos urbanos.

2. Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto mediante Decreto Nº 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 aprobatorio del Contrato de Concesión.

3. El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes,…. el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2º), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

4. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

5. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

6. Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

7. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

9. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

10. A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

11. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

12. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

13. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contratos correspondiente a la concesión de FERROSUR ROCA S.A.

14. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a FERROSUR ROCA S.A.

15. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

16. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

17. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

18. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

19. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTES y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de renegociación contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el **ANEXO 1** se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En **ANEXO 2** se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación y estado de la misma.

En **ANEXO 3** se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en **ANEXO 4** se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los **ANEXOS 2, 3** y **4** ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del Acuerdo de Negociación Contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que establezca para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o de los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o en las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar eventualmente las sumas que resulten de lo previsto en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de siete y medio millones de pesos ($ 7.500.000).

En **ANEXO 5** se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario y del Concedente

5.2.1– Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como **ANEXO 6** al presente Entendimiento.

5.2.2- Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario y del Concedente.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del Concesionario, se incorporan en **ANEXO 7** al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31.01 de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al **FFFSFI** el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de Mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005. Los planes de mantenimiento a ser ejecutadas durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como **ANEXO 8** a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como **ANEXO 9** a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31.01 de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al **FFFSFI** el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2004, se considerará como valor del Canon de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley Nº 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (**FFFSFI**), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercero operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercero operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercero operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercero operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por el PUNTO DECIMOPRIMERO punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, e incluyendo también el material rodante y talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo en el PUNTO DECIMO PRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMO PRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los CONCESIONARIOS de carga. Los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los CONCESIONARIOS y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o CONCESIONARIOS que utilicen una red distinta a su concesión. Los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al **FFFSFI** conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO —ONABE— la información detallada por el **ANEXO 10** del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como **ANEXO 11** a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a estos momentos, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos 1090/97 y 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo **FFFSFI** dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD de APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley Nº 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionadas con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Se establece un procedimiento para la resolución de los reclamos que se hallan pendientes sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, el cual se incorpora al presente como **ANEXO 12** en donde se detallan los Reclamos Mutuos por conceptos pendientes de resolución a la fecha de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplido dicho procedimiento, y en el caso que quedara un saldo a favor del CONCEDENTE, será aplicado a inversiones en la red, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del siguiente ejercicio económico y prorrateado en los años que restan de Concesión, con un monto mínimo equivalente al uno porciento (1%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

PUNTO DECIMO NOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso de EL CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista de EL CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aún cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho a EL CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar con lo establecido en el Contrato de Concesión.

La documentación deberá presentarse en sistema a definir por el ONABE.

PUNTO VIGESIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: VIGENCIA

Las modificaciones a las condiciones de la Concesión dispuestas por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO en el marco de la emergencia económica y social y de lo establecido por el Decreto Nº 311/03, se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2004.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO 1

FERROSUR ROCA S.A.

Cuadro R - 1

SECTORES DE LA RED - DISTANCIAS - CATEGORIAS **BASE AÑO 2002**

Nro.	Desde		Hasta		Longitud	Cantidad	Long. Vías	**Categoría**
	Estac. / Punto singular	Progr. Km.	Estac. / Punto singular	Progr. Km.	Km.	de Vías	Km.	
1	**Emp. Lobos**	98.8	**Bolívar**	330.5	231.7	1	231.7	S**O**
2	**Lobos Sur**	102.0	**Gral. Alvear**	233.0	131.0	1	131.0	**SO**
2	**Gral. Alvear**	233.0	**Olavarria N.**	336.9	103.9	1	103.9	**SO**
3	**Cañuelas**	67.5	**Monte**	107.0	39.5	1	39.5	**RP PI**
3	**Monte**	107.0	**Las Flores N.**	178.4	71.5	1	71.5	**RP PI**
3	**Las Flores N.**	178.4	**Las Flores s.**	179.6	1.2	1	1.2	**RP PI**
3	**Las Flores**	179.6	**Azul**	289.0	109.4	1	109.4	**RP PI**
3	**Azul**	289.0	**Olavarria N.**	331.7	42.7	1	42.7	**RP PI**
4	**Olavarria**	332.4	**Pringles**	490.3	157.9	1	157.9	**RP PI**
4	**Pringles**	490.3	**B.Blanca N.**	634.4	144.1	1	144.1	**RP PI**
5	**Gral. Cerri**	655.0	**Río Colorado**	807.9	152.9	1	152.9	**RP PI**
5	**Rio Colorado**	807.0	**Cipolletti**	1,188.0	381.0	1	381.0	**RP PI**
5	**Cipolletti**	1,188.0	**Zapala**	1,382.0	194.0	1	194.0	**RS**
6	**Cipolletti**	1,188.0	**Cte. Cordero**	1,218.9	30.9	1	30.9	**RS**
7	**Altamirano**	88.8	**Chas**	158.2	69.4	1	69.4	**SO**
7	**Chas**	158.2	**Las Flores**	207.6	49.4	1	49.4	**SO**
8	**Las Flores S.**	179.6	**Tandíl**	325.0	145.4	1	145.4	**RS**
9	**Tamangueyú**	455.4	**Quequén**	497.6	42.3	1	42.3	**SO**
9	**Tandíl Emp. N.**	328.4	**Tamangueyú**	458.5	130.1	1	130.1	**SO**
10	**Maipú**	273.1	**Ayacucho**	332.9	59.8	1	59.8	**RS**
10	**Ayacucho**	332.9	**Emp. Km. 332**	332.0	0.9	1	0.9	**RS**
11	**Tandíl**	330.0	**Tandíl Emp. G'dey**	332.1	2.1	1	2.1	**RS**
11	**Tandíl Emp. G'dey**	332.1	**Gardey**	353.9	21.8	1	21.8	**RS**
11	**Gardey**	353.0	**Barrow**	497.0	144.0	1	144.0	**RS**
12	**Lobería**	444.7	**Defferrari**	499.1	54.4	1	54.4	**SO**
12	**Defferrari**	552.8	**Barrow**	629.9	77.1	1	77.1	**SO**
12	**Barrow**	496.0	**Dorrego (Empalme)**	598.8	102.8	1	102.8	**RS**
13	**Dorrego (Empalme)**	598.0	**Grumbein**	679.6	81.6	1	81.6	**RS**
14	**Ayacucho**	303.6	**San Agustín**	414.8	111.1	1	111.1	**SO**
14	**San Agustín**	414.8	**Tamangueyú**	455.4	40.6	1	40.6	**SO**
15	**San Agustín**	485.9	**C. Otamendi**	433.5	52.4	1	52.4	**SO**
16	**Emp. Km. 332**	332.0	**Emp. Norte Tandíl**	387.5	55.5	1	55.5	**RS**
16	**Indio Rico**	531.0	**Dorrego**	589.3	58.3	1	58.3	**SO**
17	**Emp. Norte Tandíl**	328.4	**Tandíl**	330.3	1.9	1	1.9	**RS**
17	**De La Garma**	480.0	**Barrow**	522.4	42.4	1	42.4	**SO**
18	**Vela**	442.0	**Olavarria**	347.8	94.2	1	94.2	**SO**
19	**Gardey**	353.0	**Fortabat**	404.4	51.4	1	51.4	**RS**
	Olavarria (Local)			47.0	47.0	1	47.0	**RS**
	Tandíl (Local)			26.0	26.0	1	26.0	**SO**
	Zona Bs.As. (Local)			34.3	34.3	1	34.3	**RS**

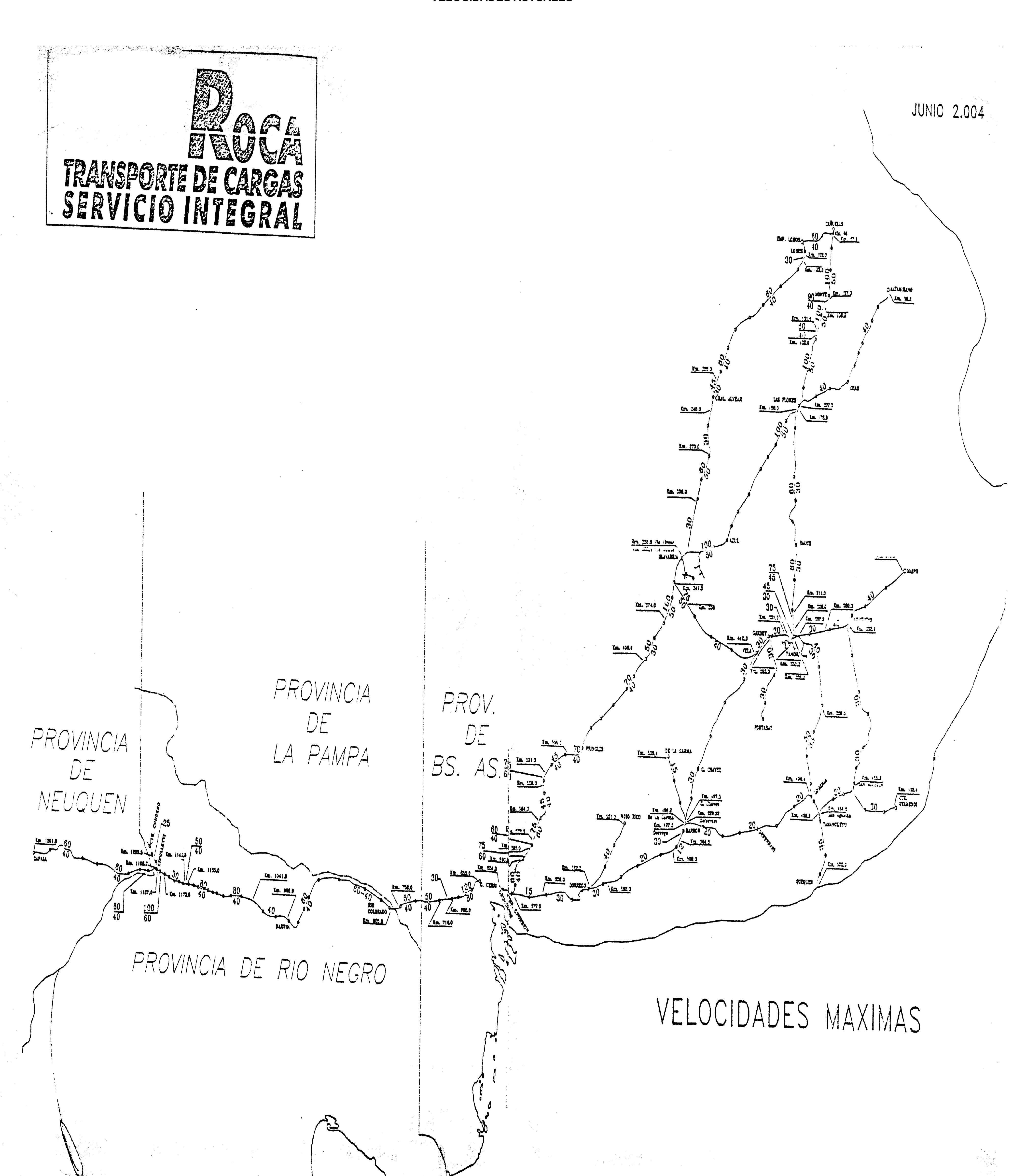
RED PRIMARIA (RP PI + RP)	**1,100.2**		**1,100.2**	
RED PRIMARIA CON TRENES INTERURBANOS (RP PI)	*1,100.2*		*1,100.2*	
RED PRIMARIA DE CARGAS UNICAMENTE (RP)	-		-	
RED SECUNDARIA DE CARGAS (RS)	**973.4**		**973.4**	
RED SIN OPERACION Y A LA DEMANDA (SO)	**1,314.3**		**1,314.3**	
TOTAL	**3,387.9**		**3,387.9**	

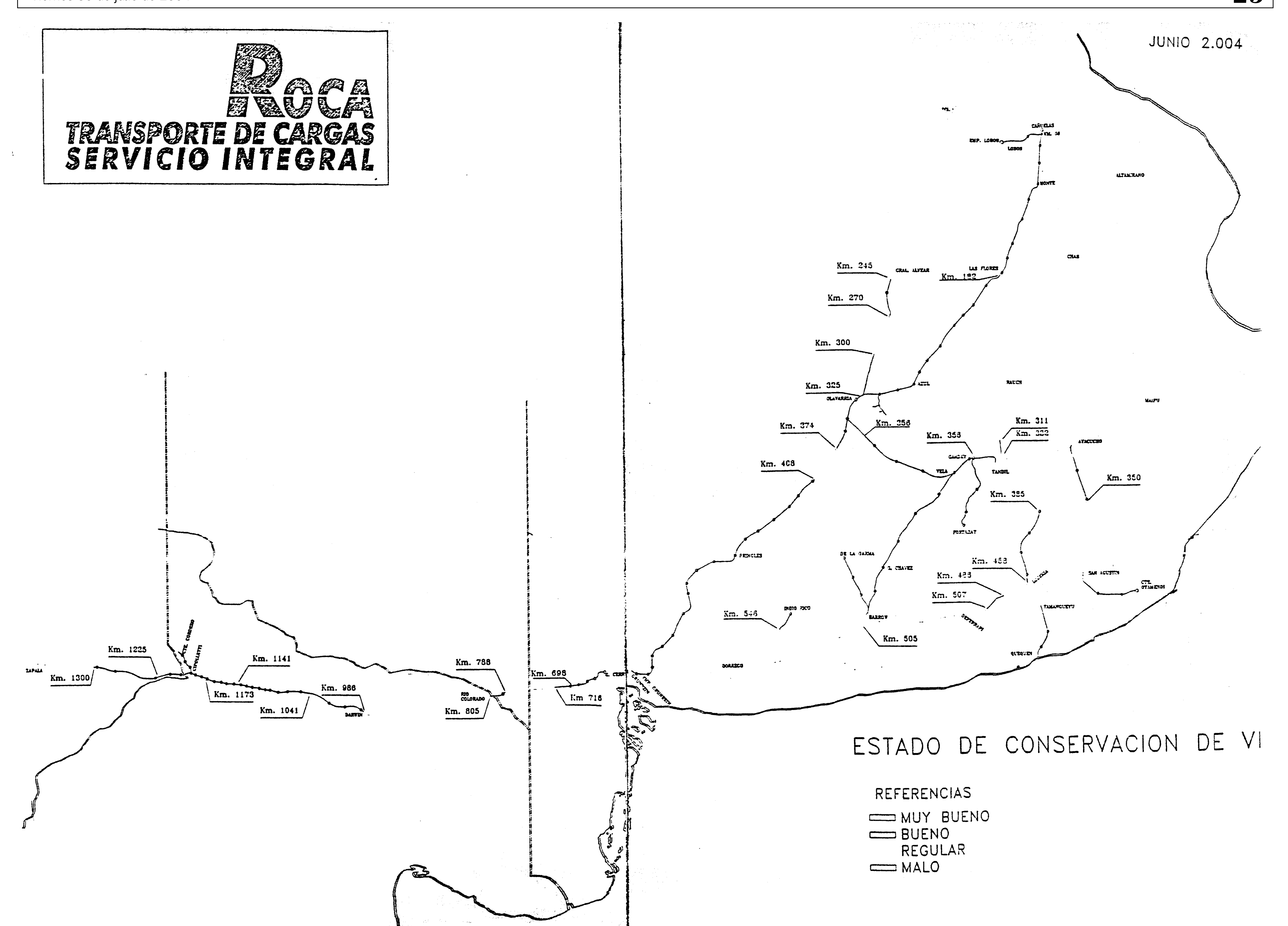
CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

ESTADO ACTUAL DE LA RED

VELOCIDADES ACTUALES





CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE:

— SEÑALAMIENTO.

— COMUNICACIONES.

— OBRAS DE ARTE.

SEÑALAMIENTO

MODIFICACION AL SISTEMA DE SEÑALAMIENTO

DIVISION	ESTACION	TRANSFORMADA EN				
		CENTRO DE CARGAS	DESVIO DE CRUCE	PATIO	EMPALME	SIN MODIFICAR
GENERAL ALVEAR	SALVADOR MARIA					X
	ROQUE PEREZ					X
	DEL CARRIL					X
	CAZON					X
	SALADILLO					X
	LA BARRANCOSA					X
	GENERAL ALVEAR					X
	TAPALQUE					X
	CROTTO					X
MONTE	LA NORIA	X				
	ABBOTT	X				
	MONTE	X				
	Z. V. DORNA		X			
	GORCHS	X				

DIVISION	ESTACION	TRANSFORMADA EN				
		CENTRO DE CARGAS	DESVIO DE CRUCE	PATIO	EMPALME	SIN MODIFICAR
	VILELA		X			
	CNEL. BOERR	X				
	LAS FLORES	X				
	DR. HAROSTEGUY	X				
	PARDO		X			
	MIRAMONTE	X				
	CACHARI		X			
	PARISH					X
	SHAW		X			
	AZUL	X			X	
	NIEVES		X			
	HINOJO			X		
	OLAVARRIA			X		
PRINGLES	EMP. QUERANDIES		X		X	
	SANTA LUISA		X			
	DURAÑONA		X			
	SANTA ELENA		X			
	VOLUNTAD		X			
	LAPRIDA		X			
	LAS HERMANAS					X
	PARAGUIL		X			
	KRABBE		X			
	RESERVA		X			
	PRINGLES		X			
	STEGMANN		X			
	PERALTA		X			
	S. DE LA VENTANA					X
	SALDUNGARAY		X			

DIVISION	ESTACION	TRANSFORMADA EN				
		CENTRO DE CARGAS	DESVIO DE CRUCE	PATIO	EMPALME	SIN MODIFICAR
	ESTOMBA	X				
	CABILDO	X				
	CORTI	X				
	EMP. KILOMETRO 618				X	
	GRUNBEIN			X		
NEUQUEN	ARGERICH		X			
	MASCOTA					X
	MEDANOS		X			
	N. LEVALLE					X
	ALGARROBO		X			
	MONTES DE OCA					X
	GAVIOTAS		X			
	ANZOATEGUI		X			
NEUQUEN	RIO COLORADO	X				
	CNEL. E. DEL BUSTO					X
	JUAN DE GARAY		X			
	PICHI MAHUIDA		X			
	FORTIN UNO		X			
	KM. 935					X
	B. ZORRILLA		X			
	KM. 967		X			
	CHOELE CHOEL					X
	DARWIN		X			
	KM. 987					X
	CNEL. BELISLE					X
	CHIMPAY		X			
	CHELFORO		X			
	ING. JULIAN ROMERO					X
	CHICHINALES					X
	OTTO KRAUSE					X
	VILLA REGINA		X			
	ENRIQUE GODOY					X
	ING. LUIS HUERGO					X
	MAINQUE					X
	CERVANTES					X
	P. A. STEFENELLI	X				
	FUERTE GRAL. ROCA					X
	CNEL. J. J. GOMEZ					X
	MARTIN GUERRICO					X
	ALLEN		X			
	FERNANDEZ ORO					X
	CIPOLLETTI		X			
	EMP. KM. 1.189				X	
	NEUQUEN					X
	NEUQUEN CARGAS	X				
	PLOTTIER					X
	SENILLOSA					X
	CHALLACO					X
	PLAZA HUINCUL					X
	RAMON CASTRO					X
	DESVIO RISCOS BAYOS	X				
	DESVIO LOMA NEGRA	X				
	ZAPALA		X			
CINCO SALTOS	DESVIO POLLOLIN	X				
	CINCO SALTOS					X
RANCHOS	ALEGRE					X
	RANCHOS					X
	VILLANUEVA					X
	GRAL. BELGRANO					X
	CHAS					X
	NEWTON					X
	ROSAS					X
RAUCH	PLAZA MONTERO					X
	COLMAN		X			
	MIRANDA		X			
	CHAPALEOFU					X
	RAUCH	X				
	EGAÑA		X			
RAUCH	DE LA CANAL					X
	EMP. OESTE			X		

DIVISION	ESTACION	TRANSFORMADA EN				
		CENTRO DE CARGAS	DESVIO DE CRUCE	PATIO	EMPALME	SIN MODIFICAR
	TANDIL			X		
SAN MANUEL	EMP. SUR			X		
	EMP. NORTE			X		
	EMP. AGUIRRE			X		
	FULTON					X
	LIC. MATIENZO					X
	SAN MANUEL					X
	EL LENGUARAZ					X
	LOBERIA				X	
	TAMANGUEYU				X	
	PIERES	X				
	QUEQUEN					X
MAIPU	LABARDEN					X
	FAIR					X
	AYACUCHO		X		X	
	CANGALLO					X
	IRAOLA					X
CHAVEZ	EMP. GARDEY				X	
	EMP. VELA					X
	LOPEZ					X
	JUAREZ					X
	ALZAGA					X
	GONZALEZ CHAVEZ					X
	VAZQUEZ					X
	BARROW		X		X	
DEFERRARI	SAN JOSE					X
	LA DULCE					X
	DEFERRARI					X
	SAN CAYETANO					X
	OCHANDIO					X
	SAN MAYOL					X
DORREGO	TRES ARROYOS					X
	M. CASCALLARES					X
	APARICIO					X
	EMP. DORREGO				X	
	DORREGO		X			
	CALVO					X
	SAN ROMAN					X
	BAJO HONDO					X
SAN AGUSTIN	SAN IGNACIO					X
	RAMOS OTERO					X
	BOSCH					X
	BALCARCE					X
	LOS PINOS					X
	SAN AGUSTIN					X
	LAS NUTRIAS					X
	EL MORO					X
MECHONGUE	IRAIZOZ					X
	MECHONGUE					X
INDIO RICO	INDIO RICO					X
	N. DESCLAZI					X
	EL ZORRO					X
DE LA GARMA	LAS VAQUERIAS					X
DE LA GARMA	CLAUDIO MOLINA					X
	DE LA GARMA					X
CHILLAR	EMPALME KM. 356				X	
	16 DE JULIO					X
	CHILLAR					X
	TEDIN URIBURU					X
	VELA					X
FORTABAT	AZUCENA					X
	BARKER					X
	FORTABAT					X
PATIO HINOJO	DESVIO VILLA MONICA	X				
	EMP. C. SOTUYO				X	
	DESVIO LA PALMIRA	X				
PATIO OLAVARRIA	DESVIO LOSA	X				
	DESVIO LOMA NEGRA	X				
	DESVIO L'AMALI	X				
PATIO GRUNBEIN	DESVIO INDUPA/CVM	X				
	DESVIO POLISUR	X				

ESTADO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

EQUIPOS	T.FORTABAT	KILO 5	E.LOBOS	CAÑUELAS	MONTE	GORCHS	L.FLORES	COLMAN	RAUCH	C.LAS ANIMAS	TANDIL	MATIENZ
MASTIL DE COMUNICACIONES	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
EQUIPOS DE COMUNICACIONES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SHELTER PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES												
SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR								1				
CENTRAL TELEFONICA		1		1			1					
GRABADORA DE VOZ - CCO												
CONSOLAS DE CONTROL SISTEMA TREN TIERRA												

TAMANGUEYU	QUEQUEN	CACHARI	AZUL	HINOJO	OLAVARRIA	DURAÑONA	LAPRIDA	KRABBE	STEGMAN	PERALTA	VENTANA	ESTOMBA	CORTI	GRUMBEIN	MEDAN
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
									1						
						1		1	1	1					
					1									1	
					1										
					2										

ALGARROBO	ANZOATEGUI	GARAY	FORTIN I	DARWIN	CHIMPAY	RUTA 22	CHICHINALES	STEFENELLI	CIPOLLETTI	NEUQUEN	SENILLOSA	PORTEZUELO	ZAPALA	TOTA
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	42
		1	1						1					4
		1	1											7
										1				6
														1
														2

OBRAS DE ARTE

ANEXO III

ZONA METROPOLITANA - RAMAL KIL.5 A SOLA

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme	**5.607**												
P.Alt.Nivel Calle Agüero	6.320			6.68	1	Mal	Bien	Regular	Bien				JB
P.Alt.Nivel Vial	**6.428**												
	7.030	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	JB
	9.078	Puente	A	70.00	7	Regular	Regular	Regular	Mal (Sur-Norte)	Regular	Regular	Bien	JB
Cruce Vías G.Belgrano	**10.090**												
Est.SOLA	**11.768**												

ZONA METROPOLITANA - RAMAL CASA AMARILLA--KIL.5

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Superior desde Casa Amarilla - Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
ESTACION .CASA AMARILLA													
EMP.PUERTO	**0.965**												
Emp.Barraca Peña	**2.029** **14.421**												
El Riachuelo	2.450 13.993	Puente	H	111.64	6	Bien	Bien	Bien	Regular	Regular	Mal	Bien	JB
Emp.Estevez N.(a Mdo.Ctral)	**2.866** **13.575**												
Emp.Estevez S a Ribera Sur	**2.921** **13.521**												
	3.301 13.140	Puente	D	5.00	1								
Garita Emp. O'Gorman	**3.442** **12.999**												
Avenida Mitre	4.602 11.635	Puente 2 Vías	P	38.95	1	Malo	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
Calle San Martín	4.409 11.330	Puente 2 Vías	P	38.95	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB
Avenida Belgrano	5.172 11.265	Puente 2 Vías	P	26.37	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
Antigua Vía a La Plata	5.237 11.200	Puente 2 Vías	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB
Emp.KIL.5 a Rivera	**5.826** **10.611**												

ZONA METROPOLITANA - RAMAL O'GORMAN - RIBERA SUR

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp.O'Gorman a Ribera Sur													
Emp.M.Estevez a C.Amarilla	**15.553**												
Canal Maciel	14.042 ***No se usa***	Puente 2 Vías	C Desv.	18.00	1	Se circula por vìa Dock Sud-Vìa ocupada por intrusos-							

ZONA METROPOLITANA - RAMAL EMP.O'GORMAN-DOCK SUD

Insp.Período Ene.'03/ Dic.'03

Kil.Inferior desde P.Constitución

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp.O'Gorman	**13.000**												
	14.036	Puente 2 Vías	B Desv.	18.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB

VIA PRINCIPAL CAÑUELAS A LAS FLORES

Insp.Período : Noviembre 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
	70.183	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Regular		Regular	AA/FM
	70.983	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Norte-Bien Sur- Regular	Regular		Regular	AA/FM
	75.812	Puente	#D	6.00	2		Muy Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
Est.LA NORIA	76.614												
	78.109	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Bien	Bien			Bien	AA/FM
	78.409	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Regular	Bien			Regular	AA/FM
	82.336	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	83.406	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	85,510	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	86.503	Puente	#D	5.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	AA/FM
Est. ABBOTT	89.602												
	93,904	Puente	A	10.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien			Bien	AA/FM
	96.296	Puente	#D	6.00	2		Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	106.199	Puente	#D	5.00	1		Muy Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
Est. MONTE	106.993												
	111,605	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	112.405	Puente	D	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	116.954	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	AA/FM
	120.537	Puente	D	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	AA/FM
Est.VIDELA DORNA	121.451												
	122.489	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte-Bien Sur- Mal	Bien		Bien	AA/FM
	123.449	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular			Bien	AA/FM
	126.672	Puente	D	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	127.795	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	AA/FM
	129.201	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Norte-Bien Sur- Regular	Bien		Bien	AA/FM
	130.295	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Norte-Bien Sur- Regular	Bien		Regular	AA/FM
	131.545	Puente	C	177.00	10	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Regular	AA/FM
	132.215	Puente	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	133.897	Puente	D	20.00	4	Regular	Regular	Bien	Norte-Regular Sur- Bien	Bien		Bien	AA/FM
Est. GORCHS	137.600												
	141,190	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	142.337	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte-Bien Sur-Regular	Bien		Regular	AA/FM
	143.196	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	143.834	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Bien Sur-Regular	Bien		Bien	AA/FM
	144,340	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
	148.285	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Regular Sur-Bien	Bien		Regular	AA/FM
	149.437	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	149,626	Puente	#D	15.00	3		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	150.735	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	152.143	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
	152.633	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	153.792	Puente	#D	15.00	3		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	156.024	Puente	#D	9.00	3		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
Est.VILELA	157.957												
	159.928	Puente	#D	10.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
	161.627	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	AA/FM
	163,596	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Norte-Regular Sur Bien	Bien		Bien	AA/FM
	163.896	Puente	#D	6.00	2		Muy Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA/FM
Est.CNEL.BOERR	168.814												
	170.005	Puente	A	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Norte Regular Sur- Regular	Bien		Regular	AA/FM
	170.371	Puente	#D	6.00	2		Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA/FM
Est.LAS FLORES	178.915												

NOTA : #D = Las Alcantarillas y Puentes de 5,00 m. o menos de luz fueron renovados por losas de hormigón armado durante la renovación de vía.-
D= Puente Cerrado Perfiles Zores

VIA PRINCIPAL LAS FLORES A OLAVARRÍA

Insp.Período: Noviembre 2003

	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte									
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensa	Cauce	Alas	Socavación	INSPECC. POR:
Est.LAS FLORES	178.915														
	210.409 Canal 11	Puente	A y C	49.90	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.PARDO	213.939														
Est.MIRAMONTE	223.153														
Est.CACHARI	232.039														
	236.550	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	237.282	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	237.330	Puente	D	6.30	1	Regular	Regular	Bien	Regular	-	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	242.357	Puente	D	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	248.735	Puente	D	25.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	248.785	Puente		6.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Regular	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	250.071	Puente	D	8	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	Si	AA/FM
	251.395	Puente	D	12.00	4	Regular	Malo	Bien	Regular	Regular	-	Malo	Bien	-	AA/FM
	251.477	Puente	A	25.60	4	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	251.925	Puente Doble Via	D A(Desvio)	8.00 8.00	2 2	Regular Regular	Regular Regular	Bien Bien	Bien Bien	Bien Bien	-	Regular Regular	Bien Bien	-	AA/FM
Est.PARISH	252.788														
	263.453	Puente	A	25.90	3 1	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Malo	Malo	-	AA/FM
Est,SHAW	267.099														
	278.787	Puente	D	5.55	1	Regular	Regular	Bien	Regular	-	-	Regular	Malo	-	AA/FM
	281.888	Puente	A	6.40	1	Regular	Regular	Regular	Bien	-	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.AZUL	288.522														
	291.264	Puente	D	10.70	2	Regular	Malo	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
	293.116	Puente	A	21.88	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	Bien	-	AA/FM
Est.NIEVES	301.996														
	310.399	Puente	D	15.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
	314.796	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Regular	-	AA/FM
Est.HINOJO	317.646														
	319.850	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	321.223	Puente	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	324.220	Puente	A	8.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
	325.106	Puente	A D	9.95	1 1	Regular Regular	Regular Regular	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Bien	-	AA/FM
	326.047	Puente	A	8.00	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	Regular	-	AA/FM
	331.379	Puente Doble Via	D A(V.Alvear)	15 15	3 3	Regular Regular	Regular Regular	Bien	Bien	Bien	-	Bien	Regular	-	AA/FM
Est,OLAVARRIA	332.204														

VIA PRINCIPAL OLAVARRÍA A PRINGLES

Insp.Período Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.OLAVARRÍA	332.204												
	335.060	Cajones Doble Vía	H°A° c/celdas	13.20	1 1	Regular	Bien		Bien			Bien	AA / CM
	337.742	Puente Doble Vía	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	339.133	Puente Doble Vía	A	25.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	AA / CM AA / CM
	339.749	Puente Doble Vía	A	9.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	340.135	Puente Doble Vía	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	340.581	Puente Doble Vía	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	AA / CM
	340.700	Puente Doble Vía	A	50.00	1 3	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	Mal	Regular	AA / CM
	341.600	Puente	B	20.00	1	Regular	Regular		Bien			Regular	AA / CM
	342.280	Puente	A	35.00	7	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
Emp.QUERANDIES	347.820												
	348.128	Puente	A D	15.00	1 2	Regular Regular	Bien Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	350.458	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	AA / CM
	351.770	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
	352.970	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	AA / CM
	353.819	Puente	A	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
Est.SANTA LUISA	360.656												
	365.702	Puente	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	368.320	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien		Regular	AA / CM
Est,DURAÑONA	377.153												
	379.351	Puente	B	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Mal	Regular		Bien	AA / CM
	381.441	Puente	C	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Regular	AA / CM
Est.SANTA ELENA	391.010												
	392.294	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
Est.VOLUNTAD	404.646												
	408.459	Caños	-	5.60	8		Bien					Bien	AA / CM
Est.LAPRIDA	419.485												
Est.LAS HERMANAS	430.629												
	438.907	Puente	B	30.00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
Est.PARAGUIL	443.300												
	453.152	Puente	E	20.00	2	Mal	Mal		Regular	Regular		Bien	AA / CM
	457.418	Puente	B	11.40		Regular	Regular		Regular	Bien		Bien	AA / CM
Est.KRABBE	460.897												
Est.RESERVA	469.880												
	470.441	Puente	B	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
	473.614	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
	474.515	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	AA / CM
	475.360	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	AA / CM
	476.506	Puente	B	11.70	2	Bien	Bien		Bien	Regular		Bien	AA / CM
	478.611	Puente	E	10.00	1	Regular	Mal		Mal			Bien	AA / CM
	480.111	Puente	B	10.00	1	Regular	Mal		Regular			Bien	AA / CM
	482.317	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	AA / CM
	483.710	12 Caños		10.00	-		Regular					Regular	AA / CM
	485.962	Puente	B	10.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	487.809	Puente	B	5.70	1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
Est.PRINGLES	490.305												

VIA PRINCIPAL PRINGLES - GRÜNBEIN

Insp.Período Dic´ 03.

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.PRINGLES	490.305											Bien	
	495.339	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	AA / CM
Est.STEGMANN	506.532												
	509.307	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	512.941	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular		Regular	AA / CM
	514.006	Puente	E/B/E	40.00	2 1	Regular	Reg./Malo		Regular	Regular		Regular	AA / CM
	514.244	Puente	B	20,00	2	Regular	Regular		Regular	Regular		Bien	AA / CM
	514.541	Puente	B	10,00	1	Regular	Regular		Reg./Bien			Regular	AA / CM
Est.PERALTA	519.817												
	522.392	Puente	B/D	10,00	1 1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
	522.707	Puente	A(Deck)/	7.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	522.842	Puente	A - Deck	10,00	2	Regular	Bien		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	523.308	Puente	B E	20,00 30,00	1 3	Regular	Malo		Regular	Malo		Bien	AA / CM
	524.062	Puente	(Deck)/	7.00	1 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	524.243	Puente	D	15.00	2 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	524.876	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	526.863	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Regular			Regular	AA / CM
	527.392	Puente	B - D	10.00	1 1	Regular	Regular		Regular	Bien		Bien	AA / CM
	529.568	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Regular	AA / CM
	530.124	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	531.298	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	532.399	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
	532.622	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	534.123	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	AA / CM
	534.459	Puente	E	10,00	1	Regular	Regular	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	535.195	Puente	E	10,00	1	Regular	Bien		Bien			Bien	AA / CM
	535.977	Puente	B	40,00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	536.426	Puente	B - H	90	2 1	Regular	Regular		Bien	Regular		Bien	AA / CM
Est.S.de la VENTANA	536.753												

VIA PRINCIPAL PRINGLES - GRÜNBEIN

Insp. Periodo Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMETRAJE	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est.S.de la VENTANA	536.753												
	537.068	Puente	B	60,00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
	538.717	Puente	B	60,00	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
Est.SALDUNGARAY	544.833												
	546.206	Puente	E A	20,00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Bien	AA / CM
	546.438	Puente	E/B/E	40.00	2 1	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	550.149	Puente	E	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	551.699	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular			Bien	AA / CM
	553.303	Bóveda		10.00	2		Bien		Bien	Bien		Bien	AA / CM
	559.822	Puente	E	10.00	1	Regular	Regular		Regular			Bien	AA / CM
	562.059	Boveda		20.00	2	Regular	Regular		Bien			Bien	AA / CM
Est.ESTOMBA	563.382												
	570.775	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	AA / CM
	577.903	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	AA / CM
Arroyo Napostá Chico	579.183	Puente	B	40.00	4	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	AA / CM
Est.CABILDO	580.471												
Est.COCKRANE	592.702												
Est.CORTI	602.338												
Est.CALDERÓN	613.164												
Emp.GRÜNBEIN	618.379												
	623.734	Bóveda		15.00	3		Bien		Bien			Bien	AA / CM
Est.GRÜNBEIN	628.177												

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. CERRI	**654.028**												
Límite Concesión FERROSUR ROCA	**655.028**												
	658.469	Puente	B	20.00	1	Regular	Bien		Bien			Regular	JB / JS
	669.216	Puente	C	20.00	2	Regular	Regular		Regular	Bien		Regular	JB / JS
EST. ARGERICH	**673.604**												
EST. MASCOTA	**678.798**												
EST. MÉDANOS	**684.303**												
EST. LEVALLE	**700.405**												
EST.ALGARROBO	**723.832**												
Est.MONTES de OCA	**742.616**												
EST. GAVIOTA	**767.299**												
EST. ANZOATEGUI	**786.331**												
	805.001	PUENTE	K	127.23	6	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. R. COLORADO	**807.908**												
EST. E. DEL BUSTO	**822.541**												
	847.900	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien		Bien			Regular	JB / JS
EST. J. DE GARAY	**849.756**												
EST. PICHI MAHUIDA	**885.787**												
	886.765	Puente	A Croq.8	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	888.060	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / JS
	888.561	Puente	A Croq.8	9.96	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	888.987	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	889.824	Puente	A Croq.8	9.91	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	891.607	Puente	A Croq.8	9.96	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	911.454	Puente	D Croq.9	5.02	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
EST. FORTIN UNO	**915.888**												
EST. B.ZORRILLA	**949.389**												
	972.957	Puente	A Croq.8	8.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CHOELE CHOEL	**975.130**												
	975.440	Puente	A Croq.8	9.80	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	978.413	Puente	A Croq.8	8.65	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	979.450	Puente	A Croq.3	10.53	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	980.383	Puente	A Croq.8	9.94	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	980.761	Puente	A Croq.10	8.73	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	984.484	Puente	A Croq.8	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
EST. DARWIN	**985.589**												
	986.889	Puente	A Croq.3	9.50	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	987.891	Puente	A Croq.3	13.58	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CNEL. BELISLE	**1004.722**												
	1011.780	Puente	A Croq.3	7.56	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1015.524	Puente	A Croq.3	10.50	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. CHIMPAY	**1021.189**												
	1022.660	Puente	B	5.02	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1024.988	Puente	A Croq.3	16.15	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1029.815	Puente	A Croq.3	10.46	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1030.589	Puente	A Croq.8	20.00	1 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CHELFORO	**1056.335**												
	1058.331	Puente	E	23.40	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1058.604	Puente	A Croq.3	22.08	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / JS
	1059.382	Puente	C	20.85	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1060.825	Puente	A Arm.madera	10.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1061.563	Puente	A Croq.8	9.80	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1063.192	Puente	A Croq.8	9.75	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / JS
	1063.944	Puente	A Croq.8	9.76	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1065.800	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1066.254	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1067.148	Puente	K	19.86	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1069.590	Puente	K	19.95	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1070.057	Puente	E	11.18	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1070.299	Puente	Bóveda	10,00	2		Bien		Bien			Bien	JB / JS
	1071.905	Puente	K	19.92	1	Bien	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	1072.874	Puente	E	11.19	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1073.983	Puente	E	11.20	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1075.851	Puente	K	19.98	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1078.174	Puente	E	10.50	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1079.319	Puente	E	11.19	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
EST. ING. J.ROMERO	**1079.468**												
	1080.120	PUENTE	BÓVEDA	6.00	2		Bien		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1081.719	Puente	K	20.73	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1083.815	Puente	E	11.18	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / JS
	1085.557	PUENTE	BÓVEDAS "ARMCO"	21.60	6		Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1086.868	Puente	A Croq.8	6.76	1	Bien	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1088.680	Puente	A Croq.8	14.64	1 1	Bien	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1088.796	Puente	E	23.55	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1089.625	Puente	A	5.70	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1090.424	Puente	A	5.77	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1091.079	Puente	A	5.62	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1092.119	Puente	A	5.77	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. CHICHINALES	**1094.359**												
	1095.065	Puente	A	11.66	2 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1097.793	Puente	A	22.20	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS

VIA PRINCIPAL CERRI -NEUQUEN **Insp.Período Ene.'03 - Dic.'03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. VILLA REGINA	**1106.400**												
	1107.663	Puente	A Croq.8	9.67	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1110.475	Puente	E	23.57	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1110.741	Puente	A	11.39	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST.GRAL.GODOY	**1113.470**												
	1117.298	Puente	A	8.48	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. ING.L.HUERGO	**1120.272**												
EST. MAINQUE	**1127.011**												
	1133.658	Puente	A	17.90	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. CERVANTES	**1134.298**												
	1137.807	Puente	A	13.22	11	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1144.996	Puente	A	5.03	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. A. STEFANELLI	**1147.045**												
EST. GRAL. ROCA	**1150.459**												
EST.CNEL.J.GOMEZ	**1155.532**												
EST. CTE.GUERRICO	**1163.985**												
	1165.856	PUENTE	BÓVEDAS "ARMCO"	8.8				Regular	Bien		Bien	Bien	JB / JS
EST. ALLEN	**1173.092**												
EST. FERNANDEZ ORO	**1181.451**												
	1183.585	Puente	D	16.8	3	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1183.655	Puente	A	6.68	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. CIPOLLETTI	**1188.189**												
	1189.533	Puente	K	19.69	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	JB / JS
	1190.043	Puente	K	62.52	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1190.489	Puente	A	220	11	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1190.692	Puente	H	350	7	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
	1191.357	Puente	Bóveda	8	1		Bien		Bien			Bien	JB / JS
EST. NEUQUEN PASAJ.	**1194.102**												
EST. NEUQUEN CGAS													

VIA PRINCIPAL NEUQUEN A ZAPALA — **Insp.Período Ene '03 - Dic '03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	LUZ TOTAL (En m)	Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
						Inspección de obras de arte							
EST.NEUQUEN PASAJ.	1194.102												
EST. NEUQUEN CARGAS													
	1205.048	Puente Oblicuo	A	9.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
EST. PLOTTIER	1209.167												
EST. SENILLOSA	1227.404												
	1235.653	Puente	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / JS
	1263.900	Puente	A	5.02	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. CHALLACÓ	1275.862												
	1277.949	Puente	A	15.74	6	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / JS
EST. PLAZA HUINCUL	1297.132												
	1311.579	Puente	A	13.00	5	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / JS
	1318.149	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular			Bien	JB / JS
DESVÍO DE CRUCE (clausurado)	1319.352												
	1324.538	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / JS
	1337.437	Puente	A	5.01	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
	1339.282	Puente	A	5.01	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / JS
EST. RAMON M. CASTRO	1350.645												
	1352.388	Puente	A	5.02	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / JS
EST. ZAPALA	1381.528												

RAMAL CIPOLLETTI- CTE. CORDERO — **Insp.Período Ener.'03 / Dic.'03.**

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ Total (En m)	N° de Tramos	Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
						Inspección de obras de arte							
EST. CIPOLLETTI	1188,190												
	1192.976	PUENTE	A	4.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	JB / JS
Parada FERRI	1194.761												
	1200.805	PUENTE	D	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB / JS
EST. C.SALTOS	1203.500												
Cte. CORDERO	1211.593												

VIA PRINCIPAL LOBOS - OLAVARRIA — **Insp.Período Ene'03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
						Inspección de obras de arte							
EST. LOBOS	101.694												
Límite Concesión FERROSUR ROCA	101.993												
	108.803	Puente	D	4.30	1	Regular	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	108.961	Puente	A	10.00	9	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	109.267	Puente	D	4.15	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	109.900	Puente	D	4.30	8	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	110.196	Puente	D	4.20	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	113.726	Puente	D	4.40	5	Bien	Bien	Bien	Bien	Regular	-	Bien	JB / CV
EST. SALVADOR MARIA	116.969												
	126.325	Puente	A	4.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	129.855	Puente	C	20.00	6	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
EST. ROQUE PEREZ	135.863												
	142.386	Puente	A	4.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	150.570	Puente	A	4.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	152.514	Puente	F	20.00	6	Bien	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
EST. DEL CARRIL	155.812												
EST. CAZON	171.497												
EST. SALADILLO	184.645												
	194.349	Puente Puente Puente	A C A	11.85 20.00 11.85	2 1 2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	195.158	Puente	A	10.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	197.711	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
LA BARRANCOSA	198.590												
	199.527	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	203.461	Puente	B A	2.00 3.00	2 1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
EST. MICHEO	216.029												
	216.517	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	217.730	Puente	B	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	221.095	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	221.681	Puente	B	5.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	224.675	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	M	-	Regular	JB / CV
	225.376	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	226.000	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	226.675	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	227.522	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	JB / CV
	228.624	Puente	D	3.00	1								JB / CV
	229.531	Puente	A C A	10.00 20.00 10.00	1 1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	230.000	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	230.506	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	231.000	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	231.589	Puente	B	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV

VIA PRINCIPAL LOBOS - OLAVARRIA — **Insp.Período Ene'03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
						Inspección de obras de arte							
EST.G. ALVEAR	233.016												
	247.951	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	248.280	Puente	A	5.00	4	Bien	Bien	Regular	Regular	Bien	-	Bien	JB / CV
	248.450	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
EST. YERBAS	251.820												
	257.080	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	261.200	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	262,000	Puente	B	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	264,930	Puente	B	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
EST. TAPALQUE	270,202												
	270,862	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	274,360	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	278,061	Puente	A	5.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	284,900	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
EST. ALTONA	286,574												
EST. CROTTO	298,727												
	307,727	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	308,127	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	308,577	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Bien	JB / CV
	309.578	Puente	A	5.00	5	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	310.078	Puente	A	5.00	1	Bien	Regular	Bien	-	-	-	Regular	JB / CV
	310,729	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	-	Regular	JB / CV
	311,229	Puente	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	311.688	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	312.454	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Regular	-	-	Regular	JB / CV
	313.630	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	315,176	Puente	A	5.00	4	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
	318,580	Puente	B	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	320,638	Puente	A	5.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	322.335	Puente		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	323,180	Puente		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	323.985	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Regular	Regular	-	-	Bien	JB / CV
	324.935	Puente	A	5.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	325.273	Puente	A	9.57	5	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	329,424	Puente	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	329.841	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	334.943	Puente		5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	335.125	Puente	A	5.00	1	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Bien	JB / CV
	336.535	Puente	A	5.00	3	Bien	Bien	Bien	Bien	-	-	Regular	JB / CV
EST. OLAVARRIA	332,204												

RAMAL EMP. GARDEY- FORTABAT — **Insp.Período Enero' 03 - Dic' 03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
						Inspección de obras de arte							
EST. EMP. GARDEY	353.929												
	355.220	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	360.317	PUENTE	D	7.00	1	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	361.520	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	364.119	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	REGULAR	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	366.018	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	367.411	PUENTE	B	10.00	2	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	BIEN	JB / HG
	368.941	PUENTE	C	10.00	2	BIEN	BIEN	REGULAR	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG
	371.337	PUENTE	A	10.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	374.581	PUENTE	C	10.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
EST. AZUCENA	379.924												
	382.433	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	384.091	PUENTE	D	5.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	387.457	PUENTE	D	5.00	1	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
	394.337	PUENTE	A	10.00	1	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	BIEN	JB / HG
	398.238	PUENTE	A	6.70	1	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	-------	-------	REGULAR	JB / HG
EST. BARKER	399.227												
EST. FORTABAT	403.560												
	404.563	PUENTE	A	10.00	2	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG
	405.127	PUENTE	A	20.00	2	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	-------	REGULAR	JB / HG

RAMAL ALTAMIRANO-LAS FLORES **Insp.Período Enero '03 - Diciembre '03**

Kilometraje Vía Constitución-Altamirano

	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. ALTAMIRANO	**87.523**												
	99.900	PUENTE	A	64.16	10	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	101.869	PUENTE	A	24.67	4	Malo	Bien	Bien	Regular	Bien		Bien	JB / HG
EST. ALEGRE	**102.965**												
EST. RANCHOS	**111.570**												
	117.367	PUENTE	B	10.00	2	Reg. / Malo	Regular		Regular			Regular	JB / HG
	125.419	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	125.838	PUENTE	A	11.70	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	128.366	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. VILLANUEVA	**132.257**												
	134.575	PUENTE	A	44.77	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
RIO SALADO	134.709	PUENTE	C	100.00	5	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular		Regular	JB / HG
	135.090	PUENTE	C	60.00	6	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Muy Bien	JB / HG
EST. BONNEMENT	**137.194**												
EST. Gral. BELGRANO	**143.493**												
	144.478	PUENTE	A	8.13	1 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. CHAS	**157.675**												
	158.607	PUENTE	D	17.37	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	160.971	PUENTE	B	55.00	1	Regular	Regular		Bien			Bien	JB / HG
	165.161	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien			Regular	JB / HG
	166.192	PUENTE	A	7.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	167.530	PUENTE	A	8.24	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	168.498	PUENTE	A	22.06	5	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	169.796	PUENTE	A	12.60	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. NEWTON	**176.498**												
	176.911	PUENTE	A	20.66	3	Regular	Bien	Mal	Regular	Bien		Regular	JB / HG
EST. ROSAS	**192.043**												
	197.137	PUENTE	A	27.59	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	198.683	PUENTE	A	13.25	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	JB / HG
	199.462	PUENTE	A	8.09	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	202.278	PUENTE	A	34.98	5	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Regular	JB / HG
EST. LAS FLORES	208.056 **(1) 178,915**												

ANEXO XI CUADROS DE ESTACION

111	PLOTTIER	86	R.60
39	PRINGLES	40	R.16
68	PUERTO QUEQUEN		
67	QUEQUEN	72	R.18
16	QUILMES		R.81
	Ramal Cipolletti C. Saltos		R.61
	RAMOS OTERO	23	R.18
	RANCHOS	173	R.6
47	RAUCH	164	R.3
	RESERVA	41	R.16
105	RIO COLORADO	111	R.60
3	RIVERA SUD		R.39
	ROSAS	168	R.6
34	SALADILLO	125	R.3
41	SALDUNGARAY	36	R.16
	SALVADOR MARIA	121	R.3
66	SAN AGUSTIN	200	R.18
76	SAN CAYETANO	193	R.23
	SAN IGNACIO	24	R.18
74	SAN JOSE	210	R.23
70	SAN MANUEL	71	R.24
78	SAN MAYOL	191	R.23
100	SAN ROMAN	176	R.26
	SANTA ELENA	48	R.16
37	SANTA LUISA	49	R.16
	SENILLOSA	85	R.60
	SHAW	55	R.4
57	SIERRA CHICA		R.66
	SIERRA DE LA VENTANA	37	R.16
54	SIERRAS BAYAS	220	R.65
1	SOLA (Incluye Playa PIEDRAS)		R.38
	STEFENELLI	93	R.60
40	STEGMANN	39	R.16
11	SUAREZ, TRISTAN		R.2
	TAMANGUEYU	75	R.18
46	TANDIL	161	R.26
	TANDIL PLAYA	215	R.8
	TAPALQUE	130	R.3
94	TEDIN URIBURU	154	R.32
17	TOLOSA		R.81
87	TRES ARROYOS	186	R.26
31	UNZUE	133	R.5
13	URIBELARREA		R.3
	VALDES	138	R.5
22	VARELA, FLORENCIO		R.37
	VASQUEZ	148	R.26
95	VELA	153	R.26
	VIDELA DORNA, ZENON	66	R.4
	VILELA	63	R.4
	VILLA REGINA	97	R.60
	VILLANUEVA	207	R.6
	VOLUNTAD	46	R.16
	YERBAS	129	R.3
	YRAIZOZ	198	R.22
113	ZAPALA	81	R.60
	ZORRILLA, BENJAMIN	120	R.60

ANEXO III

VIA PRINCIPAL LAS FLORES A TANDIL **Insp.Período Ene '03- Dic '03**

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOT. (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST.LAS FLORES	178.915												
	182.688	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	182.805	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	183.191	PUENTE	A	13.40	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	189.740	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	190.992	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.PLAZA MONTERO	194.382												
	196.933	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	201.290	PUENTE	A y C	38.32	1 2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	202.653	PUENTE	B D	16.00	2 2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	202.900	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	203.080	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	203.350	PUENTE	D y B	8.00	1 1	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	203.694	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Regular	Mal	Regular	Regular	JB / HG
	206.167	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	206.792	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	207.432	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	207.946	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	208.805	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	210.329	PUENTE	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	Regular	Bien	JB / HG
	213.506	PUENTE	B	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	213.917	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Norte mal	Regular	Regular	Bien	JB / HG
	216.165	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	216.709	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.COLMAN	223.681												
	225.918	PUENTE	D	12.00	4	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	233.023	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	233.952	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	235.287	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST.MIRANDA	237.431												
EST.CHAPALEOFU	251.968												
	253.925	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	256.765	PUENTE	D	15.00	5	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	256.929	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	257.404	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	257.778	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	259.949	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	261.188	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	261.651	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	264.497	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	265.359	PUENTE	D	9.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	266.269	PUENTE	D	15.00	5	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	266.927	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	267.273	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	268.221	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. RAUCH	269.144												
	270.739	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	281.179	PUENTE	D	30.00	10	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST.EGAÑA	290.004												
	290.638	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	298.010	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	303.172	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / HG
EST. DE LA CANAL	308.468												
	327.843	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	#(392,856)	V.Doble	D	6.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	329.377	PUENTE	A	27.04	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	#(394,381)	V.Doble	A	27.04	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. TANDIL	330.294												

#(...)= KILOMETRAJE Vía AYACUCHO

RAMAL TANDIL a BARROW

Insp.Periodo Ene.'03 - Dic'03

Kilometraje Cañuelas-Las flores-Tandil

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. TANDIL	330.294												
	331.033	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / HG
	332.551	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	336.251	PUENTE	A	6.76	1	Malo	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	340.983	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	340.874	PUENTE CAÑ.METAL.	LINNER "ARMCO"	6.60	3		Bien					Regular	JB / HG JB / HG
	343.485	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	344.772	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	352.351	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	353.861	PUENTE	A	80.00	8	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EMP.A DEFERRARI	353.929												
EST. GARDEY	355.957												
	357.652	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	358.053	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	358.755	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	360.845	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	362.167	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	368.450	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	368.868	PUENTE	A	60.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. VELA	375.409												
	393.255	PUENTE	A	22.07	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	393.757	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. LOPEZ	395.210												
	400.156	PUENTE	A	14.40	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	403.256	PUENTE	A	29.70	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	404.555	PUENTE	A	14.37	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	407.873	PUENTE	A	22.10	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	407.950	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	409.958	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	410.506	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	413.059	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. JUAREZ	415.834												
	421.771	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	422.969	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	423.821	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	425.466	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	428.125	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	431.266	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	432.268	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	432.965	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	434.268	PUENTE	A	50.00	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	434.888	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular		Bien	Bien		Regular	JB / HG
	435.370	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	436.073	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	437.968	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	439.669	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	440.669	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. ALZAGA	441.865												
EST. G. CHAVES	463.839												
	471.067	PUENTE	A	14.36	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	473.185	PUENTE	A	6.76	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	477.815	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. VASQUEZ	481.000												
	483.293	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	491.118	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. BARROW	497.507												

RAMAL AYACUCHO - BALCARCE- TAMANGUEYU

Insp.Período Ene.'03 / Dic.'03

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
					Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. AYACUCHO	332.500											
	333.029	PUENTE 2 vías	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	334.865	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	335.113	PUENTE	8.00	1 1	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	338.491	PUENTE	6.00	2	Malo	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	342.113	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	344.119	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	347.205	PUENTE	10.00	2	Malo	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	347.659	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	347.752	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	348.712	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	349.415	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	349.845	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	350.360	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	353.810	PUENTE	12.00	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. SAN IGNACIO	355.069											
	355.705	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	357.205	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	359.239	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	361.814	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	363.001	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	363.987	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	365.192	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	367.285	PUENTE	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	371.293	PUENTE	12.00	4	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. RAMON OTERO	378.457											
	381.069	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	385.997	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	387.088	PUENTE	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	389.940	PUENTE	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	390.911	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. BOSCH	394.232											
	401.850	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	402.699	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	409.159	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	410.041	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	415.955	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. BALCARCE	420.056											
EST. LOS PINOS	433.830											
	436.703	PUENTE	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB / HG
	437.652	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	441.992	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. SAN AGUSTIN	443.602											
	453.686	PUENTE	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
EST. LAS NUTRIAS	455.354											
	459.071	PUENTE	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	464.344	PUENTE	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. EL MORO	465.725											
	467.071	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	468.601	PUENTE	9.00	3	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	469.671	PUENTE	30.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	477.645	PUENTE	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. TAMANGUEYU	485.150											

RAMAL MAIPU A AYACUCHO

Insp.Período Ene.'03 /_Dic. '03

Kilometraje Vía Constitución-Altamirano-Maipú

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. MAIPU	270.575												
Emp.Maipu	270.900												
	271.624	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB / HG
	273.860	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB / HG
	275.145	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	278.541	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	279.648	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	282.137	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular		Bien	JB / HG
	285.862	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
EST. LABARDEN	291.611												
	292.935	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	295.664	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	297.990	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	301.096	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	302.342	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	303.106	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	312.548	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. FAIR	314.288												
	317.187	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	317.962	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	319.627	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB / HG
	320.859	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	322.902	PUENTE	A	15.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	327.623	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	330.192	PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. AYACUCHO	332.500												

RAMAL TAMANGUEYU A BARROW — Insp.Período Ene.'03 / Dic.'03

Kilometraje Cañuelas-Las Flores-Tandil-Emp.Lobería y por Maipú-Ayacucho-Tamangueyu-Deferrari

	KILOMETRAJE desde Tandil-Napaleufú	KILOMETRAJE desde Maipú Ayacucho	OBRA	TIPO	LUZ TOT. (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
EST. TAMANGUEYU	459.023	485.150												
EMP.AYACUCHO A TAMANGUEYU	458.522	484.650												
	456.160	487.012	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
	453.914	489.258	PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Regular	JB
EST. LOBERIA	452.140	491.032												
	447.157	496.015	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EMP. A NAPALEOFU	444.735	498.437												
		505.604	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EST. SAN JOSE		515.250												
		525.600	PUENTE	A P	87.00	3 1	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB
EST. LA DULCE		536.344												
		549.658	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular			Regular	JB
EST. DEFERRARI		533.349												
		558.101	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB
EST SAN CAYETANO		573.657												
		578.302	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB
		578.905	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	JB
		582.675	PUENTE	D	10.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular	Bien	JB
		585.618	PUENTE	A	40.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
EST. OCHANDIO		589.664												
EST. SAN MAYOL		611.775												
		628.647	PUENTE	C	50.00	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular	Regular	Regular	JB
Emp.Rl.Tandil a Barrow	# 496,979	629.924												
EST. BARROW	# 497,507	630.451												

......= Kilometraje de Cañuelas-Las Flores-Tandil-Juarez

RAMAL BARROW A GRUNBEIN — Insp.Período Ener.03 / Dic.03

Kilometraje Cañuelas-Las Flores-Tandil-Barrow

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de Tramos	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. BARROW	497.507												
	504.705	PUENTE	A	70.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. TRES ARROYOS	506.506												
	508.461	PUENTE	A	40.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
EST. CASCALLARES	528.766												
	534.257	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	JB
	539.513	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	540.464	PUENTE	A	22.13	2 3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.008	PUENTE	A	30.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.215	PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.499	PUENTE	A	30.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	541.892	PUENTE	A	47.03	4 4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB
	542.902	PUENTE	A	34.56	4 2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	543.162	PUENTE	A	34.89	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	544.212	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	544.719	PUENTE	A	30.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	546.365	PUENTE	A	65.18	3 3	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
	547.366	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. IRENE	549.770												
EST. APARICIO	567.832												
	572.059	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
	572.672	PUENTE	A	54.17	5	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
EST. GUISASOLA	587.108												
	591.454	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EMP. A INDIO RICO	598.704												
EST. DORREGO	605.554												
Arroyo Las Mostazas	611.200	PUENTE	L	264.83	6	Regular	Bien		Bien	Bien		Regular	JB
	613.883	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EST. CALVO	620.108												
	625.119	PUENTE	A	32.06	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
	627.833	PUENTE	A	9.90	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	JB
EST. SAN ROMAN	631.259												
	636.817	PUENTE	D	6.74	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB
Arroyo Sauce Grande	648.213	PUENTE	L	287.80	7	Regular	Bien		Bien	Bien		Regular	JB
EST. BAJO HONDO	665.864												
Arroyo Sauce Chico	667,865	PUENTE	#	15.00	3				Regular	Bien			JB
Gta. Emp.GRÜNBEIN	679.644												
EST. GRÜNBEIN													

(#) = Este Pte. fue destruido por un descarrilamiento se esta reconstruyendo los pilares y reparando los estribos para montar otros tramos metálicos

RAMAL AYACUCHO A TANDIL — Inspección Período Ener.'03 / Dic. '03

(Kilometraje Vía Maipú-Ayacucho-Tandil)

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EST. AYACUCHO	332.500												
	333.029	PUENTE 2 vías	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	334.854	PUENTE	D	6.00	2	Regular	Regular	Bien	Bien	Bien		Bien	JB / HG
	335.573	PUENTE	A	6.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Bien	JB / HG
	345.381	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	346.531	PUENTE	A	27.04	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular		Regular	JB / HG
EST. CANGALLO	353.157												
EST. IRAOLA	374.508												
EST.TANDIL CGS.	388.779												
EST. TANDIL	395.298												

RAMAL TANDIL A PUERTO QUEQUEN

VIA PRINCIPAL TANDIL - NAPALEOFU - Pto.QUEQUEN — Insp.Período Ener.'03 / Dic. '03

DESCRIPCION	KILOMETRAJE desde Tandil (+)	KILOMETRAJE desde Maipu - Ayacucho	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspeccion de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECCIONADO POR:
EST. TANDIL	330.294													
	343.868		PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	355.108		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	356.264		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	357.763		PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Bien		Regular	JB / HG
	358.194		PUENTE	A	20.00	4	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. FULTON	360.676													
	375.262		PUENTE	A	20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Regular	JB / HG
	378.448		PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Bien	JB / HG
EST.NAPALEOFU	384.366													
	399.442		PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	JB / HG
EST. SAN MANUEL	405.582													
	415.065		PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	JB / HG
EST. MATIENZO	421.410													
	434.248		PUENTE	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / HG
Est. EL LENGUARAZ	439.878													
EMP.A DEFERRARI	444.735	498.437												
Arroyo Las Mostazas	447.158	496.015	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EST. LOBERIA	452.141	491.032												
	453.915	489.258	Puente	B	10.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Regular	JB / HG
Arroyo Tamangueyú	456.161	487.012	Puente	A	20.00	2	Regular	Bien	Mal-12n°15x20	Bien	Bien		Regular	JB / HG
EMP. A .AYACUCHO	458.523	484.650												
EST. TAMANGUEYU	459.023	485.150												
	477.034	503.161	PUENTE	A	15.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular		Regular	JB / HG
EST. PIERES	481.058	507.185												
EST. QUEQUEN	497.929	524.056												
Emp. a Puerto	498.336	524.463												
EST. QUEQUEN Pto.														
EMP. CON PUERTO	502.989	529.116												

RAMAL DE TANDIL A CANTERAS AGUIRRE

EMP.EN RL.TANDIL A NAPALEOFU	328.481													
	339.648		PUENTE	A	20.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	JB / HG

RAMAL OTAMENDI- SAN AGUSTIN — Insp.Período Ener.'03 / Dic.'03

DESCRIPCION	KILOM.	OBRA	TIPO	LUZ Total (En m)	N° de Tramos	Inspección de obras de arte: Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPEC. POR:
EMP.KM.432,775	442.775												
	435.908	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	438.012	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	444.263	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. Yrazoz	445.187												
	445.695	PUENTE	A	5.00	1	Malo	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	448.335	PUENTE	A	5.00	1	Malo	Bien	Regular	Regular		Regular	Regular	JB
	449.839	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Bien	JB
	450.437	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Bien	JB
	455.033	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	460.580	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	463.341	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Regular		Regular	Regular	JB
	464.713	PUENTE	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. Mechongue	465.979												
	467.762	PUENTE	A	10.00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	473.083	PUENTE	A	5,00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
	478.686	PUENTE	A	10,00	1	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bien	JB
	481.688	PUENTE	A	5.00	2	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Regular	JB
Est. San Agustín	486.487												

RAMAL EMPALME QUERANDÍES- VELA

Insp. año 2003

Insp.puentes Empalme Querandíes- Vela

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp Querandíes	347.820												Bouvier
	348.126	PUENTE	A / D	15.00	3	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	348.350	PUENTE	B	30.00	6	Regular	Regular	Regular	Regular	Bien		Regular	Bouvier
	350.062	PUENTE	B	15.00	3	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular		Bien	Bouvier
	350.906	PUENTE	B	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	354.348	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	356.894	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	358.654	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Bouvier
	362.039	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Regular	Regular		Regular	Bouvier
	363.036	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Regular	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
Est 16 de Julio	376.628												
	385.572	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
Est Chillar	398.099												
	409.628	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	410.738	PUENTE	A	10.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
	415.821	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
Est Tedin Uriburu	418.455	PUENTE	A	5.00	1	Regular	Regular	Regular	Bien			Bien	Bouvier
	432.401	PUENTE	A	60.00	6	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien		Regular	Bouvier
Est Vela	442.810												Bouvier

EMPALME SIERRAS BAYAS - CERRO SOTUYO

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Sierras Bayas	325.872												Abel Alvarez
	329.994	Puente	A	20.00	4	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Abel Alvarez
Empalme a Cerro Sotuyo	330.911												Abel Alvarez
Cerro Sotuyo	331.384												Abel Alvarez

EMPALME FABRICA LOMA NEGRA - FABRICA LOMA NEGRA

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspeccion de Obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Fabrica Loma Negra	341.575												Abel Alvarez
	342.538	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
Fábrica Loma Negra	345.833												Abel Alvarez

EMPALME CERRO SOTUYO - CERRO AGUILA

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Cerro Sotuyo	330.911												Abel Alvarez
	333.693	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Abel Alvarez
Cerro Aguila	336.116												Abel Alvarez

EMPALME CANTERA AGUIRRE- CANTERA AGUIRRE

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Empalme Cantera Aguirre	336.466												Julio Bouvier
	339.648	Puente	A	20.00	3	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Julio Bouvier
Cantera Aguirre	346.613												Julio Bouvier

HINOJO- SIERRAS BAYAS

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Estación Hinojo	317.646												Abel Alvarez
Empalme Hinojo	317.373												Abel Alvarez
	320.637	Puente	A	3.00	1	Regular	Bien	Regular	Norte- Regular Sur- Bien			Regular	Abel Alvarez
	324.967	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Regular	Abel Alvarez
	328.267	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Norte- Bien Sur- Regular			Regular	Abel Alvarez
Sierras Bayas	329.670												Abel Alvarez

OLAVARRIA- LA PROVIDENCIA

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspeccion de Obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Estación Olavarría	332.204												Abel Alvarez
Empalme a Canteras	331.759												Abel Alvarez
	337.923	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	339.625	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	341.327	Alcant	Abierta	2.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
	341.425	Alcant	Abierta	3.00	1	Bien	Bien	Regular	Bien			Bien	Abel Alvarez
Empalme a Fábrica Loma Negra	341.575												Abel Alvarez
Estación Loma Negra	342.417												Abel Alvarez
	344.599	Puente	A	5.00	1	Regular	Regular	Bien	Bien			Bien	Abel Alvarez
	346.593	Puente	A	10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien		Bien	Abel Alvarez
Cantera La Providencia	350.115												Abel Alvarez

RAMAL TOLOSA- PUERTO LA PLATA

Insp año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	Nº de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Tolosa	50.866												Bouvier
	50.945	Alcant	Cajón	2.00	1		Regular	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	51.159	Alcant	Cajón	2.00	1		Regular	Regular	Regular			Regular	Bouvier
	51.280	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Bien	Bouvier
	51.498	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	51.769	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	52.431	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Regular	Bien			Regular	Bouvier
	52.912	Alcant	Cajón	2.00	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	53.156	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Regular	Regular			Regular	Bouvier
	53.687	Alcant	Abierta	1.00	1		Regular	Regular	Bien			Bien	Bouvier
Emp La Plata Carg	53.022												
	53.155	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Bien	Regular			Bien	Bouvier
Est La Plata Carg	53.552												Bouvier
Empalme a Dique	53.447												Bouvier
	53.691	Alcant	Abierta	1.00	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	53.706	Alcant	Abierta	0.80	1		Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
Puerto La Plata	54.463												Bouvier

RAMAL RINGUELET A BRANDSEN

Insp.año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est Ringuelet	47.533												Bouvier
Est Hernandez	51.350												Bouvier
	52.147	PUENTE		10.00	1	Regular	Bien	Regular	Bien	....	....	Regular	Bouvier
Est Romero	56.732												Bouvier
	58.837	PUENTE		15.00	3	Regular	Bien	Malo	Bien	Malo	....	Regular	Bouvier
Est Abasto	62.326												Bouvier
Est Gomez	73.846												Bouvier
	77.465	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	77.563	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	78.466	PUENTE		9.00	2	Regular	Bien	Regular	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
Est Brandsen													Bouvier

RAMAL CAÑUELAS- EMPALME LOBOS

Insp.año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Est Cañuelas	64.123												Bouvier
Est Uribelarrea	78.958												Bouvier
	86.238	PUENTE		20.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Malo	....	Regular	Bouvier
	86.735	PUENTE		20.00	2	Bien	Bien	Bien	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
	87.032	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	....	....	Regular	Bouvier
	94.336	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien	....	....	Regular	Bouvier
Empalme Lobos	97.828												Bouvier

TANDIL- CERRO LEONES

Insp. año 2003

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Tandil	332.099												Bouvier
	337.496	Puente	A	5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
Cerro Leones	338.535												Bouvier

RAMAL BARROW- DE LA GARMA

Insp.año 2003

Via Arroyo de los Huesos

DESCRIPCION	KILOMET.	OBRA	TIPO	LUZ TOTAL (En m)	N° de TRAMOS	Inspección de obras de arte							
						Pintura	Tramos	Durmient.	Estribos	Pilares	Defensas	Cauce	INSPECC. POR:
Emp Salida Barrow	522.346												Bouvier
	506.984	PUENTE		47.25	5	Regular	Regular	Bien	Bien	Regular		Regular	Bouvier
	491.133	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	482.026	PUENTE		5.00	1	Regular	Bien	Bien	Bien			Bien	Bouvier
	478.300	PUENTE		20.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Regular	....	Bien	Bouvier
	471.525	PUENTE		10.00	2	Regular	Bien	Bien	Bien	Bien	....	Regular	Bouvier
Est Las Vaquerías	508.968									....	....		Bouvier
Est Claudio Molina	495.979									....	....		Bouvier
Est De La Garma	480.825												Bouvier

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

ANEXO IV

Inventario y Estadó Actual Locomotoras

LOCOMOTORAS	GM GT 22 CW	GE C22 7I	GM GR12	GE U13	GE U18	GEGP	COCKERIL	LOCOTRACT.	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS	5	.....	.....	2	2	.....	6	5	20
RECIBIDAS DINAMICAS	19	.....	.....	7	3	.....	5	2	36
TOTAL RECIBIDAS	24	.....	.....	9	5	.....	11	7	56
DEVUELTAS	.....	.....	.....	.....	.....	.....	(4)	.....	(4)
INCORPORADAS NUEVAS	.....	4	.....	.....	.....	.....	.....	1	5
INCORPORADAS RES.227 SEC. TRANS.	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3
PARQUE ACTUAL	27 (1)	4	.....	9	6 (*)	.....	7	8	60
ESTATICAS	1	.....	.....	6	1	.....	7	1	16
PARQUE DINAMICO	26	4	.....	3	1	3 (*)	.....	7	44

(1) Loc GM GT22 9014 canje con NCA por Loc GM GR12 6605

(*) Tres fueron reformadas

Inventario y Estado Actual Vagones

ANEXO IV

DESIGNACIÓN	CODIGOS DE TRAFICO	A RECIBIR	RECIBIDOS				SITUACIÓN ACTUAL		
			CANTIDAD	ANTIGÜEDAD 0 a 20	20 a 40	MAS de 40	TOTAL	ESTATICOS	DINAMICOS
UM/CARGA DE TECHO	19	225	215	51	163	1	125	75	50
GRANERO REJILLA	37	171	58			58	57	1	56
GRA.DESC. P/FRONTAL	38	584	590		505	85	303	156	147
GRA. CARGA TECHO	39	79	34		10	24	31	26	5
TOLVA GRANERO	75	469	527	450	38	14	527	390	137
VENTILADO	40-41-42-43	43	7		4	3	7	4	3
CUBIERTO< 20 TN	10-11-20-21-30-31	100	100		17	83	100	100	0
NO APTO COMPUERTA	12-13-14-15-16	10	14			14	14	14	0
APTO COMPUERTA	22-23-24-25-26	376	248			248	248	248	0
GRANEROS	32-33-34-35-36	250	111		1	110	110	110	0
UM COMUN	18	145	106		103	3	102	77	25
ESP. Y VAR. CUBIERTOS	45-47	11	4			4	4	4	0
BORDE ALTO	50-52-53	190	169		166	3	152	136	16
BORDE ALTO	54	50	63	63			63		63
TOLVA CEMENTERAS	70	201	190	160	11	19	109	27	82
TOLVA PEDRERA DESC./LAT.	72	334	354	345	3		357	45	312
TOLVA PEDRERA DESC./FRON.	73	407	420	420			417	14	403
BORDE BAJO 20 TN	55	50	22			22	22	22	0
BORDE BAJO 25 TN	56	50	52			52	52	52	0
BORDE BAJO 30 TN	57	65	13			13	13	13	0
BORDE BAJO	58	145	115		44	71	73	14	59
PLATAFORMAS	60-61-62-63	48	96		27	69	36	9	27
ESP. Y VAR. ABIERTOS	59-67-69-79	3	4			4	4	1	3
PLATAFORMAS P/CONT.	64	27	14		9	5	289	11	278
PLATAFORMAS	68	9	10	10			10	1	9
TANQUE PETROLEO	80	206	223		74	149	119	83	36
TANQUE LIVIANO	81-82	39	43		1	42	26	11	15
TANQUE OT Y VARIOS	83 a 86, 90 a 95	172	210		27	183	294	67	227
TOTAL TONELES	46-96	57	57		17	40	35	14	21
HACIENDA	27-28-29	90	90		43	47	89	89	0
BORDE ALTO	51	40	13		13		13	13	0
	48		44		17	27			0
	49		11		11		209	2	207
	SUB TOTAL	4646	4227	1499	1304	1393	4010	1829	2181
VAGON SERVICIO INTERNO	01-02-03-04-05-09	140	140	1	8	131	127	100	27
	07	35	44		2	42	44	30	14
	06	150	223	102	100	21	223	120	103
	SUB TOTAL	325	407	103	110	194	394	250	144
TOLVAS CEMENTO DESC. GRAVE[DAD]	76						33		33
TOLVAS FILLER DESC. GRAVEDAD	77						197		197
	SUB TOTAL						230		230
	TOTAL	4971	4634	1602	1114	1587	4634	2079	2555

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

EJERCICIO 2004/2008

ANEXO 5: NVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Se consideran obras de inversión cuando se cumpla la presencia de todas las tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

	unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados	km.	100%
de cada riel para verificar estado de durmientes y fijaciones		
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas *		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución soldaduras aluminotermicas *	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
on	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües en vías sobre tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo de manual)	km.	100%
Materiales		
durmientes(mínimo cambio)	n	25%
tirafondos	n	2500
piedra partida para balasto	tn	400
soldadura aluminotecnica (ambos rieles) *	n	40
eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos rieles) *	par	40

* Se entiende que se realizará una o otra tarea con aporte del material correspondiente

La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50 % de la sección se realicen el 100 % de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.

Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km.con las características indicadas de materiales.

B) Material Rodante

Las reparaciones en locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales así como las modificaciones que mejoren su nivel tecnológico .

Las reparaciones generales de los vagones, así como para mejorar su aptitud operativa mejorando su nivel tecnológico.

C) Otras obras

El tratamiento del 100 % de juntas por Km con eliminación de defectos del riel con aporte de soldaduras.

Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc. siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.

Otras inversiones:

Obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONOMICO 2004-2008

(no incluye otras inversiones)

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2004-2008
(Montos en millones de $)

	CONCEPTO / AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación	7.5	7.5	7.7	7.9	8.2	38.8
	Aportes adicionales del Concesionario por canon (descontado ANSES)	1.1	1.6	1.7	1.8	1.8	8
	SUBTOTAL CONCESIONARIO	8.6	9.1	9.4	9.7	10	46.8
	Aporte del Estado para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Corredores Interurbanos de Pasajeros	10	10	10	10	10	50
	TOTAL RECURSOS	18.6	19.1	19.4	19.7	20	96.8

NOTA: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARAN ANUALMENTE EN FUNCION DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EJERCICIO 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES
Ejercicio Económico 2004 - 2005

(no incluye otras inversiones)

TRAMO/DIVISION	Ejercicio 2004 (millones de $)	Ejercicio 2005 (millones de $)	MONTO TOTAL OBRAS (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO	VELOCIDAD (km / hs)
OLAVARRIA-PRINGLES	2.50		2.50	Jul-04	6 meses	80
PRINGLES-BAHIA BLANCA	7.50		7.50	Jul-04	6 meses	80
BAHIA BLANCA-NEUQUEN		10.10	10.10	Mar-05	6 meses	80
TOTAL PASAJEROS	**10.00**	**10.10**	**20.10**			
ZONA BUENOS AIRES	0.26	0.38	0.64	Iniciado	20 meses	-
DIVISION MONTE	0.70	1.10	1.80	Iniciado	20 meses	-
DIVISION PRINGLES	1.80	1.25	3.05	Iniciado	20 meses	-
DIVISION NEUQUEN	0.71	0.50	1.20	Sep-04	20 meses	-
C/APORTE CANON (FFFSFI)	1.05	1.61	2.66	-	-	-
TOTAL CARGAS	**4.51**	**4.84**	**9.35**			
APORTE CONCESIONARIO	**4.51**	**4.84**	**9.35**			
APORTE ESTADO NACIONAL	**10.00**	**10.10**	**20.10**			

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

OBRAS A EJECUTAR

EJERCICIO 2004-2005

MATERIAL RODANTE

PLANTAS FIJAS

ANEXO VII

Plan de Inversiones

Ejercicio Económico 2004 - 2005

(no incluye otras inversiones)

DESCRIPCION	Ejercicio 2004 (millones de $)	Ejercicio 2005 (millones de $)	MONTO TOTAL OBRAS (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO
INVERSION EN LOCOMOTORAS	2.35	2.48	4.83	En ejecucion	20 meses
INVERSION "B" VAGONES	1.19	1.13	2.32	En ejecucion	20 meses
INVERSION TALLER	0.55	0.65	1.20	En ejecucion	20 meses
TOTAL PASAJEROS	**4.09**	**4.27**	**8.36**		
APORTE CONCESIONARIO	**4.09**	**4.27**	**8.36**		
APORTE ESTADO NACIONAL	**0.00**	**0.00**	**0.00**		

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA
(EXPRESADO EN MILES DE $)

Las tareas de mantenimiento por el monto enunciado, se realizarán de acuerdo a los puntos indicados en el Anexo 9 y con el personal que se detalla a continuación:

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS –R.P.-P.I.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Mantenimiento de vía	$ 2.400		$ 2.500	
Mantenimiento de obras de arte	$ 560		$ 600	
Mantenimiento de señalamiento	$ 590		$ 650	
		$ 3.550		$ 3.750

RED SECUNDARIA DE CARGAS –R.S.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Mantenimiento de vía	$ 600		$ 650	
Mantenimiento de obras de arte	$ 140		$ 175	
Mantenimiento de señalamiento	$ 145		$ 175	
		$ 885		$ 1.000

RED SIN OPERACION O A DEMANDA –R.O.-

	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
Corte de pasto – riego con herbicida y vigilancia de las instalaciones	$ 200		$ 200	
		$ 200		$ 200
		$ 4.635		$ 4.950

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIO 2004-2005

MATERIAL RODANTE

ANEXO VIII

PLAN MANTENIMIENTO 2004 / 2005
LOCOMOTORAS

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004 CANT.	EJERCICIO 2004 COSTO	EJERCICIO 2005 CANT.	EJERCICIO 2005 COSTO
LOCOMOTORAS DE LINEA (GM Y GE) :				
REVISION E	95	61	95	61
REVISION A	63	141	63	141
REVISION AB	16	249	16	249
REVISION ABC	10	412	10	412
TOTAL		863		863

☆ SECUENCIA MANTENIMIENTO :

REVISION E	CADA 8.300 Km
REVISION A	CADA 16.600 Km
REVISION AB	CADA 50.000 Km
REVISION ABC	CADA 100.000 Km
NUMERAL	CADA 300.000 Km

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004 CANT.	EJERCICIO 2004 COSTO	EJERCICIO 2005 CANT.	EJERCICIO 2005 COSTO
LOCOMOTORAS DE MANIOBRA :				
REVISION TRIMESTRAL	24	21	24	21
REVISION ANUAL	8	55	8	55

☆ Montos indicados en miles de Pesos .

ANEXO VIII

PLAN MANTENIMIENTO 2004 / 2005
VAGONES

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004 CANT.	EJERCICIO 2004 COSTO	EJERCICIO 2005 CANT.	EJERCICIO 2005 COSTO
REPARACION "A" :				
TOLVAS MINERALES	80	624	80	624
TANQUES	15	105	15	105
TODO PUERTA	10	56	10	56
CUBIERTOS	10	56	10	56
PORTACONTENEDORES	10	56	10	56
BORDE BAJO	5	29	5	29
TOTAL	130	925	130	925

☆ Secuencia Mantenimiento : Cada 6 Años.

DESCRIPCION	EJERCICIO 2004 CANT.	EJERCICIO 2004 COSTO	EJERCICIO 2005 CANT.	EJERCICIO 2005 COSTO
REPARACION "REV" :				
TOLVAS MINERALES	80	104	80	104
TOLVAS CEMENTERAS	70	64	70	64
TANQUES	10	13	10	13
TODO PUERTA	20	20	20	20
CUBIERTOS	10	10	10	10
PORTACONTENEDORES	10	10	10	10
TOTAL	200	221	200	221

☆ Secuencia Mantenimiento : Cada 3 Años.

○ Montos Indicados en miles de Pesos .

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO

INFRAESTRUCTURA

ANEXO IX

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS (RP-PI)

Cambio alternado de durmientes

Reclavado alternado de durmientes que no se cambian

Lubricación de Juntas

Ajuste de luces en juntas, donde sea necesario

Sacar golpes, con aportes de balasto de piedra de ser necesario

Desmalezados y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés

Mantenimiento del perfil del balasto de vía

Patrullaje programado de vía

RED SECUNDARIA DE CARGAS (R.S)

Cambio alternado de durmientes

Desmalezado y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés

Reclavar durmientes, ajustando trocha

Corte de pasto y riego con herbicida

Mantener desagües transversales

Eliminar golpes en juntas

Eliminar cuevas de peludos u otros

RED SIN OPERACION O A LA DEMANDA (S.O)

Corte de pasto y riego con herbicida

Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y cartelería ferroviaria

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

ANEXO X

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción, dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

ANEXO XI

INVENTARIO CUADRO DE ESTACION

ANEXO XI CUADROS DE ESTACION

ORDEN EN EL C.C.	ESTACION	PLANO Nº	RAMAL
92	16 DE JULIO	156	R.32
28	25 DE MAYO	140	R.5
	ABBOTT	67	R.4
	ALEGRE	174	R.6
104	ALGARROBO	115	R.60
108	ALLEN	21	R.60
	ALTONA	131	R.3
	ALZAGA	150	R.26
106	ANZOATEGUI	112	R.60
90	APARICIO	183	R.26
	APEADERO MASCOTA	117	R.60
	AREVALO, JOSE SANTOS	147	R.5
	ARGERICH	118	R.60
62	AYACUCHO	29	R.81
81	AZUCENA	159	R.25
53	AZUL	53	R.4
101	BAJO HONDO	175	R.26
64	BALCARCE	203	R.18
82	BARKER	158	R.25
4	BARRACA PEÑA	AMBA	R.43
80	BARROW	187	R.26
27	BERRAONDO, MARTIN	141	R.5
	BONEMET	172	
	BOSCH	202	R.18
21	BOSQUES		R.37
2	BULLRICH		R.38
42	CABILDO	34	R.16
52	CACHARI	57	R.4
	CALDERON	209	R.16
99	CALVO	177	R.26
	CANGALLO	26	R.8
	CANTERA LA PROVIDENCIA	217	
51	CANTERAS AGUIRRE	224	R.73
12	CAÑUELAS		R.2
	CARBONI	146	R.5
5	CASA AMARILLA		R.43
	CASARES, VICENTE		R.2
88	CASCALLARES, MICAELA	185	R.26
	CASTRO, RAMON	82	R.60
	CAZON	124	R.3
50	CERRO DE LOS LEONES	216	
55	CERRO SOTUYO	218	R.67
	CERVANTES	92	R.60
	CHALLACO	84	R.60
	CHAPELEOFU	208	R.9
	CHAS	170	R.6
	CHELFORO	101	R.60
93	CHILLAR	155	R.32
	CHIMPAY	102	R.60
	CHINCHINALES	99	R.60
	CHOELE CHOEL	105	R.60
114	CINCO SALTOS	79	R.61
109	CIPOLLETTI	88	R.60
	COCHRANE	33	R.16
	COLMAN	166	R.9
	CONTRALMIRANTE CORDERO	78	R.61
	CONTRALMIRANTE GUERRICO	22	R.60
	CORONEL BELISLE	103	R.60

	CORONEL BOERR	62	R.4
9	CORONEL BRANDSEN		R.1(a)
86	CORONEL DORREGO	181	R.26
	CORONEL E. DEL BUSTO	110	R.60
	CORONEL FERNANDEZ ORO	89	R.60
	CORONEL JUAN J. GOMEZ	91	R.60
	CORTI, ADELA+B78	32	R.16
36	CROTTO	132	R.3
	CUTRAL-CO	221	R.60
	DARWIN	104	R.60
48	DE LA CANAL	162	R.9
79	DE LA GARMA	188	R.31
26	DE LA RIESTRA, N.	142	R.5
73	DEFFERRARI	194	R.23
33	DEL CARRIL	123	R.3
29	DEL VALLE	135	R.5
97	DESCALZI, NICOLAS	179	R.35
60	DESVIO LA PROVIDENCIA		R.71
19	DOCK CENTRAL		R.81
6	DOCK SUD		R.39
	DOCTOR DOMINGO HAROSTEGUY	60	R.4
	DURAÑONA	47	R.16
	EGAÑA	163	R.9
	EL LENGUARAZ	69	R.24
	EL MORO	196	R.18
98	EL ZORRO	180	R.35
	ELVIRA	145	R.5
	EMPALME CERRO CHATO	206	R.26
	EMPALME GRUNBEIN	31	R.26
	EMPALME KILOMETRO 353+929,86	211	
14	EMPALME LOBOS		R.3
	EMPALME QUERANDIES	205	R.16
	EMPALME TANDIL NORTE	213	
24	ERNESTINA	144	R.5
	ESTOMBA	35	R.16
	FAIR	28	R.8
83	FORTABAT, ALFREDO	157	R.25
	FORTIN LOBOS	223	R.3
	FORTIN UNO	107	R.60
	FUERTE GENERAL ROCA	90	R.60
	FULTON	77	R.24
63	GARDEY	160	R.26
	GAVIOTAS	113	R.60
35	GENERAL ALVEAR	128	R.3
61	GENERAL BELGRANO	171	R.6
	GENERAL E. GODOY	96	R.60
85	GONZALEZ CHAVEZ	149	R.26
	GORCHS	64	R.4
43	GRUNBEIN	30	R.26
91	GUISASOLA, JOSE A.	182	R.26
30	HALE	134	R.5
20	HERNANDEZ, JOSE		R.48
56	HINOJO	51	R.4
	HUETEL	136	R.5
96	INDIO RICO	178	R.35
	INGENIERO J. ROMERO	100	R.60
	INGENIERO LUIS A. HUERGO	95	R.60
	INGENIERO OTTO KRAUSE	98	R.60
	INTERCAMBIO MIDLAND		M.1
	IRAOLA	25	R.8
89	IRENE	184	R.26
	ISLAS	139	R.5
	JUAN DE GARAY	109	R.60
84	JUAREZ	151	R.26
	KILOMETRO 967		R.60
	KILOMETRO 1218	212	R.61
7	KILOMETRO 5 (PLAYA GERLI)		R.1(a)
	KILOMETRO 985 (BALDASERA)	106	R.60
	KRABBE	42	R.16
	LA BARRANCOSA	126	R.3
75	LA DULCE	195	R.23
49	LA MOVEDIZA	219	
	LA NORIA	68	R.4
18	LA PLATA CARGAS		R.46
	LABARDEN	27	R.8
8	LANUS CARGAS		R.1(a)
38	LAPRIDA	45	R.16
45	LAS FLORES	61	R.4
	LAS HERMANAS	44	R.16
	LAS NUTRIAS	197	R.18
	LAS VAQUERIAS	190	R.31
103	LEVALLE, NICOLAS	116	R.60
10	LLAVALLOL		R.2
72	LOBERIA	73	R.23
15	LOBOS		R.3
59	LOMA NEGRA	214	R.70
	LOPEZ	152	R.26
	LOS PINOS	201	R.18
	MAINQUE	94	R.60
71	MATIENZO	70	R.24
65	MECHONGUE	199	R.22
102	MEDANOS	119	R.60
	MICHEO, J. M.	127	R.3
	MIRAMONTE	58	R.4
	MIRANDA	165	R.9
	MOLINA, CLAUDIO	189	R.31
44	MONTE	65	R.4
	MONTES DE OCA	114	R.60
	MOSCONI, AGUSTIN	137	R.5
69	NAPALEOFU	76	R.24
110	NEUQUEN CARGAS	204	R.60
	NEUQUEN PASAJEROS	87	R.60
	NEWTON	169	R.6
	NIEVES	52	R.4
77	OCHANDIO	192	R.23
58	OLAVARRIA	50	R.14
107	PADRE ALEJANDRO STEFANELLI	93	
	PARADA FERRI	80	R.61
	PARADA RIO SALADO	222	
	PARAGUIL	43	R.16
	PARDO	59	R.4
	PARISH	56	R.4
25	PEDERNALES	143	R.5
	PERALTA	38	R.16
	PEREDA, VICENTE	54	R.4
32	PEREZ, ROQUE	122	R.3
	PICHIMAHUIDA	108	R.60
	PIERES	74	R.18
112	PLAZA HUINCUL	83	R.60
	PLAZA MONTERO	167	R.9

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

ANEXO 12

DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

PUNTO 18: RESOLUCION DE RECLAMOS PENDIENTES

18.1. PROCEDIMIENTO

Se establece un procedimiento dirigido a alcanzar un acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que posibilite dirimir y resolver los reclamos que se hallan pendientes al momento del ACUERDO DE NEGOCIACION y que fueran formulados o efectuados con anterioridad por el CONCEDENTE como por el CONCESIONARIO, con respecto al desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. CUESTIONES INVOLUCRADAS

Se considerará reclamo pendiente a los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad al presente, en sede administrativa o judicial, por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del CONTRATO DE CONCESION, y que correspondan al período transcurrido desde la puesta en funciones del CONCESIONARIO y hasta el momento del ACUERDO DE NEGOCIACION.

18.3. DESARROLLO DEL PROCESO

La AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, realizarán los esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo sobre los términos que posibiliten resolver en forma adecuada los reclamos recíprocos pendientes sobre el desarrollo del CONTRATO. Dicho plazo podrá ser prorrogado por idéntico lapso, mediante resolución de la AUTORIDAD DE APLICACION.

A tal efecto, la AUTORIDAD DE APLICACION establecerá los mecanismos y procedimientos correspondientes para llevar a cabo el proceso de resolución de los conflictos subsistentes.

18.4. RECLAMOS PENDIENTES A RESOLVER

La AUTORIDAD DE APLICACION por una parte, y el CONCESIONARIO por otra, procederán respectivamente a identificar y determinar los reclamos que resultarán materia de análisis y resolución dentro del procedimiento previsto, tanto en materia de obras e inversiones del contrato, como en otros temas o asuntos que se hallaren pendientes a la fecha del ENTENDIMIENTO.

Por parte de la Autoridad de Aplicación los reclamos son los siguientes:

1. Inversiones comprometidas

2. Canon adeudado

3. Sanciones y Multas

4. Mantenimiento de Infraestructura, Material Rodante y Otros; que hayan sido notificados y pendiente de resolución a la fecha.

5. Seguros y Garantías

6. Desafectación de Espacios y Bienes

7. Colaterales percibidos

Por parte del Concesionario los reclamos son los siguientes:

1. Peajes impagos de parte de la UEPFP según cesión de convenios SIP formalizados de la Nación a la Provincia de Buenos Aires

2. Aplicación del Decreto Nº 686/95

3. Reclamos por Estacionamiento de Vagones

4. Transferencia de Acciones según actuación administrativa Nº 7252 del 13/04/2000.

5. Límite Superior Tarifario:

El Concesionario presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACION una propuesta de modificación del Límite Superior Tarifario vigente, indicando el procedimiento de redeterminación a aplicarse. Los plazos de resolución serán la mitad de los indicados en la Cláusula 19.3.

6.1 Clausura Playa Sola.

6.2 Aceptación Administrativa por desafectación ramal Empalme Lobos Bolívar

6.3 Usurpación de terrenos ferroviarios por parte de Villas de Emergencias y asentamientos ocupacionales

6.4 Solución traza cortada de la Concesión Ferrosur Roca en Bahía Blanca.

Los presentes resultarán materia de análisis y resolución dentro del procedimiento previsto.

18.5. RECLAMOS SOBRE OBRAS E INVERSIONES DEL CONTRATO

A efectos de resolver los reclamos pendientes sobre obras e inversiones previstas en el CONTRATO, se establece lo siguiente:

18.5.1. Se considerarán inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO:

a) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, dentro de la traza comprensiva de la CONCESION.

b) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, fuera de la traza comprensiva de la CONCESION y que en razón de tener marcada incidencia sobre la prestación del servicio sean incorporadas al Patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Se considerará inversiones: 1) los trabajos de renovación total de vía y obras de arte; 2) la renovación parcial de vía y obra de arte en un sector continuo mayor de cinco kilómetros (>5 Km.) con un cambio de durmientes mayor al cuarenta por ciento, de la totalidad de los mismos; 3) el tratamiento de juntas con soldaduras de riel para recuperar rieles eliminando cupones o aumentando las longitudes, agregado de piedra; 4) Todos los materiales cuya vida útil supere los cinco (5) años; 5) Renovaciones de cambios, sistema de señalización, sistema de comunicaciones y barreras.

d) Las reparaciones de locomotoras y las modificaciones que mejoren su nivel tecnológico y comprendan el reemplazo de órganos de partes principales.

e) Las tareas en reparaciones generales de vagones, así como para mejorar su aptitud operativa mejorando su nivel tecnológico (por ejemplo: cambio de bogies, adición de freno, aumento de la capacidad de acople transformación o modernización, con adecuación a diferentes tipos de productos etc.).

18.5.2 No se considerará inversión del CONCESIONARIO:

a) Las obras e inversiones realizadas fuera de la traza comprensiva de la CONCESION, con la salvedad de lo ya expresado en el punto 19.5.1. b).

b) Las obras e inversiones que no guarden relación directa con la explotación integral de la Concesión.

18.6 OTROS RECLAMOS PENDIENTES

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el punto 18.3. realizarán esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo que posibiliten resolver en forma adecuada otros reclamos pendientes cuya materia no consistiera en obras e inversiones del CONTRATO.

18.7. ELEMENTOS Y FACTORES DE PONDERACION

Para resolver todos los reclamos pendientes, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO considerarán, además de lo ya expresado en el punto 18.5., entre otros los siguientes elementos y factores:

a) Compromisos de obras e inversiones pautados en el contrato de CONCESION y sus modificaciones, si las hubiera.

b) Informes de cumplimiento contractual realizados por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION, así como los antecedentes y evaluaciones realizadas.

c) Factores no previstos que obrando como fuerza mayor imposibilitaron o restringieron la posibilidad de realizar las inversiones pautadas.

d) Parámetros considerados en este Entendimiento para las obras e inversiones anteriores y futuras de los CONCESIONARIOS.

e) Otros elementos y factores que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO estimen pertinentes.

18.8. RESOLUCION DE LOS RECLAMOS PENDIENTES

18.8.1. El trámite de acuerdo sobre la resolución de los reclamos pendientes al que arribaran la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, deberá observar las normas y procedimientos de aplicación y se celebrará "ad-referendum" de la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

18.8.2. En el supuesto de no llegar a un acuerdo dentro del período fijado (punto 18.3.), regirán las normas y procedimientos del Pliego de Bases y Condiciones en su Artículo 40.7.3. y Contrato de Concesión.

18.8.3. En el caso que la resolución de los reclamos pendientes, arrojare diferencias o montos computables a favor del CONCEDENTE, la suma resultante deberá ser aplicada por el CONCESIONARIO a inversiones del CONTRATO, de acuerdo a lo convenido en el punto quinto (5) INVERSIONES de este ENTENDIMIENTO.

18.8.4. Se acuerda que durante el desarrollo del proceso establecido en el punto 18.3, tanto la AUTORIDAD DE APLICACION como el CONCESIONARIO se abstendrán de impulsar medidas ejecutorias vinculadas a las materias y asuntos comprendidos en los Reclamos Mutuos.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2224/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase la baja de la empresa Bolivia Services Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Bolivia Services Courier S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2225/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase la baja de la empresa Emprelec S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 3 de julio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Emprelec S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2226/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase la baja de la empresa Vans Courrier S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimien-

to de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Vans Courrier S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2227/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Hágase lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1910 de fecha 22 de junio de 2004, interpuesto por la firma Recruiters & Trainers S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativos Nro. 19.549. Declárase que la empresa Recruiters & Trainers S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321). Establécese que el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96 para que Recruiters & Trainers S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 28/06/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 30/06/2005.

Resolución 2239/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase que la firma denominada Planeta Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Planeta Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

Resolución 2240/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase que la firma denominada B & M Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS DIECINUEVE (719). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que B & M Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.

Resolución 2241/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase que la firma denominada Transportes Servicor S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS TRECE (213). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Transportes Servicor S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2005.

Resolución 2242/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase que la firma denominada Servijur S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTE (220). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servijur S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005.

Resolución 2243/2004-CNC

Bs. As., 19/7/2004

Declárase que la firma denominada Arper Express S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS QUINCE (415). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Arper Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 516/2004–MTESS

Bs. As., 27/7/2004

Otórgase a la Asociación del Personal Legislativo de San Juan la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados del poder legislativo, con zona de actuación en todas las jurisdicciones legislativas en que se divide la Provincia de San Juan.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 457/2004

Dirección General de Aduanas. Sobre presentación de renuncia al cargo por parte de su titular.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO la renuncia al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS presentada por el Lic. José Alberto SBATTELLA mediante nota de fecha 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a ello, corresponde su aceptación.

Que conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, el suscripto resulta competente para disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Aduanas presentada por el Lic. José Alberto SBATTELLA (MI Nº 8.345.989), a partir del día 30 de julio de 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 449/2004

Asunto: Abogados Alfredo Horacio ORDOÑEZ (Legajo Nº 21.738/33) y Raúl FRAGUEIRO (Legajo Nº 26.112/33) S/situación.

Bs. As., 22/7/2004

VISTO las presentes actuaciones, vinculadas con la situación de los Abogados Alfredo Horacio ORDOÑEZ y Raúl FRAGUEIRO, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 350, dictada por esta Administración Federal el 14 de julio de 2003, se dispuso —entre otras medidas— la finalización de las funciones de Agente Judicial Titular oportunamente asignadas a los nombrados, en jurisdicción de la Agencias Sede Córdoba Nros. 1 y 2 de la Dirección Regional Córdoba, respectivamente.

Que con fecha 14 de agosto de 2003, el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Córdoba (Secretaría Fiscal), dictó sendas resoluciones en las causas caratuladas "ORDOÑEZ, Alfredo Horacio c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo" (Expte. Nº 35-O-03) y "FRAGUEIRO, Raúl c/Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo" (Expte. Nº 85-F.03).

Que mediante dichos pronunciamientos se ordenó a este Organismo que se abstuviera de aplicar la disposición citada en el primer considerando, suspendiendo sus efectos, volviendo las cosas a su estado anterior, sin alterar las condiciones de trabajo de los nombrados, manteniendo la asignación normal de boletas de deuda para su ejecución y distribución de juicios, como así también el mantenimiento de las claves de acceso al Sistema Informático (SIRAEEF) y del Sistema de Oficios Judiciales del BCRA; todo ello hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando que antecede, esta Administración Federal dictó las Disposiciones Nros. 523 y 524 del 22 de septiembre de 2003 a través de las cuales, además de suspenderse la ejecución de la Disposición Nº 350/03 (AFIP), se los consideró agrupados escalafonariamente en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y se procedió a la incorporación de los citados letrados a la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81, emanada de esta Administración Federal el 31 de enero de 2000.

Que a raíz de los recursos interpuestos por el Organismo, el 26 de marzo de 2004 la Sala "B" de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial de Córdoba resolvió por mayoría revocar las medidas cautelares aludidas más arriba.

Que la División Jurídica de la Dirección Regional Córdoba informó que el Abogado ORDOÑEZ interpuso Recurso Extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —el que tiene carácter devolutivo—, en tanto hizo saber que la sentencia dictada respecto del Abogado FRAGUEIRO ha quedado firme.

Que en razón de ello, resulta procedente dejar sin efecto la suspensión de la ejecución de la Disposición Nº 350/03 (AFIP), recobrando plena vigencia lo dispuesto con relación a los nombrados en el mencionado acto dispositivo.

Que han tomado intervención en autos la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y las Direcciones Regional Córdoba y de Asuntos Legales Administrativos.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar establecido que a partir de la notificación del presente acto administrativo se deja sin efecto la suspensión de la ejecución de la Disposición (AFIP) Nº 350/03, dispuesta respecto de los Abogados Alfredo Horacio ORDOÑEZ (Legajo Nº 21.738/33) y Raúl FRAGUEIRO (Legajo Nº 26.112/33) a través de las similares (AFIP) Nros. 523/03 y 524/03, respectivamente. En consecuencia recobra plena vigencia lo dispuesto con relación a los nombrados en los artículos 1º y 2º de la mencionada Disposición (AFIP) Nº 350/03.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada a la Dirección Regional Córdoba, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, a la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 454.355



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 663/2004-SNRPPD

Bs. As., 14/7/2004

Categorízase definitivamente al Centro de Rehabilitación Intensiva Multimodal "Surgir" - C.U.I.T. 30-69906291-6-, con domicilio legal y real en la Avenida Hipólito Irigoyen 9173, Lomas de Zamora (1832), provincia de Buenos Aires, bajo el Nivel de Riesgo I ambulatorio. Inscríbese al Centro de Rehabilitación Intensiva Multimodal "Surgir" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 665/2004-SNRPPD

Bs. As., 14/7/2004

Categorízase a la institución "Espacio" Un Lugar de Sostén - C.U.I.T. Nº 27-05246832-4-, con domicilio legal en la calle Arias 2550 (1429), Ciudad de Buenos Aires, bajo la Categoría Provisoria "A", para su modalidad Prestacional de Estimulación Temprana. Encúadrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Estimulación Temprana. Inscríbese al Instituto "Espacio" Un Lugar de Sostén en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA.

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley Nº 25.603.

Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2004

No egresadas a la fecha MES DE MAYO

Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
DDD-74173077	04073MANI038173G	1	11,5	01/05/2004
001-78966204	04073MANI038192H	1	117	01/05/2004
004-90144596	04073MANI038198N	4	4	01/05/2004
044-90147046	04073MANI038199Y	12	24	01/05/2004
020-50082093	04073MANI038248J	1	6	02/05/2004
P01-00798554	04073MANI038229P	1	2,5	02/05/2004
P01-10707684	04073MANI038299P	1	7	02/05/2004
P01-18626803	04073MANI038299P	1	1,1	02/05/2004
P01-69150582	04073MANI038299P	1	0,4	02/05/2004
P01-82041212	04073MANI038299P	2	16	02/05/2004
P01-82808982	04073MANI038299P	1	3	02/05/2004
045-79530533	04073MANI038504E	1	42	03/05/2004
XXX-79295399	04073MAN038524G	1	3,6	03/05/2004
XXX-04304008	04073MANI039082G	5	84	03/05/2004
045-22954120	04073MANI039114C	1	9	03/05/2004
042-30479794	04073MANI039110V	1	186	03/05/2004
044-90147131	04073MANI039129X	19	59	04/05/2004
044-90147142	04073MANI039129X	4	7	04/05/2004
044-36183851	04073MANI039135F	18	407	04/05/2004
XXX-00007032	04073MANI039366L	5	299	04/05/2004
016-23038724	04073MANI039437K	1	9	05/05/2004
144-90429846	04073MANI039665N	2	33	05/05/2004
020-48725051	04073MANI039653K	1	9,6	06/05/2004
020-61617522	04073MANI039653K	1	6	06/05/2004
DDD-11686146	04073MANI039699U	1	0,2	06/05/2004
044-90147190	04073MANI039705X	19	37	06/05/2004
020-61617603	04073MANI040068C	1	17	07/05/2004
DDD-97881817	04073MANI040096D	1	2	07/05/2004
001-64453572	04073MANI040111Y	2	50	07/05/2004
044-90147223	04073MANI040116T	12	19	07/05/2004
044-90147256	04073MANI040116T	1	132	07/05/2004
XXX-60275486	04073MANI040231R	8	1140	07/05/2004
045-79530570	04073MANI040327A	1	22	07/05/2004
044-90147293	04073MANI040470W	14	122	08/05/2004
044-90144622	04073MAr'I040497X	5	20	08/05/2004
044-90147352	04073MANI040571B	15	89	09/05/2004
XXX-00923095	04073MANI040640V	1	11,5	09/05/2004
045-25224172	04073MANI040762D	1	58	09/05/2004
DDD-25962820	04073MANI040784H	1	2	10/05/2004
P01-09434961	04073MANI040834D	1	1	10/05/2004
P01-09464662	04073MANI040834D	5	4	10/05/2004
P01-13618614	04073MANI040834D	1	5	10/05/2004
P01-19690515	04073MANI040834D	1	8	10/05/2004
P01-60662341	04073MANI040834D	1	10	10/05/2004
P01-73370872	04073MANI040834D	1	5	10/05/2004
P01-82437482	04073MANI040834D	4	22	10/05/2004
XXX-08026725	04073MANI041067C	1	52	10/05/2004
XXX-41102564	04073MANI041089G	2	4	10/05/2004
XXX-00111246	04073MANI041342V	5	87	10/05/2004
044-36316490	04073MANI041401R	4	497	11/05/2004
044-90147396	04073MANI041444B	3	28	11/05/2004
XXX-01103140	04073MANI041516B	1	18	11/05/2004
057-24295946	04073MANI041657H	1	5	12/05/2004
057-53257923	04073MANI041657H	1	63	12/05/2004
023-72459774	04073MANI041722A	48	254	12/05/2004
023-72459752	04073MANI041724C	9	158	12/05/2004
DDD-17334247	04073MANI041730W	1	5	12/05/2004
DDD-49336867	04073MANI041730W	1	5	12/05/2004
406-84446515	04073MANI041733C	14	90	12/05/2004
XXX-40607545	04073MANI041891H	1	87	12/05/2004
023-72459822	04073MANI042035V	51	667	12/05/2004
044-90147433	04073MANI042053V	13	34	13/05/2004
045-79530603	04073MANI042363C	1	11	13/05/2004
044-90147481	04073MANI042437E	19	117	14/05/2004
045-79530614	04073MANI042769M	4	355	14/05/2004
XXX-33957490	04073MANI042771F	8	844	14/05/2004
XXX-34060070	04073MANI042773H	20	2300	14/05/2004
XXX-33957490	04073MANI042771F	8	844	14/05/2004
XXX-34060070	04073MANI042773H	20	2300	14/05/2004
XXX-34060067	04073MANI042774X	17	1966	14/05/2004
020-61617780	04073MANI042670D	1	10	15/05/2004
044-90147536	04073MANI042812B	24	76	15/05/2004
044-90144666	04073MANI042819X	5	38	15/05/2004
057-53178764	04073MANI042829J	1	68	15/05/2004
044-90147562	04073MANI042907G	5	8	16/05/2004
045-79559023	04073MANI043110Z	1	45	16/05/2004
045-79573056	04073MANI043110Z	2	7	16/05/2004
020-27808583	04073MANI043121S	3	30	17/05/2004
XXX-01173089	04073MANI043147D	2	24,5	17/05/2004
XXX-34060070	04073MANI043192D	18	2070	17/05/2004
XXX-34060067	04073MANI043194F	6	659	17/05/2004
XXX-58424170	04073MANI043295H	3	3	17/05/2004
XXX-04050024	04073MANI043591G	9	148	17/05/2004
XXX-40077137	04073MANI043669M	2	240	17/05/2004
XXX-02139191	04073MANI043694K	1	91	17/05/2004
044-90147606	04073MANI043738J	12	182	18/05/2004
XXX-00114319	04073MANI043791X	1	7	18/05/2004
P01-124005411	04073MANI043951G	1	20	18/05/2004
045-79573071	04073MANI044253C	2	73	19/05/2004
045-24526154	04073MANI044650D	18	20	20/05/2004
044-90144703	04073MANI045048F	5	16	22/05/2004
044-90147713	04073MANI045052A	23	303	22/05/2004
044-90147761	04073MANI045158H	14	55	23/05/2004
XXX-01VR8815	04073MANI045464H	1	120	24/05/2004
XXX-00747403	04073MANI045789R	4	24,5	24/05/2004
XXX-00006820	04073MANI045956N	1	290,3	24/05/2004
XXX-00006821	04073MANI045956N	4	733,92	24/05/2004
XXX-00025826	04073MANI045988S	1	6	24/05/2004
DDD-18369765	04073MANI046085H	3	25	25/05/2004
044-90147805	04073MANI046092F	7	10	25/05/2004
044-90147831	04073MANI046092F	1	1	25/05/2004
P01-06523251	04073MANI046097K	1	1,5	25/05/2004
P01-09215204	04073MANI046097K	1	2	25/05/2004
P01-24245151	04073MANI046097K	2	17	25/05/2004
P01-37845702	04073MANI046097K	1	4	25/05/2004
P01-60081594	04073MANI046097K	1	0,5	25/05/2004
P01-67500151	04073MANI046097K	1	0,5	25/05/2004
P01-79510840	04073MANI046097K	2	12	25/05/2004
P01-84005600	04073MANI046097K	1	26,8	25/05/2004
XXX-00265143	04073MANI046107C	1	42	25/05/2004
001-18202542	0473MANI046666M	1	7	27/05/2004
020-69466751	04073MANI046982N	1	3	28/05/2004
044-90147923	04073MANI047010T	10	16	28/05/2004
001-78947050	04073MANI047033B	3	53	28/05/2004
042-12528482	04073MANI047268L	1	156	28/05/2004
020-48725386	04073MANI047346X	1	4	29/05/2004
044-90159016	04073MANI047494M	10	17	30/05/2004
001-65805611	04073MANI047498Z	1	1	30/05/2004
XXX-26871527	04073MANI047756N	1	24,04	31/05/2004
XXX-10050214	04073MANI047787R	4	962	31/05/2004
XXX-39843974	04073MANI047829Y	2	232,5	31/05/2004
XXX-00011927	04073MANI047881M	1	66	31/05/2004
XXX-02CE1682	04073MANI048013A	1	4	31/05/2004
XXX-80092084	04073MANI048141C	2	59	31/05/2004
XXX-20043836	04073MANI048203B	1	16	31/05/2004
XXX-19182190	04073MANI048265J	2	19,5	31/05/2004
144-90425053	04073MANI048307G	3	3	31/05/2004

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
001	41853114	2004-73-MANI-38221-A	1.00	18.00	01-May.-04	COURIER
133	12062234	2004-73-MANI-38176-J	1.00	10.00	01-May.-04	EFECTOS PERSONALES
144	90305655	2004-73-MANI-38204-B	10.00	177.00	01-May.-04	COURIER
DDD	14868828	2004-73-MDES-38173-G	1.00	0.40	01-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	18714670	2004-73-MDES-38173-G	1.00	1.80	01-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	33623300	2004-73-MDES-38173-G	1.00	1.90	01-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	44088130	2004-73-MDES-38173-G	1.00	3.00	01-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	75585126	2004-73-MDES-38173-G	1.00	0.70	01-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	95640258	2004-73-MDES-38173-G	1.00	0.10	01-May.-04	CARGA GRAL.
P02	21496117	2004-73-MDES-38173-G	6.00	25.00	01-May.-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	00705234	2004-73-MDES-38245-G	2.00	24.60	01-May.-04	mercadería
XXX	31900388	2004-73-MDES-38245-G	1.00	0.60	01-May.-04	mercadería
XXX	31900405	2004-73-MDES-38245-G	1.00	0.80	01-May.-04	mercadería
XXX	72230942	2004-73-MDES-38245-G	1.00	0.15	01-May.-04	mercadería
			29.00	264.05	**Total 01-may-04**	
020	65298752	2004-73-MANI-38248-J	1.00	0.50	02-May.-04	DG EX QUANT
XXX	01424181	2004-73-MDES-38454-X	1.00	3.20	02-May.-04	mercadería
XXX	04030191	2004-73-MDES-38829-Y	11.00	114.00	02-May.-04	parti di ricambio
XXX	23021378	2004-73-MDES-38454-X	1.00	1.90	02-May.-04	mercadería
XXX	37956192	2004-73-MDES-38464-J	1.00	0.80	02-May.-04	mercadería
XXX	50438655	2004-73-MDES-38464-J	1.00	11.40	02-May.-04	mercadería
			16.00	131.80	**Total 02-may-04**	
016	64156293	2004-73-MANI-38552-H	3.00	34.00	03-May.-04	formularios consumo
016	64502491	2004-73-MANI-38980-M	10.00	136.10	03-May.-04	formularios uso abor
016	64656196	2004-73-MANI-38980-M	6.00	26.80	03-May.-04	catering supplies
045	50035436	2004-73-MANI-38680-J	4.00	922.00	03-May.-04	BOLETOS DE LOTERIA
045	77316470	2004-73-MANI-38504-E	3.00	544.00	03-May.-04	CONSOL
129	36051175	2004-73-MANI-38089-M	1.00	40.00	03-May.-04	PERSONAL EFFECTS
P01	12249746	2004-73-MDES-39569-Z	5.00	40.00	03-May.-04	mercadería
P01	66990781	2004-73-MDES-39569-Z	1.00	0.20	03-May.-04	mercadería
XXX	00558224	2004-73-MDES-38524-G	1.00	20.50	03-May.-04	remeras promo
XXX	00870861	2004-73-MDES-38670-X	1.00	27.40	03-May.-04	spare parts
XXX	237GBYJQ	2004-73-MDES-38524-G	1.00	0.50	03-May.-04	lactosa
XXX	46762267	2004-73-MDES-38524-G	2.00	9.00	03-May.-04	fuente de poder
XXX	79295399	2004-73-MDES-38524-G	1.00	3.60	03-May.-04	cosméticos
			39.00	1,804.10	**Total 03-may-04**	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
042	30479794	2004-73-MANI-39110-V	8.00	186.00	04-May.-04	
044	36321132	2004-73-MANI-39129-X	11.00	930.00	04-May.-04	GENERAL MERCHANDIS
045	22954120	2004-73-MANI-39114-C	1.00	9.00	04-May.-04	ROPA
045	50040336	2004-73-MANI-39184-J	2.00	11.00	04-May.-04	FROZEN SALMON
144	90306020	2004-73-MANI-39108-F	4.00	91.00	04-May.-04	courier
144	90315466	2004-73-MANI-39155-H	1.00	7.00	04-May.-04	COURIER
957	80223360	2004-73-MANI-39119-H	90.00	472.05	04-May.-04	EQUIPAMIENTOS MEDICO
DDD	36423140	2004-73-MDES-39123-C	1.00	9.70	04-May.-04	PARTS
DDD	59468964	2004-73-MDES-39123-C	1.00	0.20	04-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	75540608	2004-73-MDES-39123-C	1.00	0.50	04-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	81901784	2004-73-MDES-39123-C	1.00	33.70	04-May.-04	CARGA GRAL.
P01	01277135	2004-73-MDES-39254-H	2.00	2.50	04-May.-04	MAT COURIER
P01	06337562	2004-73-MDES-39254-H	1.00	0.30	04-May.-04	MAT COURIER
P01	19711654	2004-73-MDES-39254-H	1.00	0.40	04-May.-04	MAT COURIER
P01	32537826	2004-73-MDES-39254-H	1.00	1.20	04-May.-04	MAT COURIER
P01	32923414	2004-73-MDES-39254-H	1.00	0.10	04-May.-04	MAT COURIER
P01	96932526	2004-73-MDES-39254-H	1.00	2.70	04-May.-04	MAT COURIER
XXX	00165648	2004-73-MDES-39345-X	2.00	376.00	04-May.-04	qdc laboratory equip
XXX	00610917	2004-73-MDES-39247-J	1.00	1.00	04-May.-04	parts
XXX	27846857	2004-73-MDES-39348-L	1.00	0.90	04-May.-04	mercadería
XXX	29032078	2004-73-MDES-39348-L	1.00	0.30	04-May.-04	mercadería
XXX	376FYW9H	2004-73-MDES-39137-H	4.00	73.30	04-May.-04	libros
XXX	46525380	2004-73-MDES-39137-H	1.00	5.70	04-May.-04	medicamentos
XXX	61741806	2004-73-MDES-39348-L	1.00	0.15	04-May.-04	mercadería
			139.00	2,214.70	**Total 04-may-04**	
144	90052384	2004-73-MDES-39431-E	1.00	15.00	05-May.-04	CORRESPONDENCIA
144	90305784	2004-73-MANI-39416-H	2.00	25.00	05-May.-04	CORRESPONDENCIA
144	90429846	2004-73-MANI-39608-K	17.00	376.00	05-May.-04	correspondencia
145	34242946	2004-73-MANI-39609-L	3.00	453.00	05-May.-04	CONSOL
883	20399256	2004-73-MANI-39611-E	5.00	159.00	05-May.-04	HOUSEHOLD GOODS
DDD	14596646	2004-73-MDES-39405-F	1.00	0.30	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	17141481	2004-73-MDES-39405-F	1.00	13.00	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	26866102	2004-73-MDES-39699-U	1.00	0.20	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	27081846	2004-73-MDES-39699-U	1.00	11.80	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	30464192	2004-73-MDES-39699-U	1.00	4.80	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	46677797	2004-73-MDES-39699-U	1.00	18.70	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	47637323	2004-73-MDES-39405-F	1.00	0.30	05-May.-04	CATHETERS
DDD	53866448	2004-73-MDES-39699-U	4.00	56.60	05-May.-04	WIRE HARNESS
DDD	73984410	2004-73-MDES-39405-F	1.00	0.40	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	78002580	2004-73-MDES-39405-F	1.00	0.30	05-May.-04	LENTES DE CONTACTO
DDD	86513507	2004-73-MDES-39699-U	1.00	0.60	05-May.-04	DETECTOR TUBES
DDD	91597951	2004-73-MDES-39699-U	1.00	0.50	05-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	93862590	2004-73-MDES-39405-F	2.00	9.70	05-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	00000040	2004-73-MDES-39846-Y	27.00	5,975.00	05-May.-04	telephones
XXX	00451600	2004-73-MDES-39656-N	6.00	1,840.00	05-May.-04	ampicillin
XXX	01461119	2004-73-MDES-39594-Y	1.00	2.40	05-May.-04	mercadería
XXX	06115641	2004-73-MDES-39594-Y	1.00	2.70	05-May.-04	mercadería
XXX	10005409	2004-73-MDES-39540-F	3.00	456.00	05-May.-04	MACHINE FILM EQUIPME
XXX	34059618	2004-73-MDES-39580-J	19.00	2,224.00	05-May.-04	telecom
XXX	34059619	2004-73-MDES-39580-J	12.00	1,334.00	05-May.-04	telecom
XXX	36W3KW8J	2004-73-MDES-39409-J	4.00	80.70	05-May.-04	MANUAL
XXX	36W3KWGB	2004-73-MDES-39409-J	4.00	80.70	05-May.-04	MANUAL
XXX	76026993	2004-73-MDES-39594-Y	1.00	6.90	05-May.-04	mercadería
XXX	99AJJX3V	2004-73-MDES-39409-J	2.00	51.00	05-May.-04	PLAQUETA
			125.00	13,198.60	**Total 05-may-04**	
044	90147175	2004-73-MANI-39705-X	35.00	213.00	06-May.-04	comat
044	90147186	2004-73-MANI-39705-X	35.00	156.00	06-May.-04	comat
045	25001675	2004-73-MANI-40072-U	1.00	11.00	06-May.-04	COMAT
055	31631471	2004-73-MANI-39715-J	1.00	15.00	06-May.-04	LLANTAS
098	81291431	2004-73-MANI-39653-K	5.00	59.00	06-May.-04	DIPLO
144	90429846	2004-73-MANI-39665-N	2.00	33.00	06-May.-04	CORRESPONDENCIA
DDD	25095280	2004-73-MDES-40096-D	1.00	15.00	06-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	69898183	2004-73-MDES-40096-D	1.00	0.50	06-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	96748080	2004-73-MDES-40096-D	1.00	0.60	06-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	01970163	2004-73-MDES-39707-K	1.00	2.80	06-May.-04	dentífrico
XXX	12495519	2004-73-MDES-39786-R	1.00	100.20	06-May.-04	parts
XXX	177KHPRZ	2004-73-MDES-39707-K	1.00	0.15	06-May.-04	hormonasor
XXX	25100616	2004-73-MDES-40014-Z	1.00	0.25	06-May.-04	mercadería
XXX	37437294	2004-73-MDES-40014-Z	1.00	3.40	06-May.-04	mercadería
XXX	81864759	2004-73-MDES-40014-Z	1.00	0.10	06-May.-04	mercadería
			88.00	610.00	**Total 06-may-04**	
023	72459601	2004-73-MANI-40446-C	6.00	60.00	07-May.-04	DOCS NON DOCS
044	34996964	2004-73-MANI-40116-T	2.00	46.00	07-May.-04	FROZEN SHRIMP SAMP P
045	24536960	2004-73-MANI-40227-W	1.00	4.60	07-May.-04	FOOD SAMPLES
144	90305751	2004-73-MANI-40119-W	1.00	6.00	07-May.-04	COURIER
DDD	68110423	2004-73-MDES-40458-F	1.00	9.00	07-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	75044750	2004-73-MDES-40458-F	1.00	80.00	07-May.-04	CARGA GRAL.
P01	09434961	2004-73-MDES-40834-D	1.00	1.00	07-May.-04	mat courier
P01	09464662	2004-73-MDES-40834-D	5.00	4.90	07-May.-04	mat courier
P01	13618614	2004-73-MDES-40834-D	1.00	7.60	07-May.-04	mat courier
P01	19690515	2004-73-MDES-40834-D	1.00	7.70	07-May.-04	mat courier
P01	60662341	2004-73-MDES-40834-D	1.00	1.10	07-May.-04	mat courier

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
P01	73370872	2004-73-MDES-40834-D	1.00	0.80	07-May.-04	mat courier
P01	82437482	2004-73-MDES-40834-D	4.00	33.00	07-May.-04	mat courier
XXX	00318303	2004-73-MDES-40102-Y	1.00	4.50	07-May.-04	ADMINST DE ANERSTECI
XXX	50107564	2004-73-MDES-40343-V	2.00	14.50	07-May.-04	MEASURING INSTRUMENT
XXX	58789106	2004-73-MDES-40550-V	1.00	18.95	07-May.-04	mercadería
			30.00	299.65	**Total 07-may-04**	
XXX	64133064	2004-73-MANI-40450-U	7.00	112.00	08-May.-04	COURIER
144	90306252	2004-73-MANI-40561-A	1.00	6.00	08-May.-04	COURIER
144	90525035	2004-73-MANI-40551-W	1.00	2.00	08-May.-04	CORRESPONDENCIA
692	00549415	2004-73-MANI-40435-A	1.00	0.25	08-May.-04	COURIER
XXX	00111246	2004-73-MDES-41342-V	5.00	87.00	08-May.-04	material impreso
XXX	18670149	2004-73-MDES-40555-D	1.00	0.40	08-May.-04	mercadería
XXX	29796212	2004-73-MDES-40555-D	1.00	0.10	08-May.-04	mercadería
XXX	4I102564	2004-73-MDES-41089-G	2.00	4.00	08-May.-04	safety equipment
XXX	54118256	2004-73-MDES-40555-D	1.00	0.10	08-May.-04	mercadería
			20.00	211.85	**Total 08-may-04**	
045	25224172	2004-73-MANI-40762-D	1.00	58.00	09-May.-04	MACHYNERY PARTS
075	39008174	2004-73-MANI-40574-E	1.00	10.00	09-May.-04	CHEMICALS
144	90310802	2004-73-MDES-40973-H	2.00	45.50	09-May.-04	mercadería
XXX	00923095	2004-73-MDES-40640-V	1.00	11.10	09-May.-04	art supplies
XXX	01103140	2004-73-MDES-41516-B	1.00	18.00	09-May.-04	SAMPLE CILINDERS
XXX	02BB3792	2004-73-MDES-40843-D	4.00	192.00	09-May.-04	partes y piezas
XXX	71400945	2004-73-MDES-40750-A	1.00	0.60	09-May.-04	mercadería
			11.00	335.20	**Total 09-may-04**	
001	79179553	2004-73-MANI-40797-L	1.00	3.00	10-May.-04	CONSOL
023	72459671	2004-73-MANI-41433-W	6.00	70.00	10-May.-04	docs non docs
129	33891911	2004-73-MANI-40848-X	1.00	331.00	10-May.-04	COURIER
144	90430303	2004-73-MANI-41413-U	1.00	3.00	10-May.-04	CORRESPONDENCIA
406	84445594	2004-73-MANI-40785-X	8.00	14.00	10-May.-04	COURIER
DDD	16749605	2004-73-MDES-41442-W	1.00	0.10	10-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	68683282	2004-73-MDES-41442-W	1.00	1.00	10-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	86073857	2004-73-MDES-40784-H	1.00	6.20	10-May.-04	CARGA GRAL.
P02	21496713	2004-73-MDES-40784-H	1.00	2.10	10-May.-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	04522443	2004-73-MDES-41662-D	1.00	194.00	10-May.-04	recambios autom
XXX	05330533	2004-73-MDES-41281-A	1.00	130.00	10-May.-04	electricals
XXX	20043095	2004-73-MDES-41294-E	8.00	2,134.00	10-May.-04	teléfonos
XXX	311GHZ8N	2004-73-MDES-40794-X	2.00	19.00	10-May.-04	APA ELECTR
XXX	59577682	2004-73-MDES-40794-X	1.00	21.70	10-May.-04	CALZADOS
XXX	87222247	2004-73-MDES-40911-W	2.00	222.00	10-May.-04	repuestos
XXX	YR3V87ZK	2004-73-MDES-40794-X	1.00	0.50	10-May.-04	PARTS
			37.00	3,151.60	**Total 10-may-04**	
042	14617982	2004-73-MANI-41510-S	1.00	4.40	11-May.-04	conjunto
230	80346313	2004-73-MANI-41707-D	10.00	213.00	11-May.-04	REVISTAS
XXX	04520920	2004-73-MDES-41449-G	1.00	1.00	11-May.-04	ART PESCA
XXX	08879XJB	2004-73-MDES-41449-G	1.00	0.90	11-May.-04	VALVULAS USADAS
XXX	32884858	2004-73-MDES-41661-C	1.00	6.75	11-May.-04	mercadería
XXX	38420507	2004-73-MDES-41663-E	1.00	16.55	11-May.-04	mercadería
XXX	462MT39F	2004-73-MDES-41449-G	1.00	7.00	11-May.-04	LIMPIADOR
XXX	81975543	2004-73-MDES-41607-C	3.00	53.00	11-May.-04	MARINE SCALES
XXX	83930817	2004-73-MDES-41449-G	1.00	1.40	11-May.-04	PLAQUETA
XXX	845SRXYL	2004-73-MDES-41449-G	1.00	1.80	11-May.-04	COSMETICO
XXX	88832094	2004-73-MDES-41449-G	1.00	10.60	11-May.-04	TENSIOMETRO
			22.00	316.40	**Total 11-may-04**	
001	79334360	2004-73-MANI-41751-C	1.00	5.00	12-May.-04	COMAT
014	40218791	2004-73-MANI-41889-Y	1.00	10.00	12-May.-04	VACCINE ON DRY
144	90052712	2004-73-MDES-41773-G	3.00	64.00	12-May.-04	CORRESPONDENCIA
144	90306635	2004-73-MANI-41828-H	2.00	40.00	12-May.-04	
406	78572395	2004-73-MANI-41739-X	122.00	754.00	12-May.-04	MONITOR
406	84446051	2004-73-MDES-41735-E	13.00	93.00	12-May.-04	courier
406	84446471	2004-73-MDES-41734-D	3.00	4.00	12-May.-04	courier
406	84446504	2004-73-MDES-41732-B	4.00	27.00	12-May.-04	courier
529	10247974	2004-73-MANI-41836-G	1.00	24.00	12-May.-04	HOME THEATER
DDD	10089720	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.20	12-May.-04	MEDICINE
DDD	12000003	2004-73-MDES-41730-W	1.00	2.40	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	12961320	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.40	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	20896819	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.10	12-May.-04	TONIC
DDD	23269843	2004-73-MDES-41730-W	1.00	3.40	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	25845563	2004-73-MDES-41730-W	1.00	3.60	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	36927093	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.40	12-May.-04	MEDICAMENTOS
DDD	67353525	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.10	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	70445324	2004-73-MDES-41730-W	1.00	0.40	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	89223142	2004-73-MDES-41730-W	1.00	1.00	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	92031121	2004-73-MDES-41730-W	1.00	2.50	12-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	95693119	2004-73-MDES-41730-W	1.00	3.90	12-May.-04	CARGA GRAL.
P01	04257793	2004-73-MDES-41940-C	1.00	0.35	12-May.-04	varios
P01	06089696	2004-73-MDES-41940-C	1.00	0.50	12-May.-04	varios
P01	45153863	2004-73-MDES-41940-C	1.00	0.70	12-May.-04	varios
P01	53860883	2004-73-MDES-41940-C	1.00	1.95	12-May.-04	varios
XXX	00108233	2004-73-MDES-41841-C	1.00	1.00	12-May.-04	produc médicos
XXX	04M61077	2004-73-MDES-41874-X	1.00	887.00	12-May.-04	printer
XXX	10024285	2004-73-MDES-41995-M	4.00	20.00	12-May.-04	ptrinter
XXX	349LNSZ7	2004-73-MDES-41744-E	1.00	0.90	12-May.-04	CELULAR

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	36872651	2004-73-MDES-42346-D	1.00	1.30	12-May.-04	mercadería
XXX	37112275	2004-73-MDES-42346-D	1.00	1.30	12-May.-04	mercadería
XXX	37437334	2004-73-MDES-41969-N	1.00	2.15	12-May.-04	mercadería
XXX	42980204	2004-73-MDES-41744-E	5.00	10.60	12-May.-04	JUGUETE
XXX	42980213	2004-73-MDES-41744-E	5.00	10.00	12-May.-04	JUGUETE
XXX	81127618	2004-73-MDES-41969-N	1.00	5.90	12-May.-04	mercadería
XXX	90034264	2004-73-MDES-41808-F	1.00	12.10	12-May.-04	ALARM EQUIPMENT
XXX	94447491	2004-73-MDES-42346-D	1.00	0.25	12-May.-04	mercadería
			189.00	1,995.40	**Total 12-may-04**	
001	17061096	2004-73-MANI-42084-C	1.00	8.60	13-May.-04	FROZEN BEEF
075	97630186	2004-73-MANI-42033-T	8.00	56.00	13-May.-04	COMAT
144	90311141	2004-73-MDES-42200-P	10.00	477.58	13-May.-04	mercadería
144	90430874	2004-73-MANI-42375-F	1.00	16.00	13-May.-04	CORRESPONDENCIA
406	84446106	2004-73-MDES-42057-C	1.00	5.50	13-May.-04	COURIER
DDD	01833796	2004-73-MDES-42044-V	1.00	0.30	13-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	09494493	2004-73-MDES-42044-V	1.00	1.60	13-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	11604659	2004-73-MDES-42044-V	3.00	13.10	13-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	19176593	2004-73-MDES-42044-V	1.00	1.00	13-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	00611381	2004-73-MDES-41980-G	5.00	30.00	13-May.-04	comp parts
XXX	02992856	2004-73-MDES-42079-G	1.00	20.00	13-May.-04	machinery parts
XXX	683GMBHX	2004-73-MDES-42057-C	1.00	6.50	13-May.-04	QUIMICO
XXX	75736436	2004-73-MDES-42198-X	5.00	230.00	13-May.-04	ropa
			39.00	866.18	**Total 13-may-04**	
001	89241924	2004-73-MANI-42448-G	1.00	1.80	14-May.-04	PARTES
016	55028094	2004-73-MANI-42463-D	3.00	73.00	14-May.-04	jaulas uso interno
042	30386134	2004-73-MANI-42794-K	1.00	11.30	14-May.-04	clothes
045	78420506	2004-73-MANI-42706-D	1.00	2.00	14-May.-04	GEOPHISICAL PARTS
057	54854995	2004-73-MANI-42453-C	1.00	40.00	14-May.-04	EFF PERS
202	24654556	2004-73-MANI-42431-V	1.00	13.00	14-May.-04	VIDEO CASSETTES
DDD	00067371	2004-73-MDES-42429-F	1.00	0.20	14-May.-04	VITAMINAS
DDD	14748373	2004-73-MDES-42429-F	1.00	0.60	14-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	41630174	2004-73-MDES-42429-F	1.00	0.20	14-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	46812741	2004-73-MDES-42429-F	1.00	14.50	14-May.-04	CARGA GRAL.
P01	34428286	2004-73-MDES-42691-G	2.00	14.00	14-May.-04	mat courier
P01	73370426	2004-73-MDES-42691-G	3.00	39.00	14-May.-04	mat courier
P01	90515993	2004-73-MDES-42691-G	1.00	0.10	14-May.-04	mat courier
XXX	00017584	2004-73-MDES-43254-C	1.00	1.10	14-May.-04	spare aprt
XXX	00114319	2004-73-MDES-43791-X	1.00	7.20	14-May.-04	químicos
XXX	04436038	2004-73-MDES-42531-W	1.00	23.00	14-May.-04	full line catalogue
XXX	33957490	2004-73-MDES-42771-F	8.00	894.00	14-May.-04	telecomunication equ
XXX	34060067	2004-73-MDES-42774-X	17.00	1,966.00	14-May.-04	telecomunicacion equ
XXX	34060070	2004-73-MDES-42773-H	20.00	2,344.00	14-May.-04	telecomunicacion equ
XXX	3A3JGRYC	2004-73-MDES-42435-C	4.00	45.00	14-May.-04	JUGUETES
XXX	E41FVDZX	2004-73-MDES-42435-C	1.00	1.40	14-May.-04	MAT DENTAL
			71.00	5,491.40	**Total 14-may-04**	
144	90306576	2004-73-MANI-42813-C	1.00	4.00	15-May.-04	courier
144	90311281	2004-73-MDES-42940-D	160.00	768.17	15-May.-04	mercadería
DDD	29976950	2004-73-MDES-42801-W	1.00	0.80	15-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	51164562	2004-73-MDES-42801-W	6.00	74.00	15-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	60185401	2004-73-MDES-42801-W	1.00	2.30	15-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	06401486	2004-73-MDES-42872-H	1.00	1.00	15-May.-04	mercadería
XXX	36594075	2004-73-MDES-42872-H	1.00	2.20	15-May.-04	mercadería
XXX	37123225	2004-73-MDES-42872-H	1.00	0.05	15-May.-04	mercadería
XXX	77528291	2004-73-MDES-42872-H	1.00	1.40	15-May.-04	mercadería
			173.00	853.92	**Total 15-may-04**	
001	18113476	2004-73-MANI-42921-C	3.00	3.10	16-May.-04	PARTES
045	79559023	2004-73-MANI-43110-Z	1.00	45.00	16-May.-04	MACH PARTS
055	23488743	2004-73-MANI-42926-H	1.00	64.00	16-May.-04	SAMPLES
144	90311292	2004-73-MDES-43032-T	141.00	581.98	16-May.-04	mercadería
P01	24005411	2004-73-MDES-43951-G	1.00	60.00	16-May.-04	varios
XXX	01173089	2004-73-MDES-43147-D	2.00	24.00	16-May.-04	robotic accesories
XXX	02139191	2004-73-MDES-43694-K	1.00	91.00	16-May.-04	mercadería
XXX	34060067	2004-73-MDES-43194-F	6.00	660.00	16-May.-04	telecomunicacion equ
XXX	34060070	2004-73-MDES-43192-D	18.00	2,020.00	16-May.-04	telecomunicacion equ
XXX	37501973	2004-73-MDES-43104-T	1.00	0.30	16-May.-04	mercadería
XXX	58424170	2004-73-MDES-43295-H	3.00	3.00	16-May.-04	medical products
XXX	87406567	2004-73-MDES-43104-T	1.00	0.85	16-May.-04	mercadería
			179.00	3,553.23	**Total 16-may-04**	
P42	00002350	2004-73-MDES-43313-V	1.00	12.00	17-May.-04	MATERIAL COURIER
P42	00002351	2004-73-MDES-43313-V	1.00	4.00	17-May.-04	MATERIAL COURIER
XXX	00000504	2004-73-MDES-43588-M	1.00	14.00	17-May.-04	Granza de pvc
XXX	04000487	2004-73-MDES-43294-G	2.00	280.00	17-May.-04	telephone
XXX	09460824	2004-73-MDES-43567-J	1.00	222.00	17-May.-04	drilling eq
XXX	10019791	2004-73-MDES-43531-A	1.00	125.00	17-May.-04	spare for videomachi
XXX	33989631	2004-73-MDES-43190-B	4.00	440.00	17-May.-04	telecom equip
			11.00	1,097.00	**Total 17-may-04**	
001	18113480	2004-73-MANI-43743-F	1.00	22.20	18-May.-04	COMPU PARTS
DDD	11606802	2004-73-MDES-43733-E	1.00	3.00	18-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	25377510	2004-73-MDES-43733-E	1.00	0.10	18-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	44136716	2004-73-MDES-43733-E	1.00	1.50	18-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	75988909	2004-73-MDES-43733-E	1.00	0.70	18-May.-04	COSMETICS
P09	00436213	2004-73-MDES-43875-L	1.00	1.00	18-May.-04	MATERIAL COURIER

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09790061	2004-73-MDES-44001-Z	1.00	0.10	18-May.-04	mercadería
XXX	74108699	2004-73-MDES-43943-H	30.00	381.00	18-May.-04	CARDIOVERSOR
XXX	A61G4LCW	2004-73-MDES-43746-X	1.00	0.50	18-May.-04	VITAMIONAS
			38.00	410.10	**Total 18-may-04**	
020	28924221	2004-73-MANI-43953-X	1.00	5.60	19-May.-04	DRUGS
042	14894250	2004-73-MANI-44076-F	1.00	3.00	19-May.-04	pecas de metal
042	14894320	2004-73-MANI-44076-F	1.00	13.00	19-May.-04	lavarropa
075	34568170	2004-73-MANI-44048-E	1.00	32.50	19-May.-04	SHIP SPARE
144	90053062	2004-73-MDES-44085-F	30.00	723.00	19-May.-04	CORRESPONDENCIA
144	90306882	2004-73-MANI-44055-C	1.00	20.00	19-May.-04	CORRESPONDENCIA
144	90430701	2004-73-MANI-44310-T	3.00	45.00	19-May.-04	CORRESPONDENCIA
232	79447130	2004-73-MANI-43980-X	7.00	325.00	19-May.-04	GARMENTS
DDD	74227332	2004-73-MDES-44038-D	1.00	9.10	19-May.-04	CARGA GRAL.
P32	00000294	2004-73-MDES-44188-J	2.00	61.00	19-May.-04	MAT COURIER
XXX	00228420	2004-73-MDES-44141-V	1.00	2.20	19-May.-04	mobile tele
XXX	00228421	2004-73-MDES-44141-V	1.00	12.45	19-May.-04	mobile telephone
XXX	01006164	2004-73-MDES-44179-J	4.00	37.00	19-May.-04	relay
XXX	09XG79ZY	2004-73-MDES-44053-A	1.00	0.90	19-May.-04	anteojos
XXX	32015901	2004-73-MDES-44581-G	1.00	6.80	19-May.-04	reactivos
XXX	79WGSPML	2004-73-MDES-44053-A	1.00	6.80	19-May.-04	juguetes
			57.00	1,303.35	**Total 19-may-04**	
045	79560390	2004-73-MANI-44605-D	2.00	104.00	20-May.-04	
051	12334792	2004-73-MANI-44557-J	1.00	0.40	20-May.-04	MUESTRAS MEDICAS
051	12334954	2004-73-MANI-44557-J	1.00	0.50	20-May.-04	MUESTRAS MEDICAS
055	31239585	2004-73-MANI-44370-C	250.00	1,160.00	20-May.-04	AYUDA HUMANITARIA
144	90526306	2004-73-MANI-44625-F	1.00	9.00	20-May.-04	CORRESPONDENCIA
352	00336582	2004-73-MANI-44344-D	4.00	86.00	20-May.-04	efec personales
DDD	08410357	2004-73-MDES-44337-F	1.00	0.90	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	08564908	2004-73-MDES-44337-F	1.00	4.00	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	33909357	2004-73-MDES-44337-F	1.00	0.10	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	39223326	2004-73-MDES-44337-F	4.00	49.00	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	42288243	2004-73-MDES-44337-F	1.00	0.30	20-May.-04	PARTS
DDD	53737888	2004-73-MDES-44337-F	1.00	0.30	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	73875046	2004-73-MDES-44337-F	1.00	0.60	20-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	84282330	2004-73-MDES-44337-F	1.00	1.00	20-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	00057162	2004-73-MDES-44778-Y	1.00	3.30	20-May.-04	X-RAY TOOLS AND TUBE
XXX	0AB14674	2004-73-MDES-44544-F	31.00	698.00	20-May.-04	pionners train
XXX	301RQGWZ	2004-73-MDES-44387-K	1.00	7.20	20-May.-04	cámaras
XXX	47756649	2004-73-MDES-44387-K	2.00	42.00	20-May.-04	teléfono
XXX	47756676	2004-73-MDES-44387-K	2.00	41.70	20-May.-04	teléfonos
XXX	85152604	2004-73-MDES-44615-E	1.00	15.65	20-May.-04	mercadería
			308.00	2,223.95	**Total 20-may-04**	
001	17060094	2004-73-MANI-44702-B	1.00	1.00	21-May.-04	PARTES
042	99794645	2004-73-MANI-44716-G	1.00	0.50	21-May.-04	courier
044	34980422	2004-73-MANI-44695-M	2.00	30.00	21-May.-04	IMPRESOS
075	77462803	2004-73-MANI-44676-L	1.00	0.50	21-May.-04	FROZEN BEEF
125	54520465	2004-73-MANI-44614-D	10.00	228.00	21-May.-04	
692	00550690	2004-73-MANI-45022-U	3.00	1.50	21-May.-04	COURIER
DDD	02407318	2004-73-MDES-45037-D	4.00	58.00	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	02762287	2004-73-MDES-44672-H	1.00	0.50	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	03622221	2004-73-MDES-44672-H	1.00	0.20	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	08410508	2004-73-MDES-44672-H	1.00	1.80	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	12976436	2004-73-MDES-45037-D	1.00	1.00	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	42715372	2004-73-MDES-45037-D	1.00	1.00	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	46816138	2004-73-MDES-45037-D	1.00	0.40	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	68549443	2004-73-MDES-45037-D	1.00	0.60	21-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	91370165	2004-73-MDES-44672-H	6.00	71.00	21-May.-04	CARGA GRAL.
P08	01424000	2004-73-MDES-44682-X	2.00	45.00	21-May.-04	mat courier
P42	00002369	2004-73-MDES-44804-E	1.00	17.00	21-May.-04	MATERIAL COUIRER
P42	00002376	2004-73-MDES-44722-D	1.00	8.00	21-May.-04	MATERIAL COURIER
XXX	00032632	2004-73-MDES-45324-C	1.00	172.00	21-May.-04	repuestos
XXX	02545658	2004-73-MDES-44675-K	1.00	34.00	21-May.-04	RESPIRADOR
XXX	3114VRP7	2004-73-MDES-44675-K	1.00	5.00	21-May.-04	cámara
XXX	51335255	2004-73-MDES-45143-B	1.00	2.15	21-May.-04	mercadería
XXX	58867715	2004-73-MDES-44675-K	1.00	12.00	21-May.-04	cremallera usada
XXX	87678115	2004-73-MDES-45143-B	1.00	0.35	21-May.-04	mercadería
			45.00	691.50	**Total 21-may-04**	
P01	06523251	2004-73-MDES-46097-K	1.00	1.50	22-May.-04	mercadería
P01	09215204	2004-73-MDES-46097-K	1.00	2.00	22-May.-04	mercadería
P01	24245151	2004-73-MDES-46097-K	2.00	17.00	22-May.-04	mercadería
P01	37845702	2004-73-MDES-46097-K	1.00	4.00	22-May.-04	mercadería
P01	60081594	2004-73-MDES-46097-K	1.00	0.50	22-May.-04	mercadería
P01	67500151	2004-73-MDES-46097-K	1.00	0.50	22-May.-04	mercadería
P01	79510840	2004-73-MDES-46097-K	2.00	12.00	22-May.-04	mercadería
P01	84005600	2004-73-MDES-46097-K	1.00	26.80	22-May.-04	mercadería
XXX	01417602	2004-73-MDES-45376-J	3.00	13.30	22-May.-04	mercadería
XXX	05233047	2004-73-MDES-45376-J	1.00	15.20	22-May.-04	mercadería
XXX	79753721	2004-73-MDES-45376-J	1.00	0.55	22-May.-04	mercadería
XXX	85152618	2004-73-MDES-45376-J	1.00	8.00	22-May.-04	mercadería
			16.00	101.35	**Total 22-may-04**	
001	18200663	2004-73-MANI-45186-X	1.00	1.30	23-May.-04	CONSOL
001	18200674	2004-73-MANI-45186-X	3.00	10.80	23-May.-04	CONSOL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
529	00875394	2004-73-MANI-45161-B	1.00	426.00	23-May.-04	CATRIDGES SMAL ARMS
XXX	00006821	2004-73-MDES-45956-N	4.00	733.00	23-May.-04	q d c machinery part
XXX	00747403	2004-73-MDES-45789-R	4.00	24.10	23-May.-04	chemicals
XXX	18722670	2004-73-MDES-45725-H	1.00	34.00	23-May.-04	parts
			14.00	1,229.20	**Total 23-may-04**	
020	65814954	2004-73-MANI-45415-D	6.00	99.00	24-May.-04	USED CLOTHING
045	79573163	2004-73-MANI-45428-H	1.00	71.00	24-May.-04	MACHINARY PARTS
057	53585254	2004-73-MANI-45414-C	3.00	90.00	24-May.-04	POTASSIUM
144	90424386	2004-73-MANI-46061-B	5.00	94.00	24-May.-04	CORRESPONDENCIA
XXX	00011121	2004-73-MDES-45751-G	1.00	95.00	24-May.-04	spare part
XXX	09200544	2004-73-MDES-45819-L	3.00	864.00	24-May.-04	PHARMA
XXX	12AGD8DR	2004-73-MDES-45475-J	1.00	14.00	24-May.-04	GQLLETITAS
XXX	202HLBHH	2004-73-MDES-45475-J	20.00	309.00	24-May.-04	REVISTAS
XXX	249GFP9D	2004-73-MDES-45475-J	1.00	0.90	24-May.-04	MEDIDOR EN BAR
XXX	31247742	2004-73-MDES-45797-Z	3.00	71.00	24-May.-04	auto parts
XXX	53483101	2004-73-MDES-45475-J	1.00	1.30	24-May.-04	TELEF INALAMBRICO
XXX	646FZRBS	2004-73-MDES-45475-J	1.00	3.00	24-May.-04	REP AUTO USADO
XXX	768HSVD4	2004-73-MDES-45475-J	3.00	40.30	24-May.-04	MAT ESTERIL
XXX	95106826	2004-73-MDES-45742-G	15.00	790.00	24-May.-04	spare part
			64.00	2,542.50	**Total 24-may-04**	
144	90305810	2004-73-MANI-46158-X	1.00	7.00	25-May.-04	CORRESPONDENCIA
DDD	21440425	2004-73-MDES-46085-H	1.00	16.80	25-May.-04	
DDD	48899800	2004-73-MDES-46085-H	1.00	13.70	25-May.-04	
DDD	49369218	2004-73-MDES-46085-H	1.00	0.50	25-May.-04	
DDD	53538098	2004-73-MDES-46085-H	1.00	0.50	25-May.-04	
DDD	98699633	2004-73-MDES-46085-H	1.00	0.30	25-May.-04	
P01	82143460	2004-73-MDES-46298-N	2.00	39.00	25-May.-04	mercadería
P01	82143714	2004-73-MDES-46156-G	2.00	44.60	25-May.-04	mercadería
XXX	29033555	2004-73-MDES-46175-H	1.00	1.20	25-May.-04	mercadería
			11.00	123.60	**Total 25-may-04**	
020	30788240	2004-73-MANI-46214-B	1.00	2.10	26-May.-04	CHEMS
042	30372834	2004-73-MANI-46296-L	7.00	130.00	26-May.-04	courier
051	12335400	2004-73-MANI-46473-X	1.00	1.50	26-May.-04	MUESTRAS MEDICAS
051	12335411	2004-73-MANI-46473-X	1.00	1.50	26-May.-04	MUESTRAS MEDICAS
144	90307405	2004-73-MANI-46374-X	1.00	8.00	26-May.-04	courier
DDD	02619765	2004-73-MDES-46256-H	1.00	0.20	26-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	19802227	2004-73-MDES-46256-H	1.00	0.30	26-May.-04	COSMETICS
DDD	43334119	2004-73-MDES-46256-H	1.00	0.20	26-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	66030685	2004-73-MDES-46256-H	1.00	10.10	26-May.-04	PARTS
DDD	73984443	2004-73-MDES-46256-H	1.00	3.80	26-May.-04	CARGA GRAL.
P01	80336891	2004-73-MDES-46560-F	1.00	0.50	26-May.-04	mercadería
P27	00015169	2004-73-MDES-46445-H	1.00	37.40	26-May.-04	material courier
XXX	00000047	2004-73-MDES-46578-Y	1.00	27.00	26-May.-04	spare parts
XXX	00674939	2004-73-MDES-46366-J	1.00	0.50	26-May.-04	communications
XXX	01234330	2004-73-MDES-46557-L	1.00	17.80	26-May.-04	mercadería
XXX	01234357	2004-73-MDES-46557-L	2.00	37.00	26-May.-04	mercadería
XXX	01234365	2004-73-MDES-46557-L	2.00	26.00	26-May.-04	mercadería
XXX	01LH3173	2004-73-MDES-45824-H	7.00	165.00	26-May.-04	PHOTO MATERIALS
XXX	02403283	2004-73-MDES-46275-X	1.00	0.20	26-May.-04	RANITIDINA
XXX	06405022	2004-73-MDES-46471-G	1.00	48.00	26-May.-04	VALVE PARTS
XXX	197TJK7G	2004-73-MDES-46275-X	1.00	0.20	26-May.-04	MAT DENTAL
XXX	24281478	2004-73-MDES-46275-X	1.00	0.80	26-May.-04	PRESERVATIVOS
XXX	27816550	2004-73-MDES-46557-L	1.00	9.14	26-May.-04	mercadería
XXX	30655887	2004-73-MDES-46956-Y	1.00	0.15	26-May.-04	mercadería
XXX	88132218	2004-73-MDES-46557-L	1.00	0.20	26-May.-04	mercadería
XXX	89027141	2004-73-MDES-46275-X	1.00	3.70	26-May.-04	NOTEBOOK
XXX	W18HDS9P	2004-73-MDES-46275-X	1.00	6.50	26-May.-04	SUELA
			41.00	537.79	**Total 26-may-04**	
020	66859505	2004-73-MANI-46617-X	1.00	8.00	27-May.-04	PHARMA
020	66859520	2004-73-MANI-46617-X	1.00	5.00	27-May.-04	PHARMA
055	47234740	2004-73-MANI-46691-K	1.00	8.00	27-May.-04	
406	84437216	2004-73-MANI-46650-F	8.00	80.00	27-May.-04	COURIER
DDD	06832429	2004-73-MDES-46649-N	1.00	0.40	27-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	15874120	2004-73-MDES-46649-N	1.00	1.30	27-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	39482847	2004-73-MDES-46649-N	1.00	29.90	27-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	40129784	2004-73-MDES-46649-N	1.00	6.00	27-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	195H4NPL	2004-73-MDES-46703-E	4.00	71.60	27-May.-04	LIBROS
XXX	45495706	2004-73-MDES-46703-E	1.00	0.50	27-May.-04	MARCO DE ANTEOJO
XXX	50394900	2004-73-MDES-46703-E	6.00	86.00	27-May.-04	CATALOGOS
XXX	80459078	2004-73-MDES-47172-F	1.00	0.50	27-May.-04	FRESH BUSH
XXX	881FV7VL	2004-73-MDES-46703-E	3.00	57.40	27-May.-04	EF PERSONALES
XXX	CL000273	2004-73-MDES-46733-H	1.00	35.50	27-May.-04	equipos de turb
			31.00	390.10	**Total 27-may-04**	
020	68184756	2004-73-MANI-46982-N	1.00	40.00	28-May.-04	LIVE DOG
042	14645621	2004-73-MANI-47065-G	7.00	117.50	28-May.-04	SURGICAL
125	72128976	2004-73-MANI-47035-D	1.00	1.80	28-May.-04	PHARMACEUTICALS
233	00023785	2004-73-MANI-46989-U	1.00	1.80	28-May.-04	CILINDRO AUTOMATICO
DDD	05632515	2004-73-MDES-46997-T	1.00	6.30	28-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	06881004	2004-73-MDES-46997-T	1.00	11.70	28-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	41772735	2004-73-MDES-46997-T	1.00	0.30	28-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	79361528	2004-73-MDES-46997-T	1.00	5.50	28-May.-04	CARGA GRAL.
P01	96736285	2004-73-MDES-47136-F	1.00	9.40	28-May.-04	mercadería
P02	21495750	2004-73-MDES-47000-S	19.00	0.90	28-May.-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	01VQ2305	2004-73-MDES-47270-E	1.00	13.40	28-May.-04	spare parts
XXX	19161220	2004-73-MDES-47339-K	1.00	181.00	28-May.-04	computers
XXX	44876092	2004-73-MDES-47026-D	1.00	7.20	28-May.-04	JUGUETE
XXX	45772479	2004-73-MDES-47026-D	5.00	8.10	28-May.-04	JUGUETE
XXX	6V8GGBHY	2004-73-MDES-47026-D	1.00	2.70	28-May.-04	CAMARA DIGITAL
XXX	92853376	2004-73-MDES-47026-D	4.00	17.00	28-May.-04	ACC COMPU
XXX	AEH43438	2004-73-MDES-47204-B	3.00	67.00	28-May.-04	spare parts
			50.00	491.60	**Total 28-may-04**	
144	90306856	2004-73-MANI-47477-N	1.00	6.00	29-May.-04	COURIER
DDD	06650904	2004-73-MDES-47387-N	1.00	0.30	29-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	19804105	2004-73-MDES-47387-N	1.00	0.40	29-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	49730288	2004-73-MDES-47387-N	1.00	0.40	29-May.-04	CARGA GRAL.
DDD	86949250	2004-73-MDES-47387-N	1.00	4.30	29-May.-04	CARGA GRAL.
XXX	30912339	2004-73-MDES-47454-X	1.00	2.80	29-May.-04	mercadería
XXX	31866041	2004-73-MDES-47454-X	1.00	25.00	29-May.-04	mercadería
XXX	33706145	2004-73-MDES-47454-X	1.00	1.60	29-May.-04	mercadería
XXX	77528844	2004-73-MDES-47454-X	1.00	6.50	29-May.-04	mercadería
XXX	89163728	2004-73-MDES-47454-X	1.00	0.10	29-May.-04	mercadería
			10.00	47.40	**Total 29-may-04**	
045	23267856	2004-73-MANI-47493-L	1.00	23.00	30-May.-04	SAMPLE OF FROZEN FIS
045	25213344	2004-73-MANI-47493-L	1.00	150.00	30-May.-04	OILWELL SUPLIES
057	53585755	2004-73-MANI-47473-J	4.00	120.00	30-May.-04	PRODUITS CHIMIQ
144	90053795	2004-73-MDES-47554-J	2.00	35.00	30-May.-04	CORRESPONDENCIAS
XXX	01HG2060	2004-73-MDES-47611-D	5.00	32.00	30-May.-04	inet
XXX	01VD1292	2004-73-MDES-47740-G	1.00	2.00	30-May.-04	unrepairable
XXX	11679870	2004-73-MDES-47658-Y	1.00	1.45	30-May.-04	mercadería
XXX	36598587	2004-73-MDES-47658-Y	1.00	0.15	30-May.-04	mercadería
XXX	58431407	2004-73-MDES-47658-Y	1.00	0.25	30-May.-04	mercadería
XXX	79913723	2004-73-MDES-47658-Y	1.00	7.70	30-May.-04	mercadería
XXX	80123985	2004-73-MDES-47658-Y	1.00	19.40	30-May.-04	mercadería
			19.00	390.95	**Total 30-may-04**	
001	18202424	2004-73-MANI-47724-X	1.00	2.50	31-May.-04	CONSOL
001	18280054	2004-73-MANI-47724-X	1.00	84.00	31-May.-04	REVISTAS
020	31927011	2004-73-MANI-47535-X	2.00	11.00	31-May.-04	RAD MAT
020	64257244	2004-73-MANI-47535-X	2.00	10.40	31-May.-04	CHEMS
020	66831973	2004-73-MANI-47535-X	1.00	50.40	31-May.-04	THERAPEUTIC
044	35992003	2004-73-MANI-47706-X	1.00	126.00	31-May.-04	PLASTIC BAGS
045	79560762	2004-73-MANI-48287-N	1.00	445.00	31-May.-04	
297	26558280	2004-73-MANI-47675-N	1.00	20.20	31-May.-04	SHIP DOCS
529	10628214	2004-73-MANI-47766-Y	6.00	45.00	31-May.-04	LIVE REPTILES
P36	00000232	2004-73-MDES-48182-H	5.00	143.00	31-May.-04	MAT COURIER
XXX	00006909	2004-73-MDES-48105-C	2.00	89.00	31-May.-04	q d c machinery part
XXX	04588152	2004-73-MDES-47704-G	2.00	2.00	31-May.-04	shampoo
XXX	05365432	2004-73-MDES-48097-M	1.00	6.40	31-May.-04	golosinas mtras
XXX	12403067	2004-73-MDES-47879-T	4.00	107.00	31-May.-04	chemicals
XXX	37886563	2004-73-MDES-47826-L	1.00	19.00	31-May.-04	computer equipment
XXX	48086000	2004-73-MDES-47726-K	1.00	0.80	31-May.-04	PARTS
XXX	823GPPCM	2004-73-MDES-47704-G	1.00	1.80	31-May.-04	loción
XXX	X06HCFBL	2004-73-MDES-47704-G	1.00	1.50	31-May.-04	variador
			34.00	1,165.00	**Total 31-may-04**	
			1,956.00	48,043.47	Total general	

e. 30/7 Nº 454.170 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 8701.30.00.000B
MERCADERIA: Tractores de orugas TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MACROSA DEL PLATA S.A.	30-64722711-9	DE GIACOMO JUAN CARLOS	20-10933100-8	02008EC01003896P	35.000,00	35.000,00	83.720,78	139,20%	5,00%	2.436,04	1

Fdo.: Dr. TRISTAN O. CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata – D.G.A.

e. 30/7 Nº 454.185 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 2814.10.00.000D
MERCADERIA: Amoníaco anhidro. AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	MINOYETTI Federico	20-22824212-9	04008EC01001803D	2.326,25	2.215,47	2.835,81	28,00%	5,00%	31,02	1

Fdo.: Dr. TRISTAN O. CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata – D.G.A.

e. 30/7 Nº 454.188 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 20 Kg. POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	Porcentaje de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 282 C	9.600,00	8.727,26	10.690,90	22,50%	10,00%	196,36	2	1
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 541 A	49.500,00	44.999,96	53.999,95	20,00%	10,00%	900,00	1	1
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 541 A	50.000,00	45.454,50	54.545,40	20,00%	10,00%	909,09	1	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 286 G	9.200,00	8.363,63	10.909,08	30,43%	10,00%	254,55	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 323 V	86.400,00	78.545,38	98.181,72	25,00%	10,00%	1.963,63	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 329 E	9.600,00	8.727,26	10.909,08	25,00%	10,00%	218,18	1	1
PRODUC. ARGENTINOS	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 598 M	38.400,00	34.909,06	43.636,32	25,00%	10,00%	872,73	1	1
INTEGRADOS S.A.												
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 322 U	54.720,00	49.745,41	58.450,85	17,50%	10,00%	870,54	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 324 W	55.100,00	50.090,86	77.509,01	54,74%	10,00%	2.741,82	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 324 W	9.120,00	8.290,90	12.829,08	54,74%	10,00%	453,82	1	2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 607 D	7.200,00	6.545,45	10.690,90	63,33%	10,00%	414,55	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 252 W	102.754,80	93.413,36	157.679,84	68,80%	10,00%	6.426,65	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 255 C	12.373,20	11.248,35	15.119,99	34,42%	10,00%	387,16	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 255 C	19.885,50	18.077,71	24.299,98	34,42%	10,00%	622,23	2	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 293 E	33.078,60	30.071,42	50.759,95	68,80%	10,00%	2.068,85	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 938 K	6.186,60	5.624,18	7.559,99	34,42%	10,00%	193,58	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 938 K	7.560,75	6.873,40	9.179,99	33,56%	10,00%	230,66	4	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 938 K	23.862,60	21.693,25	29.159,97	34,42%	10,00%	746,67	4	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 938 K	11.118,75	10.107,94	13.499,99	33,56%	10,00%	339,20	4	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 938 K	22.536,90	20.488,07	32.129,97	56,82%	10,00%	1.164,19	6	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	36.024,75	32.749,74	51.029,95	55,82%	10,00%	1.828,02	6	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	66.267,75	60.243,35	87.164,91	44,69%	10,00%	2.692,16	7	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 513 W	49.934,70	45.395,14	61.019,94	34,42%	10,00%	1.562,48	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 513 W	145.385,10	132.168,14	177.659,82	34,42%	10,00%	4.549,17	1	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata – D.G.A.

e. 30/7 Nº 454.158 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg. POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	118.296,00	81.702,18	182.305,72	123,13%	10,00%	10.060,35	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 313 W	108.228,75	73.768,04	165.809,99	124,77%	10,00%	9.204,20	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 322 W	13.144,00	11.739,82	19.061,72	62,37%	5,00%	366,09	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 502 W	33.201,00	22.629,59	50.865,01	124,77%	10,00%	2.823,54	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 559 L	38.223,00	25.902,36	58.408,69	125,50%	10,00%	3.250,63	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 559 L	45.198,00	30.629,06	69.067,20	125,50%	10,00%	3.843,81	2	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 890 J	41.400,00	27.982,65	63.982,62	128,65%	10,00%	3.600,00	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 902 D	7.533,00	5.121,99	12.632,89	146,64%	10,00%	751,09	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	49.680,00	33.579,18	76.779,14	128,65%	10,00%	4.320,00	2	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.159 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.910R
MERCADERIA: MANZANAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 Kg. POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	36.360,00	26.071,86	47.999,11	84,10%	10,00%	2.192,73	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 313 W	91.809,00	65.592,24	120.958,55	84,41%	10,00%	5.536,63	5	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 322 W	5.400,00	4.216,05	7.301,76	73,19%	5,00%	154,29	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 500 U	13.161,00	9.953,92	15.693,92	57,67%	5,00%	287,00	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 503 A	25.452,00	18.091,90	33.440,98	84,84%	10,00%	1.534,91	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 559 L	54.772,20	46.226,09	67.875,16	46,83%	10,00%	2.164,91	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 934 X	2.247,00	1.699,67	2.583,67	52,01%	5,00%	44,20	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 934 X	9.951,00	7.527,13	11.441,98	52,01%	5,00%	195,74	2	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	56.124,60	47.513,62	69.697,23	46,69%	10,00%	2.218,36	5	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	56.462,70	47.799,84	67.439,02	41,09%	10,00%	1.963,92	5	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.160 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGRICOLA LOS ZAINOS S.A.	30-69756322-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 578 K	52000	47272,68	65454,48	38,46%	10,00%	1.818,18	1	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 285 F	19488	18559,98	22519,45	21,33%	5,00%	197,97	1	1
AGRO ROCA S.A	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 285 F	5880	5599,99	6794,66	21,33%	5,00%	59,73	1	2
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 285 F	23310	22199,98	26935,97	21,33%	5,00%	236,80	3	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 358 G	5953,5	5669,99	6879,59	21,33%	5,00%	60,48	2	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 358 G	7128	6788,57	10031,99	47,18%	5,00%	162,17	2	2
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 526 D	60480	57599,95	85119,92	47,78%	5,00%	1.376,00	1	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 526 D	19584	18651,41	27562,64	47,78%	5,00%	445,56	1	2
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 596 K	22680	21599,98	23961,58	10,93%	5,00%	118,08	1	1
AGRO ROCA S.A	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 596 K	25480	24266,64	27733,31	14,29%	5,00%	173,33	3	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 596 K	19992	19039,98	23101,84	21,33%	5,00%	203,09	3	2
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 596 K	5376	5120,00	5679,78	10,93%	5,00%	27,99	3	3
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 320 S	12320	11733,32	13813,32	17,73%	5,00%	104,00	1	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 500 S	7200	6857,14	7999,99	16,67%	5,00%	57,14	2	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 500 S	4200	4000,00	5599,99	40,00%	5,00%	80,00	2	2
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 501 T	16560	15771,41	18399,98	16,67%	5,00%	131,43	2	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 501 T	4200	4000,00	5599,99	40,00%	5,00%	80,00	2	2
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 503 V	9360	8914,28	10399,99	16,67%	5,00%	74,29	2	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 599 N	17248	16426,65	17681,05	7,64%	5,00%	62,72	1	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 599 N	12320	11733,32	13813,32	17,73%	5,00%	104,00	1	2
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 602 V	8400	7636,36	9163,63	20,00%	10,00%	152,73	1	1
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 602 V	40950	37227,24	40205,41	8,00%	10,00%	297,82	1	2
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 602 V	13650	12409,08	13401,80	8,00%	10,00%	99,27	2	1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA María Fernanda	27-14157599-1	03080EC01000 321 T	3456	3141,82	3770,18	20,00%	10,00%	62,84	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 175 F	22.422,40	18.399,96	19.855,96	7,91%	10,00%	145,60	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 186 H	52.500,00	42.706,20	52.251,65	22,35%	10,00%	954,54	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	380.250,00	306.222,62	375.358,92	22,58%	10,00%	6.913,63	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	900,00	724,78	888,42	22,58%	10,00%	16,36	5	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 244 C	52.500,00	42.333,48	51.878,92	22,55%	10,00%	954,54	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 255 C	191.520,00	174.108,92	219.927,05	26,32%	10,00%	4.581,81	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 255 C	7.820,00	7.109,08	11.127,26	56,52%	10,00%	401,82	1	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 258 F	13.824,00	13.165,70	15.359,99	16,67%	5,00%	109,71	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 268 X	30.384,90	24.781,86	28.430,13	14,72%	10,00%	364,83	1	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.161 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 268 X	104.659,10	85.359,74	97.926,00	14,72%	10,00%	1.256,63	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 277 G	8.740,00	7.945,45	12.436,35	56,52º%	10,00%	449,09	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 290 B	68.096,00	61.905,39	87.970,82	42,11%	10,00%	2.606,54	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 313 W	194.400,00	154.654,50	189.999,92	22,85%	10,00%	3.534,54	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 328 F	111.300,00	90.776,05	104.139,67	14,72º%	10,00%	1.336,36	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 329 G	214.620,00	169.589,20	215.025,51	26,79%	10,00%	4.543,63	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 330 T	27.968,00	25.425,43	28.904,70	13,68%	10,00%	347,93	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 335 D	19.774,30	16.060,04	21.826,12	35,90%	10,00%	576,61	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 336 E	56.502,00	44.653,00	56.614,81	26,79%	10,00%	1.196,18	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 336 E	5.787,60	4.720,35	5.415,26	14,72%	10,00%	69,49	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 336 E	73.791,90	60.285,32	69.145,40	14,70%	10,00%	886,01	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 336 E	2.628,00	2.085,89	2.642,25	26,67%	10,00%	55,64	1	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 372 C	78.694,40	71.540,29	77.707,56	8,62%	10,00%	616,73	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 372 C	57.164,80	51.967,95	56.447,94	8,62%	10,00%	448,00	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 401 U	2.411,50	1.966,82	2.670,00	35,75%	10,00%	70,32	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 502 W	99.864,00	78.671,61	99.813,41	26,87%	10,00%	2.114,18	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 502 W	43.316,00	37.093,54	44.969,16	21,23%	10,00%	787,56	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 502 W	3.640,00	3.117,11	3.778,92	21,23%	10,00%	66,18	3	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 502 W	4.368,00	3.740,52	5.328,89	42,46%	10,00%	158,84	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 522 B	119.574,00	94.186,10	119.500,62	26,88%	10,00%	2.531,45	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 531 B	38.427,20	30.272,47	38.407,73	26,87%	10,00%	813,53	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 531 B	4.088,00	3.270,40	4.135,85	26,46%	10,00%	86,55	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 565 G	71.136,00	64.669,03	73.518,47	13,68%	10,00%	884,94	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 565 G	18.240,00	16.581,80	24.872,70	50,00%	10,00%	829,09	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 565 G	56.784,00	51.621,77	61.946,12	20,00%	10,00%	1.032,44	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 565 G	39.840,00	36.218,15	54.327,22	50,00%	10,00%	1.810,91	1	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 593 H	5.529,60	5.266,28	6.143,99	16,67%	5,00%	43,89	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 593 H	26.956,80	25.673,12	29.951,97	16,67%	5,00%	213,94	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 593 H	71.884,80	68.461,65	79.871,92	16,67%	5,00%	570,51	1	3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 593 H	19.353,60	18.431,98	21.503,98	16,67%	5,00%	153,60	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	9.729,00	7.605,20	10.051,56	32,17%	10,00%	244,64	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 883 L	129.648,00	101.911,95	129.359,20	26,93%	10,00%	2.744,72	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03060EC03000 883 L	32.032,00	27.427,68	36.163,67	31,85%	10,00%	873,60	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	310.809,60	282.553,90	356.910,19	26,32%	10,00%	7.435,63	1	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.162 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	70.415,80	64.014,30	78.508,10	22,64%	10,00%	1.449,38	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	17.362,80	15.784,35	20.847,25	32,08%	10,00%	506,29	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	42.739,20	38.853,78	51.316,31	32,08%	10,00%	1.246,25	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 938 K	57.876,00	52.614,49	59.563,58	13,21%	10,00%	694,91	5	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	81.468,00	64.039,26	81.286,52	26,93%	10,00%	1.724,73	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	29.120,00	24.934,26	32.876,07	31,85%	10,00%	794,18	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	7.008,00	5.595,14	7.078,77	26,52%	10,00%	148,36	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 984 L	49.996,80	45.451,59	56.814,49	25,00%	10,00%	1.136,29	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 984 L	1.019,20	926,54	1.158,18	25,00%	10,00%	23,16	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000 984 L	29.047,20	26.406,52	30.650,42	16,07%	10,00%	424,39	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100 1016 V	28.492,80	25.902,52	32.378,15	25,00%	10,00%	647,56	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-8	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100 1017 W	32.648,00	29.679,97	33.599,97	13,21%	10,00%	392,00	1	1
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 281 B	23040	20945,43	25134,52	20,00%	10,00%	418,91	1	1
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 282 C	34560	31418,15	37701,78	20,00%	10,00%	628,36	1	1
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 502 U	25344	23039,98	27647,97	20,00%	10,00%	460,80	1	1
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 502 U	3280	2981,82	3220,36	8,00%	10,00%	23,85	1	2
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 502 U	6080	5527,27	6283,63	13,68%	10,00%	75,64	1	3
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 577 J	23400	21272,71	25527,25	20,00%	10,00%	425,45	1	1
FRUTOS DEL VALLE S.R.L.	30-70785918-7	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 587 K	480	436,36	628,36	44,00%	10,00%	19,20	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 332 V	9100	8272,72	9218,17	11,43%	10,00%	94,55	2	1
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 313 U	8392	7629,08	10585,35	38,75%	10,00%	295,63	1	1
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 313 U	13599	12362,72	15247,35	23,33%	10,00%	288,46	1	2
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 597 L	7680	6981,81	7749,81	11,00%	10,00%	76,80	1	1
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 597 L	4608	4189,09	5166,54	23,33%	10,00%	97,75	1	2
LA DELICIOSA	33-54333486-9	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 597 L	8192	7447,27	10333,08	38,75%	10,00%	288,58	1	3
MIELE S.A.	30-65933367-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 567 X	23660	21509,07	23163,61	7,69%	10,00%	165,45	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 286 G	44352	40319,96	48921,55	21,33%	10,00%	860,16	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13106177-1	03080EC01000 286 G	13195	11995,44	15422,71	28,57%	10,00%	342,73	1	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 286 G	5915	5377,27	6452,72	20,00%	10,00%	107,55	1	3

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.163 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 286 G	22176	20159,98	24460,78	21,33%	10,00%	430,08	1	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 286 G	16184	14712,71	18901,51	28,47%	10,00%	418,88	1	6
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 301 R	39130	35572,69	45736,32	28,57%	10,00%	1.016,36	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 356 E	25920	23563,61	28590,52	21,33%	10,00%	502,69	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 512 V	10560	9599,99	14591,99	52,00%	10,00º%	499,20	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 512 V	11088	10079,99	12230,39	21,33%	10,00%	215,04	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 528 F	27040	25752,36	42154,63	63,69%	5,00%	820,11	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 528 F	16128	15359,99	22698,65	47,78%	5,00%	366,93	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 542 B	9240	8399,99	13928,71	65,82%	10,00%	552,87	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 559 J	9600	8727,26	13265,44	52,00%	10,00%	453,82	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	47880	43527,23	52813,04	21,33%	10,00%	928,58	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	11900	10818,17	13898,17	28,47%	10,00%	308,00	3	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	11356,8	10324,35	12905,44	25,00%	10,00%	258,11	3	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	13248	12043,62	14612,93	21,33%	10,00%	256,93	3	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	27081,6	24619,61	30774,51	25,00%	10,00%	615,49	3	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 561 C	61056	55505,40	67346,55	21,33%	10,00%	1.184,12	3	5
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 588 L	2275	2068,18	2659,09	28,57%	10,00%	59,09	2	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.164 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U
MERCADERIA: PERAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 588 L	17745	16131,80	20740,89	28,57%	10,00%	460,91	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 588 L	8872,5	8065,90	11168,17	38,46%	10,00%	310,23	2	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	10374	9430,90	11002,72	16,67%	10,00%	157,18	2	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	20160	18327,25	22237,07	21,33%	10,00%	390,98	2	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	91392	83083,55	106737,93	28,47%	10,00%	2.365,44	2	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	138040	125490,78	161218,75	28,47%	10,00%	3.572,80	2	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	119448	108588,98	131754,63	21,33%	10,00%	2.316,56	2	5
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	42560	40533,30	51639,42	27,40%	5,00%	555,31	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	5120	4876,19	6212,26	27,40%	5,00%	66,80	3	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221 -4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	16800	15999,98	20383,98	27,40%	5,00%	219,20	3	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	672	640,00	776,53	21,33%	5,00%	6,83	3	3
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	9408	8959,99	9939,62	10,93%	5,00%	48,98	3	4
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 598 M	1152	1047,27	1270,69	21,33%	10,00%	22,34	2	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 311 S	54400	49454,50	62836,30	27,06%	10,00%	1.338,18	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 324 W	160256	145687,13	196677,62	35,00%	10,00%	5.099,05	2	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 324 W	59392	53992,67	72890,11	35,00%	10,00%	1.889,74	2	2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	48264	43876,32	59233,03	35,00%	10,00%	1.535,67	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	47616	43287,23	58437,76	35,00%	10,00%	1.515,05	1	2
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	31232	28392,70	38330,14	35,00%	10,00%	993,74	1	3
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	5632	5119,99	6911,99	35,00%	10,00%	179,20	3	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	1400	1272,73	1718,18	35,00%	10,00%	44,55	5	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.165 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 285 F	11760	11199,99	16307,18	45,60%	5,00%	255,36	2	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 358 G	11760	11199,99	16307,18	45,60%	5,00%	255,36	1	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 526 D	62720	59733,28	86971,65	45,60%	5,00%	1.361,92	2	1
AGRO ROCA S.A.	30-54334908-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 596 K	47530	45266,62	65908,20	45,60%	5,00%	1.032,08	2	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 320 S	10780	10266,66	13589,32	32,36%	5,00%	166,13	2	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 500 S	21560	20533,31	27178,64	32,36%	5,00%	332,27	1	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 501 T	26950	25666,64	33973,30	32,36%	5,00%	415,33	1	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 503 V	14553	13859,99	18345,58	32,36%	5,00%	224,28	1	1
BARTUSCH, Ernesto Emilio	20-07305340-5	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 599 N	17248	16426,65	21742,91	32,36%	5,00%	265,81	2	1
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 302 S	8820	8018,17	11225,44	40,00%	10,00%	320,73	1	1
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 603 W	2100	1909,09	2100,00	10,00%	10,00%	19,09	1	1
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 603 W	10010	9099,99	11465,99	26,00%	10,00%	236,60	1	2
CELESTINO S.A.	30-64339081-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 603 W	36456	33141,79	52198,31	57,50%	10,00%	1.905,65	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 177 H	70560	63.629,94	114.946,25	80,65%	10,00%	5.131,63	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 187 X	71955	56.307,25	95.129,94	68,95%	10,00%	3.882,27	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 187 X	7995	6.256,66	10.570,29	68,95%	10,00%	431,36	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	276012	215.987,64	364.907,49	68,94%	10,00%	14.891,99	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 220 T	1845	1.443,76	2.439,22	68,95%	10,00%	99,55	6	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 245 D	318570	248.376,05	420.257,69	69,20%	10,00%	17.188,16	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 255 C	40394,2	36.721,96	59.779,94	62,79%	10,00%	2.305,80	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 259 G	7840	7.127,27	12.829,08	80,00%	10,00%	570,18	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 301 T	18326	17.372,23	29.486,89	69,74%	5,00%	605,73	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 313 W	208.116,00	161.416,12	273.703,28	69,56%	10%	11.228,72	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 326 D	33.320,00	31.585,87	53.612,52	69,74%	5%	1.101,33	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 329 G	99.015,00	76.038,46	129.461,14	70,26%	10%	5.342,27	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 329 G	4.305,00	3.297,79	5.620,51	70,43%	10%	232,27	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 339 H	67.840,50	61.298,43	93.558,22	52,63%	10%	3.225,98	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 339 H	41.723,50	37.699,97	57.540,50	52,63%	10%	1.984,05	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 339 H	28.028,00	25.325,17	40.769,96	60,99%	10%	1.544,48	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 353 D	19.110,00	17.267,16	26.354,43	52,63%	10%	908,73	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 401 U	15.092,00	13.642,59	24.618,58	80,45%	10%	1.097,60	2	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.166 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 401 U	28.665,00	25.900,75	39.531,64	52,63%	10%	1.363,09	2	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 401 U	84.000,00	63.080,94	120.353,61	90,79%	10%	5.727,27	2	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 401 U	127.296,00	93.621,23	152.617,54	63,02%	10%	5.899,63	2	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 500 U	8.928,00	7.165,35	11.142,48	55,51%	5%	198,86	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 500 U	8.928,00	7.165,35	12.102,48	68,90%	5%	246,86	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 503 A	498.288,00	373.240,27	543.111,01	45,51%	10%	16.987,07	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 503 A	16.236,00	11.511,09	20.271,08	76,10%	10%	876,00	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 503 A	10.080,00	7.729,71	11.166,07	44,46%	10%	343,64	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 504 B	11.571,00	10.230,80	12.500,71	22,19%	10%	226,99	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 531 B	17.908,80	13.699,83	23.362,37	70,53%	10%	966,25	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 559 L	168.000,00	126.357,69	175.994,01	39,28%	10%	4.963,63	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 559 L	11.088,00	8.336,30	11.612,30	39,30%	10%	327,60	5	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 565 X	30.576,00	27.627,46	42.167,09	52,63%	10%	1.453,96	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 567 K	12.877,20	11.054,17	14.646,31	32,50%	10%	359,21	2	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	26754	24.184,59	43.642,02	80,45%	10,00%	1.945,74	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	19428,5	17.554,95	25.815,45	47,06%	10,00%	826,05	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	25480	23.022,89	35.139,24	52,63%	10,00%	1.211,64	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	6370	5.755,72	9.265,90	60,99%	10,00%	351,02	1	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	17808	13.333,20	25.475,01	91,06%	10,00%	1.214,18	1	5
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	81396	59.663,07	93.324,13	56,42%	10,00%	3.366,11	1	6
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	160344	117.531,75	191.844,40	63,23%	10,00%	7.431,27	1	7
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	30600	22.429,72	38.902,43	73,44%	10,00%	1.647,27	1	8
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	3366	2.471,19	3.863,19	56,33%	10,00%	139,20	2	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 876 N	1836	1.347,93	2.198,83	63,13%	10,00%	85,09	2	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	129311	116.892,16	210.936,43	80,45%	10,00%	9.404,43	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	43634,5	39.426,69	57.978,96	47,06%	10,00%	1.855,23	3	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	23887,5	21.583,95	32.943,03	52,63%	10,00%	1.135,91	3	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	76806	56.298,61	88.061,49	56,42%	10,00%	3.176,29	3	4
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	32818,5	24.055,88	39.265,86	63,23%	10,00%	1.521,00	3	5
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 880 X	612	449,31	702,40	56,33%	10,00%	25,31	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 881 J	10788	8.637,21	13.442,92	55,64%	5,00%	240,29	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 881 J	3720	2.982,08	4.479,22	50,20%	5,00%	74,86	1	2

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.167 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 883 L	99792	74.716,27	104.200,24	39,46%	10,00%	2.948,40	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 883 L	3360	2.519,26	3.511,99	39,41%	10,00%	99,27	3	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 891 K	1519	1.439,29	2.176,63	51,23%	5,00%	36,87	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 934 X	11392,5	10.794,70	16.324,70	51,23%	5,00%	276,50	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 934 X	11160	8.935,06	13.906,48	55,64%	5,00%	248,57	1	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 934 X	8556	6.850,21	10.293,64	50,27%	5,00%	172,17	1	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 936 K	30380	27.477,43	33.856,33	23,22%	10,00%	637,89	1	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	102144	76.477,25	106.656,13	39,46%	10,00%	3.017,89	4	1
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	33579	26.179,98	37.348,15	42,66%	10,00%	1.116,82	4	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	43542	33.947,67	48.429,47	42,66%	10,00%	1.4.48,18	4	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	10701	8.175,86	11.734,95	43,53%	10,00%	355,91	6	2
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 962 J	8118	6.202,38	8.902,38	43,53%	10,00%	270,00	6	3
EXPOFRUT S.A.	30-56076059-7	Alberto DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000 996 Z	2278,5	2.158,94	3.264,94	51,23%	5,00%	55,30	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 300 Z	16072	14610,89	22450,89	53,66%	10,00%	784,00	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 331 U	9100	8272,72	10754,53	30,00%	10,00%	248,18	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 332 V	9100	8272,72	10754,53	30,00%	10,00%	248,18	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 539 H	18200	16545,44	21509,07	30,00%	10,00%	496,36	1	1
GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-51127684-1	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 540 W	9100	8272,72	10754,53	30,00%	10,00%	248,18	1	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 292 D	31360	28509,06	45400,68	59,25%	10,00%	1.689,16	1	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 360 W	15680	14254,53	22700,34	59,25%	10,00%	844,58	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 286 G	30429	27662,70	39158,09	41,56%	10,00%	1.149,54	3	2
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 512 V	30429	27662,70	39158,09	41,56%	10,00%	1.149,54	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 525 C	22417,5	20379,53	127199,87	33,47%	10,00%	682,03	1	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.168 v. 30/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V
MERCADERIA: MANZANAS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 Kg. E INFERIOR O IGUAL A 20 Kg. - Por UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 528 F	33320	30290,88	38590,58	27,40%	10,00%	829,97	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 559 J	10584	9621,81	13620,20	41,56%	10,00%	399,84	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 588 L	16800	15272,71	21381,80	40,00%	10,00%	610,91	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 594 X	38367	34879,06	49373,24	41,56%	10,00%	1.449,42	1	1
PRODUC. ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 595 J	11270	10733,32	15627,72	45,60%	5,00%	244,72	2	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 322 U	31752	28865,43	40860,61	41,56%	10,00%	1.199,52	2	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 508 D	5292	4810,90	6810,10	41,56%	10,00%	199,92	1	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 509 E	18522	16838,17	23835,36	41,56%	10,00%	699,72	1	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 517 D	6174	5612,72	7945,12	41,56%	10,00%	233,24	1	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 522 W	1764	1603,63	2270,03	41,56%	10,00%	66,64	1	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 537 F	24255	22049,98	31212,97	41,56%	10,00%	916,30	1	1
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 591 F	26460	24054,52	34050,51	41,56%	10,00%	999,60	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Alberto DOTTO	20-13186177-1	03080EC01000 600 T	6517	5924,54	10664,17	80,00%	10,00%	473,96	4	1

Fdo.: Dr. TRISTAN CONDE – Director (int.) – Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/7 Nº 454.169 v. 30/7/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 23-Jul-04 — Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 4.969,32

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado $	Valor Aduana Determinado $	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
01-001-EC03-018537-H	KASDORF S.A.	Marota, Hernán	BRASIL	1	21069030100X	Complementos Alimenticios	41.754,97	23.958,69	42,6	7,49	1.332,94	art. 748 inc. “e”
01-001-EC03-023285-D	KASDORF S.A.	Marotta, Hernán	Brasil	1	21069030100X	Complementos Alimenticios	51.988,32	34.844,09	33	4,8	822,92	art. 748 inc. “e”
01-001-EC03-023285-D	KASDORF S.A.	Marotta, Hernán	Brasil	1	21069030100X	Complementos Alimenticios	51.988,32	34.844,09	33	5,15	882,92	art. 748 inc. “e”
01-001-EC03-025245-B	KASDORF S.A.	Marotta, Hernán	Brasil	1	21069030100X	Complementos Alimenticios	50.568,45	31.126,86	38,4	6	1.166,49	art. 748 inc. “e”
01-001-EC03-025245-B	KASDORF S.A.	Marotta, Hernán	BRASIL	1	21069030100X	Complementos Alimenticios	50.568,45	31.126,86	38,4	3,93	764,05	art. 748 inc. “e”

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2º Jefe (Int.), Departamento Técnica de Valoración.

e. 30/7 Nº 454.239 v. 30/7/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 22-Jul-04 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 608,78

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
99-073-EC01-012371-V	SER ARGENTINA S.A.	GATTI, Jorge	Italia	2	2306,90,00,000A	Orujo de aceituna	7.000,00	50,75	99,3	4,1	284,91	art. 748 inc. “a”
99-073-EC01-012371-V	SER ARGENTINA S.A.	GATTI, Jorge	Italia	1	0711,20,90,000B	Aceitunas	6.300,00	302,40	95,2	5,4	323,87	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2º Jefe (Int.), Departamento Técnica de Valoración.

e. 30/7 Nº 454.237 v. 30/7/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 22-Jul-04 Diferencia de Derechos u$s: 15.929,29

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
02-001-EC03-005423-V	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLOS PARA LA IND. PAPELERA	6.341,00	32.727,74	416	5	1.319,33	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-005428-D	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	8.284,00	36.574,23	342	5	1.414,51	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-008989-S	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. PAPELERA	19.645,20	87.756,00	347	5	3.405,54	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-014931-C	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	6.278,00	26.702,27	325	5	1.021,21	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-014935-G	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	14.479,00	66.282,30	358	5	2.590,16	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-018322-A	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	3.395,00	8.669,44	155	5	263,72	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-018326-E	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	9.653,00	41.945,65	335	5	1.614,63	art. 748 inc. “e”
02-001-EC03-018331-A	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLO PARA LA IND. DEL PAPEL	19.645,00	85.454,33	335	5	3.290,46	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-004135-V	HUYCK ARGENTINA S.A.	SZABO INES YOLANDA	CHILE	1	8439.99.00.900H	RODILLOS PARA LA IND. PAPELERA	12.999,00	33.193,60	155	5	1.009,73	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Valoración de Exportación. — Lic. ARIEL MASRI, 2º Jefe (Int.), Departamento Técnica de Valoración.

e. 30/7 Nº 454.238 v. 30/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00951739-2	SUCESION DE SALVO, FELIX CESAR	01403761036421012849 06
20-01387324-1	PEDERSEN, PABLO MARTIN	0070106420000001574717
20-01390112-1	CASTELLAR, ALBERTO	3220003202000011438313
20-02887062-1	BRONZINO, JUAN ANGEL	3880028110000001748058
20-04074879-3	LOWE, ERNESTO DUDLEY	0140395201667900316247
20-04081977-1	MONSEGUR, CARLOS RAUL	0930001910100000535300
20-04386510-3	BALDI, JULIO	2850503930003074053065
20-04420767-3	CARLOS, LUIS ALBERTO	0140308201673800471351
20-04516752-7	SCHUMACHER, WERNER	2590035610083477010085
20-04664112-5	CAMPORA, ADOLFO	0110267520026700126503
20-04683034-3	MENIN, HUGO OSVALDO	0140444303650707346160
20-04699038-3	TERZI, LUIS ANTONIO	0110568120056810082006
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061830000061028929
20-05000980-8	GARIBOLDI, MIGUEL ANGEL	0140410803680000809426
20-05001002-4	SUCESION DE ECHAVARRI FRANCISCO	0110312820031211062929
20-05037065-9	SEISDEDOS, RICARDO ABEL	0140338903647850001064
20-05048491-3	PEREZ, ADALBERTO	1910371055137100659585
20-05056571-9	MONACO, ANDRES	0140324201678205006850
20-05070758-0	BONGIOVANNI, ANSELMO MATEO	0200341011000000159762
20-05335900-1	GIRADO, RAUL ALFREDO	0140322801636100650259
20-05384332-9	ECHANDIA, PEDRO PABLO	0140340201616600390174
20-05388034-8	BASSI, DARDO RODOLFO	0110377730037702074001
20-05389708-9	CHAMUS, JULIO ALBERTO	0170288220000000038834
20-05392589-9	PEDERSEN, PABLO ERNESTO	0070106430004144210478
20-05426269-9	GONZALEZ, RUBEN R	0110387620038700056854
20-05450831-0	BARTEL, JULIO	0140385301625600213262
20-05460950-8	TARAYRE, ESTEBAN ADRIAN	2850542840001402976586
20-05466931-4	SCHEK, ALBERTO	0140427603680300372819
20-05477776-1	CASTELLUCCI, JOSE LUIS	0110218720021810147484
20-05482945-1	GABILONDO, NESTOR EDGARDO	0140348803628101297719
20-05524122-9	DI ROCCO, JOSE LUIS	0140361703635806735606
20-05816171-4	RONCONI, HERMES ABEL	0110155930015511232883
20-05914871-1	SUCESION DE SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100072258
20-05918899-3	BORGETTO, JOSE SPIRITO	3860020103000000536375
20-06131160-3	BRNICH, LUIS	0200359511000000433862
20-06139475-4	AGUIRRE, GABRIEL	0720107988000035722968
20-06140452-0	RIVANEGRA, RAUL ROBERTO	3300021110210002523013
20-06162932-8	GALLUCCI, DIONICIO DOMINGO	3870069700801690518974
20-06178282-7	GARDELLA, ENZO NESTOR	3880122210100070730096
20-06187178-1	MARANA, MIGUEL ANGEL	3300023510230006244042
20-06217172-4	MARZIONI, HECTOR NAZARENO	2650402102040254648179
20-06226599-0	SOLA, VILMO JUAN	3300519325190004111109
20-06308992-4	BESSONE, JUAN JOSE	3880149910100093323051
20-06425669-7	FRANCONE, LUIS RAMON	0110467120046710145701
20-06437878-4	VIGNOLO, JOSE FILIBERTO	3880150510000030043009
20-06540120-8	RANIERI, RODOLFO ROLANDO	0070281430004001350110
20-06604652-5	DEPETRIS, ADOLFO PEDRO	0110269920026900107537
20-06653923-8	VITELLI, ADOLFO NICOLAS	0720159820000001364736
20-06657863-2	LARDONE, HUGO RICARDO	3870015400801702264510
20-07365806-4	SALVARO, ALEJANDRO ANGEL	0930301820100020767689
20-07438078-7	MINHOT, HECTOR	0110230930023008318565
20-07637160-2	VALENCIA, OSCAR ALFREDO	0720120888000002025986
20-07665989-4	ROUDE, CARLOS MARIA	3860035503000001126047
20-07684219-2	ABURRUZA, JOSE LORENZO	1910128855112850549135
20-07686057-3	MAGNATTI, JOSE MARTIN	3300048810480001901013
20-07870914-7	BRUNA, JUAN CARLOS	0200378611000000635558
20-07882475-2	SODERO, RICARDO LUIS	0110283520028300071513
20-07895636-5	KAPOR, MITRE	3870064200801761833898

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07999065-6	LARSSON, CARLOS ANTONIO	0110420630042011120583
20-08081367-9	AYALA, PABLO	0110255230025510325451
20-08111872-9	LIZZI, MIGUEL ANTONIO	0170288240000030229802
20-08111948-2	DUBOIS, HECTOR ROBERTO	0110718220071800010959
20-08175231-2	GERALA, MARIO ERNESTO	0110486220048610111365
20-08365226-9	VITALE, CARLOS EDUARDO	0140363101650000765936
20-08467904-7	BAELLA, CARLOS EDGARDO	3300515515150002484082
20-08534342-5	CARRIZO, ANTONIO CESAR	0110326530032601214097
20-08589962-8	SLY PALMER, CARLOS EDUARDO	0070176720000199678846
20-08614361-6	ALVAREZ, HECTOR EDUARDO	0110526130052600023465
20-10051459-2	LISANDRON, NELSO MIGUEL	0200348911000000884844
20-10156751-7	PIUMETTI, RAUL JUAN	0720261488000035720986
20-10191582-5	MAGNIN, NICANOR BERNARDO	3880149910100093367071
20-10430298-0	NEUMANN, CARLOS ENRIQUE JORGE	3870055000801660995675
20-10571232-5	PRIENZA, ROBERTO PEDRO	1910124055012400256714
20-10809526-2	TORRES, DIEGO	3300534615340008381018
20-10848866-3	SFASCIOTTI, OSVALDO MARIO	3880063210100070517091
20-10943692-6	MIRRI, RUBEN	0110234730023406403265
20-10989019-8	PROPATO, JORGE MIGUEL	3870014700801702084389
20-11020407-9	GONZALEZ, RUBEN LORENZO	0140418403650101241175
20-11102017-6	WITT, ADOLFO	0110230930023007169683
20-11174490-5	LASTIRI, JORGE LUIS	0720114788000012007068
20-11603197-4	LOVATTO, ALFONSO MARIA	3870059800801659171499
20-11608994-8	SRHOJ, HECTOR SLOBADAN D	0110331930033136174801
20-11641955-7	LIZARAZO, RUBEN DARIO	0110107820010700121927
20-11715886-2	ZORDAN, ALFREDO JOSE	3300511725110002061091
20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO	0140427603680300328324
20-12003280-2	RODRIGUEZ, GUILLERMO HUGO	3300024210240011821040
20-12018708-3	TRUCCO, ALCIDES ANTONIO	3880132100100030066013
20-12023253-4	TIZZIANI, MARIO DONALDO	1910372755037200376578
20-12193980-1	GALAZZI, JUAN JOSE	0140464103660107229019
20-12264577-1	CAÑAS, WILDER ALBERTO	2850577030006302574176
20-12296787-6	MONTECCHIA, ARMANDO JULIO	1910362855136200623571
20-12347343-5	MICOLI, CARLOS RAUL	3870101000801600033689
20-12407063-6	DI FIORE, JOSE ALBERTO	0150804602000100747854
20-12435823-0	BOAGLIO, RUBEN OMAR	3870008600801600141995
20-12519219-0	CAMOZZI, PEDRO CARLOS	0140304403659903741216
20-13013523-5	INZUA, ENRIQUE JOSE	0600013421001000410070
20-13051884-3	DELBALDO, DANIEL ADOLFO	0140360001659000621257
20-13101285-4	SAMPAOLESI, HORACIO ANIBAL	0140312903665602411303
20-13108335-2	PLA, CARLOS ALBERTO	0110160330016009657865
20-13210265-2	BUSTOS, JUAN CARLOS	0140347103640100903796
20-13970193-4	BOVIEZ, JOSE DOMINGO	0110219430021907423847
20-13979921-7	TATARZICKY, NESTOR AROLDO	0110563620056300007951
20-14006052-7	VARCO, ALEJANDRO JUAN	0720152988000035774372
20-14150388-0	SUCESION DE JELIN, SALOMON ZALMAN	3860029403000000330366
20-14221012-7	BASTUS, DANIEL OSCAR	0110313520031300161014
20-14411685-3	THEILER, JOSE LUIS CARLOS	0110368520036800112395
20-14996367-8	TOZZINI, ALEJANDRO CARLOS	0110483120048300080595
20-16129102-2	JUNCOSA, PEDRO RICARDO	0720154388000026109572
20-16477695-7	MILUTINOVICH, ALEJANDRO LUIS	0110396830039610029597
20-16633887-6	MONETTI, WALTER OSCAR	0110269930026911126115
20-17029835-8	CINQUE, MIGUEL MARTIN	0720146820000001065622
20-17373040-4	BERLANGA, SERGIO ANTONIO	3300057010570003025016
20-17507780-5	GARCIA, FABIO OSCAR JOSE	0140311201665401417834
20-17558315-8	CALDERON, RAUL ALBERTO	0110278120027800039771
20-18356204-6	EVANGELISTA, LEANDRO HORACIO	0140340201616600647492
20-20037742-8	ETCHEGARAY, PABLO JOSE	0140332703706407476532
20-20063354-8	KRIGER, MIGUEL GUILLERMO	3880164200100008222007
20-20068466-5	RODRIGUEZ, DARDO SERGIO	0070307730004003071662
20-20407102-1	YEZDRICH, HUGO ERNESTO	0070101920000001857944
20-20443464-7	CASTILLO, LEONARDO FAVIO	1910296055129600246235
20-20847665-4	ROMERO, SILVIO LEON	0110304330030410067101
20-21536534-5	FORSTER, MANUEL HERNAN	0110507030050710027429
20-21546652-4	ZAGO, MARCELO DARIO	0340111408111000774005
20-22322430-0	PIERSIGILLI, MARCELO ALBERTO	0110611030061101180229
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110432920043200478583
20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	0140417703630007913509
20-22592347-8	REIXACH, FELIPE GUSTAVO	3300542115420001073090
20-22661456-8	LIFFOURENA, MAURO GABRIEL	0110281130028111218915
20-22971583-7	RICCIUTO, JOSE HERNAN	1910156155015650187032
20-22972665-0	RECHICHI, MARIO PABLO	0110532230053211209583
20-23159276-9	HERRERO, NORBERTO DOROTEO	0140308203673801956695
20-23364173-2	SERVIGNI, HORACIO JUAN	0110458920045800135602
20-23469820-7	BERGARA NEWBERY, SEBASTIAN	0140002101400202383353
20-24016007-3	ILLANES CRAVERO, NERI MARTIN	0200389211000000487180
20-24052756-2	BIANCHI, MAURICIO	0200348911000000683526
20-24102535-8	IVAN, ALFREDO JAVIER	0170295040000030720138
20-24776868-9	PODVERSICH, ITALO ROMAN	0110351720035100124848
20-25022079-1	GALARRAGA, MAXIMILIANO JESUS	0170212740000031012225
20-25155906-7	BERTONE, HUGO ANDRES	3880128410000011023062
20-25269654-8	GOYHENETCHE, JAIME JAVIER	0720155030000001284165
20-25329209-2	BAMBOZZI, DANIEL	1910265655026500503382
20-25961126-2	VERA, NESTOR FABIAN	0170295040000030728774
20-25993272-7	GIRADO, NAHUEL	0140322801636100651481
20-26468542-8	PEDERSEN, PABLO GASTON	0070106430004144123150
20-26558994-5	AMPRIMO, GUSTAVO MIGUEL	3870079600801660548381
20-26922250-7	CANNES, JAIRO DAVID	0110411430041111116065
20-27538739-9	MORELLI, FABRICIO JESUS	1910296055129600280149
20-27748626-2	BAUSER, JUAN ANGEL	0140382203632706501704
20-27895127-9	BRESSAN, GUILLERMO OSCAR	0110220030022011264083
20-28563593-5	COZZO, FRANCISCO CARLOS	0720112320000001425336
20-28846870-3	SALIVA, MARTIN EARLE	0140405403658700385553
20-29456003-4	NEWBERY, JORGE LUCAS DAMIAN	0930349020100083234489
20-29654146-0	GUIDI, NESTOR EZEQUIEL	3880079310000007200066
20-29695226-6	AMAD, LEANDRO ARIEL	0110230930023008235165
20-30421254-4	ROSSI, FRANCISCO LORENZO	0110381430038106359279
20-92639910-2	BUFF, RUDI	0110548330054807025651
20-93431893-6	ZUBIRI, PEDRO SANTIAGO	3880107900100005187035
23-04741663-9	FALLET, JORGE ENRIQUE	0110135120013500115989
23-04974667-9	RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO	0110441130044111203247
23-05516478-9	ARACO, SANTIAGO	0110456520000325778749
23-06180569-9	BRANCHESI, PEDRO	0110179520017900154951
23-06641320-9	SUCESION DE VESNAVER, PASCUAL EMILIO	0110432930043212447097
23-06769122-9	ARANDA, JUAN LEONARDO	0110394420039410683284
23-08428915-9	MIRRI, ESTEBAN LINDOLFO	0110234720023400194593
23-10976270-9	RECONDO, HECTOR ANGEL	0110507030050711077997
23-11115553-4	GARCIA, SILVIA EMILCE	3300515525150005847058
23-11639483-9	PERETTI, JORGE ADALBERTO	0110340120034000090121
23-12621970-9	SOLE, JOSE LUIS	0140405403658700351909
23-14222263-9	AMESTOY, JUAN LUIS	0720268388000035511922
23-16098444-9	MANZINI, MARCELO ADRIAN	1500069500031960286896
23-17664777-9	MARINO, GABRIEL	3300530825300003666056
23-18045496-9	LUCERO, EDGARDO MARCELO	0110437430043704187915
23-21587102-9	CANEPA, JULIO ANDRES FAUSTO	0070065820000197019140
23-21975625-9	VIGÑATTI, DANIEL EDUARDO	3300545215450011178016
23-23749114-9	HADDAD, JUAN SEBASTIAN BECHIR***	2850100630000800499621
27-01436868-5	PUGNI, CELESTINA	0140334103620502176707
27-02888014-1	BARTET, NELLY ESTHER	1910186855118600778585
27-03768656-0	CAMPOS, GENOVEVA ELBA	1910350555135000418367
27-03822163-4	MASCHIO, JULIETA	3220003202000001114759
27-03862978-1	MORET, MARTA AMALIA	0140339603630200844095
27-05004641-4	ITURBE, NIDIA SUSANA	0167777100051982248142
27-05130718-1	ABDALA, ELBA LILIAN	0720159888000035684772
27-05901722-0	GUISASOLA, MANUELA MARIA	0110599530000023916297
27-06057826-0	GARELLI, BIBIANA SARA	1910291555029151298782
27-10157203-5	MARCHISONE, FRANCISCA MARGARITA	3300530815300001248002
27-10359064-2	MAGARIÑOS, OLGA INES	1910111055011101414496
27-10405834-0	PEDERSEN, SONIA	0070106430004144201531
27-10580395-3	CEOLIN, NORMA TERESA	0140346401705300444950
27-11014923-4	BONVILLANI, JUAN ANGEL	0200428411000001116430
27-12029647-2	ROBORTELLA, NOEMI EMILCE	0140434403650507104584
27-12123041-6	IOVALDI, LILIANA MARIA	1910335255033500562314
27-12657056-8	PALLONI, ESTELA MARY	0200345811000001171912
27-13195180-4	VILLA, NELLY GRISELDA	0110381430038106431751
27-14118581-6	GRANERO, MARIA ADELA	0170082420000001429758
27-14593284-5	BALDASSINI, SANDRA TERESITA	0167777100001974726187
27-14624806-9	CHOPITEA DE KEEGAN, VERONICA	0720159820000001367018
27-14695743-4	CUR, OLGA NANCY	1910044555104403057985
27-14998532-3	SALSA, SANDRA GABRIELA	0720185788000003635872
27-16271797-4	GARCIA, MARCELA BEATRIZ	1910292255029201230832
27-17073802-6	IANNICELLI, LILIANA JOSEFINA	0140370901682400443895
27-17406737-1	PEREDA, AMABILIA ANGELES	0110187020018700034599
27-20470790-7	LISDERO, VALERIA FLORENCIA EL	0100023821000353783211
27-21449940-7	TACCHETTI HEIM, MONICA GRACIELA	1910127155012706136200
27-22352348-5	HERRERO, MARIA DEL VALLE	0110548330054808338897
27-25737000-9	SCROMEDA, ROSANA CARINA	0110326530032611219651
27-60211143-7	GRAFIN VON SCHWERIN, IRIS ANTOINETTE	1910385755138500545371
30-50858864-6	SANTA MARIA GANADERA E INMOBILIARIA S.C.A	3860021801000034007205
30-51162362-2	DARO DELMO Y DERMIDIO	3300042610420002450015
30-51206204-7	LAS CORTADERAS S R L	0110432920043200485585
30-51431862-6	POLTEN S A	3880187110100001961674
30-52262344-6	MONTEQUIN SA	0070274620000000531951
30-53341659-0	COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	0110212540021211985744
30-57584546-7	MAGREB SA	3860002701000000157677
30-58094237-3	DONHACHE S A	0170340320000077429791
30-59124137-7	LOS ALGARROBOS SOCIEDAD ANONIMA	0720099120000006015004
30-59815008-3	RUOTOLO HERMANOS	1910092655009201700850
30-60014384-7	IMC INGENIERIA SA	3870001700801600213292
30-60121963-4	EUGENIO HERRA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3880277510100000849434
30-61490936-2	BIDONDE ALBERTO Y BIDONDE GASTON	0110219420021910721630
30-61727504-6	LOS CARETAS SOCIEDAD ANONIMA	0140095301503500506784
30-61902280-3	SOLAGAMIC SOCIEDAD ANONIMA	0140150501504901040167
30-62234562-1	SEGOVIA ANDRES Y CALEGARIS GABRIEL	0110477030047711623015

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62755432-6	TABERNA CARLOS Y AURELIO	0110264420026400192741
30-62959087-7	LYDIA M MORA Y CIA	0140312901665600643368
30-63641110-4	DON RAUL S A	0930313110100018303364
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTOS UNIDOS LTDA	1500003900005360019400
30-63731154-5	PEREZ MANUEL C PEREZ HECTOR Y PEREZ MARIA LETICIA	0110419030041905118765
30-63790430-9	SUC DE JUAN BRUNO GARDA	0140176501404300022316
30-64333021-7	VAQUERO CARLOS ZACARIAS Y VAQUERO ROBERTO JOSE	0140353201613001105895
30-65382718-7	ELIDA ALASSIA MIGUEL ALASSIA Y ADRIAN ALASSIA SUCESORES DE	0110423720042300250044
30-66188728-8	TANDILIA S A	0070105720000001512913
30-66411608-8	EL 34899 SRL	3220003201000011620458
30-66499983-4	CONTIGIANI FELIPE ROBERTO CONTIGIANI WALTER FELIPE CONTIGIAN	0140302001657200863341
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS DE CARLOS A PETITCARLOS D PETIT MARIA	3880034210100000663441
30-66536633-9	DON NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140392101664400314573
30-66747617-4	AGROPECUARIA LA MERCED S A	0720155020000001456622
30-66752521-3	SOL NUEVO S. A.	0720155020000001456554
30-66993591-5	VITASUR SOCIEDAD ANONIMA	3860163101000000317707
30-67109609-2	MARTHA MORROGH BERNARD DE PONS GOLDARACENA E HIJOS	3860007201000000835968
30-68442824-8	SOCIN JOSE LUIS Y SOCIN GUSTAVO CARLOS S H	3870076500801659775820
30-68751113-8	NAROMA SA	0070181120000000733968
30-69144736-3	SERGIO RIVERA Y PEDRO MANUEL RIVERA	0070105730009750144719
30-69237144-1	MAMASU SRL	3870093200801600064265
30-70034778-4	MENARDI JUAN JOSE Y MENARDI EDUARDO MIGUEL	0110547620054700088921
30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIGUOLI MARTIN ANDRES	0110281120028100156375
30-70708845-8	ARMANDO EDUARDO Y ARMANDO DANIEL S.H.	0720261420000001083918
30-70731546-2	AGRODEC SA	0070077120000005235353
30-70740075-3	AGRO EMPRESA NORTE S.A.	3870101000801600034811
30-70749400-6	DOS CACIQUES S.R.L.	0140339601630201840694
30-70762156-3	TAMELI SA	0140417701630005003260
30-70794999-2	REGONAT MARIO ROBERTO Y REGONAT JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	0110650940065001191012
30-70807509-0	ALDANAGA S.R.L.	0170077020000030091906
30-70820203-3	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100616350
30-70821470-8	SERAFINI BARTOLOME Y SERAFINI WALTER DANIEL S H	0110435020043500130044
30-70821509-7	AGROPECUARIA FERNANDEZ SA	1910357455035700311578
30-70821640-9	AGRO MAQ. SOCIEDAD DE HECHO	0200346501000000387629
30-70824489-5	TIERRAS DEL SUDESTE S.R.L.	0110301220030100185064
30-70830180-5	SAURET MARIA CRISTINA SAURET MARIA DANILA	3880107921000004961058
30-70830940-7	LOS GUASUNCHOS SOCIEDAD DE HECHO DE RAUL EDUARDO FERNANDEZ Y	0110179520017900129830
30-70833232-8	ALTO CAMPO S.R.L.	0140052601518302242686
30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	0070307720000000653475
30-70837118-8	ESTANCIAS QUEQUEN S.A.	0150513901000111656269
30-70837370-9	LA JOSEFINA DE LA CARRETA S A	0110395120039500150636
30-70837437-3	LOS FRESNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110301240030111156312
30-70837910-3	MARCELO JOSE ANTONIJEVICH Y PABLO JOSE ANTONIJEVICH SOCIEDAD	3880109300100004020070
30-70838195-7	SUYAI SH DE BELAUSTEGUI JORGE DARIO Y LAUGERO RENZO DANIEL	0110305020030500076292
30-70838855-2	HERRERO GUSTAVO HERNAN Y ENZ JUAN PABLO SOCIEDAD DE HECHO	0110300540030011144376
30-70838945-1	BAILO MATEO JOSE ANGEL Y BAILO EDUARDO MATEO	3880153621000035567018
30-70839472-2	VALEIRAS MARIA RITA Y ROTMAN TOMAS ULISES SOC.DE HECHO	0110011220001100341765
30-70839538-9	DRUMRANEY S R L	0720149920000000214490
30-70839685-7	JAIGSE S.R.L.	2850104430000800740101
30-70841169-4	RUEDA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0070175020000001663406
30-70841436-7	LUMAMAPI S.R.L.	1910156155015600187150
30-70841807-9	LA UNION DE ANDRES BOCASSI Y JULIO C.SALVADOR	3300512415120001977003
30-70843513-5	R C LOGISTICA S.R.L.	0140305101622905076482
30-70845645-0	ESTANCIA LOS BOSQUES SH DE CARREA ALEJANDRO VITAL CARREA HUG	0110227920022700206111
30-70846056-3	J. B. SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	0110213240021385735262
30-70848169-2	EL PUCARA S.H. DE DIEDRICH JORGE C DIEDRICH CLAUDIO G Y DIED	3300565025650004398064
30-70848791-7	IVYDELL COMPANY SA	0110624020062400143082
30-70850664-4	LOS ESPARTILLOS S A	3300027310270005020034
30-70852205-4	ESTABLECIMIENTO EL CIMARRON S.R.L.	3880154310100001990254
30-70854037-0	SOCIETA AGRICOLA ITALO ARGENTINA S.R.L.	0340218600218003071008
30-70855610-2	CAMPOS MARTIN CAMPOS MATIAS CAMPOS MAIRA SOCIEDAD DE HECHO	3880111621000000871810
30-70858087-9	MARCONETTO HORACIO Y GRISELDA	3870021500801601504584
30-70859727-5	KIKEL SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000105098483
30-70860145-0	MALASPINA & ORNAT S.R.L.	0140324201678205021796
30-70862041-2	PRISA S.R.L.	0200359501000000176515
30-70862635-6	MARIA CRISTINA URABAYEN E HIJOS SH DE URABAYEN MARIA CRISTIN	0110305020030500072177
30-70864567-9	GOIZUETA HUGO Y EDUARDO	0140334101620505005248
30-70866703-6	EL CHIMANGO S A	3880179600100001162032
30-70875586-5	TUTEN S.A.	1500008000000132229728
33-59460604-9	INMAGAR S A	3870001700801600168660
33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	0110452730045261157233
33-61738225-9	LA ELVIRA S A	0150920902000000337496
33-69387238-9	LAGOSTENA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110482420048200070418
33-69585298-9	EL MACERO SA	0110418320041800054408
33-70814078-9	LOMAS DEL PIGUE SH DE MARTINEZ BUSTAMANTE H, BACALINI NESTOR	2850542830001402733414
33-70841815-9	FADAGRO S A	0110350020035000351074
33-70848084-9	EL ENCUENTRO SOCIEDAD CIVIL	1500021300007132565478
33-70857559-9	VIGNA NELSO JUAN Y VIGNA MAURICIO DIEGO	0200348901000000331183
33-70862485-9	LOS PUNTA , DE PUNTA JORGE OSCAR Y PUNTA NESTOR CARLOS	0140338901647805010084
33-70866908-9	CARLOS ALBERTO PEREYRA Y MIGUEL ANGEL PEREYRA SOC DE HECHO	0140405401658700178739

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05029936-9	FERREYRA, RODOLFO EUFEMIO	0140338901647801107016
20-26899116-7	FERNANDEZ MARENGO, JUAN JOSE	0150830501000104729860
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893001009
30-52641279-2	MERLO Y MANAVELLA S A	0070176720000000292119
30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGROP	0170483320000000014069
30-59737214-7	FELLER SRL	3860008901000000240917
30-65709313-7	PUERTO DIAMANTE SA	0170492520000000081951
30-65969931-8	DKAMPO SOCIEDAD ANONIMA	0140306801644301109610
30-70815416-0	CROPOMER S.A.	3870002400801600234105
30-70859301-6	LUANSA S.A	0150803902000101253222
30-70866771-0	NEMIHUEN S A	0070106420000001635119
33-70732495-9	CHEF SUD SA	0170482620000000035804
33-70764850-9	INTEGRAL ACOPIO S. R. L.	0200367001000000154265

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06303663-4	CANTARINI, OSCAR JUAN	1910296055129600102799
20-10320525-6	LANCIONI, LUIS ANGEL	0200378601000000106129
20-18293648-1	RAMOS, GUSTAVO ANDRES	0170166720000000175393
20-20073524-3	NAVARRO, MARIANO FRANCISCO	0070080120000004460042
20-20499209-7	VEGA, LEONEL OMAR	1910371055137100632971
20-22258953-4	GATTI, WALTER DANIEL	0200309001000000296897
30-53595872-2	A MAGNANELLI S A I C F E I	0110512420051200207652
30-62808495-1	DINAGRO S R L	3860008901000000313699
30-66993850-7	MOLINOS LIBRES S A	2660000211011947001001
30-70815089-0	SEMILLERIA EL TREBOL	0200335901000000313415
30-70826216-8	BALZARINI GUSTAVO MARCELO Y BALZARINI DIEGO ARMANDO	0110385220038500018373
30-70838451-4	CEREALES AGROQUEN S.A.	3870002400801600242155
30-70857997-8	COMERCIALIZADORA DE CEREALES DEL OESTE SA	0340043200439845104006
30-70860365-8	FORRATEC ARGENTINA SA	1910142455014201033000

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-18361263-9	BAROLI, HECTOR FABIAN
30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A
30-52076053-5	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COME
30-70781097-8	GLOBAL AGRO S.A.
30-70872383-1	CEREA-TIME S R L
30-70876070-2	CORRETAJE BAHIA SOCIEDAD ANONIMA
30-70880550-1	COMERCIO RURAL SRL

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-16822083-9	RODRIGUEZ, JOSE LUIS
27-16177960-7	ALLOCHIS, NORMA BEATRIZ
30-56306145-2	CINTER SRL
30-70840966-5	LUIS BLANCO S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00951739-2	SUCESION DE SALVO, FELIX CESAR	0140014403714001439442
20-01387324-1	PEDERSEN, PABLO MARTIN	0100057321000449929653
20-01390112-1	CASTELLAR, ALBERTO	3220001800000001143832
20-01481815-5	BRIENZA, SANTOS	0930304910100008163028
20-02449282-7	BOTTINO, TOMAS	3880154310000085401038
20-02887062-1	BRONZINO, JUAN ANGEL	0200389211000000444576
20-04074879-3	LOWE, ERNESTO DUDLEY	0140395201667900081347
20-04081977-1	MONSEGUR, CARLOS RAUL	0930001910100000053530
20-04386510-3	BALDI, JULIO	0670503901003074053065
20-04516752-7	SCHUMACHER, WERNER	2290005230003583477042
20-04664112-5	CAMPORA, ADOLFO	0110267520026710419741
20-04683034-3	MENIN, HUGO OSVALDO	0140014401650700007729
20-04965617-4	ROCCA, LUIS	0720061830000035639533
20-05000980-8	GARIBOLDI, MIGUEL ANGEL	0140352503684700854216
20-05001002-4	ECHAVARRI, FRANCISCO	0110312820031211062929
20-05029936-9	FERREYRA, RODOLFO EUFEMIO	0140338901647801107016
20-05048491-3	PEREZ, ADALBERTO	0140324201678201165496
20-05070758-0	BONGIOVANNI, ANSELMO MATEO	0200341001000000148501
20-05335900-1	GIRADO, RAUL ALFREDO	0110161020016110075339
20-05388034-8	BASSI, DARDO RODOLFO	0140386001616200234216
20-05389708-9	CHAMUS, JULIO ALBERTO	0070106430004142626583
20-05392589-9	PEDERSEN, PABLO ERNESTO	0100057311000070292473
20-05426269-9	GONZALEZ, RUBEN R	0110387620038710560145

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05450831-0	BARTEL, JULIO	0110130620013013737250
20-05460950-8	TARAYRE, ESTEBAN ADRIAN	1910111055111101146367
20-05466931-4	SCHEK, ALBERTO	0140427603680300333917
20-05477776-1	CASTELLUCCI, JOSE LUIS	0140351801684600531105
20-05816171-4	RONCONI, HERMES ABEL	0110155920015510494050
20-05914871-1	SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100072258
20-05918899-3	BORGETTO, JOSE SPIRITO	0590058903000000536375
20-06123122-7	AGOSTINELLI, ITALO VICENTE	0110551330055103138379
20-06131160-3	BRNICH, LUIS	0200359501000000168565
20-06139475-4	AGUIRRE, GABRIEL	0150001120101001028078
20-06140452-0	RIVANEGRA, RAUL ROBERTO	1910383355038350227800
20-06178282-7	GARDELLA, ENZO NESTOR	3880122200100070730099
20-06217217-8	CAMPANA, BARTOLOME AGUSTIN	0110252130025270186147
20-06226599-0	SOLA, VILMO JUAN	3300519325190003246020
20-06308992-4	BESSONE, JUAN JOSE	3880149900100093323054
20-06425669-7	FRANCONE, LUIS RAMON	2550003700801600093104
20-06428012-1	VAUDAGNA, LUIS ANGEL	3880132100100006288041
20-06429508-0	MORESSI, FERNANDO JESUS	0110319720031900004030
20-06434126-0	DELLACECCA, VICTORIO	0110319720031930901668
20-06434742-0	CURTO, OSVALDO MIGUEL	2550084600801659810307
20-06437878-4	VIGNOLO, JOSE FILIBERTO	3880150510000054061106
20-06550442-2	CONCETTI, EDUARDO PEDRO	0200417811000000283658
20-06560438-9	BIANCHI, RAUL FRANCISCO	0110378430037803136147
20-06604652-5	DEPETRIS, ADOLFO PEDRO	3880048900100002272060
20-06653923-8	VITELLI, ADOLFO NICOLAS	0110102320010210702775
20-06657863-2	LARDONE, HUGO RICARDO	0167777100001916291160
20-07536394-0	DOROÑUK, MARIANO	0110326530032601099997
20-07536741-5	SCHULZ, GUSTAVO	0110548320054820854240
20-07637160-2	VALENCIA, OSCAR ALFREDO	0140422101610300301951
20-07686057-3	MAGNATTI, JOSE MARTIN	0110473220047340333496
20-07870914-7	BRUNA, JUAN CARLOS	0200378601000000073533
20-07882475-2	SODERO, RICARDO LUIS	0110283520028310613488
20-07954095-2	CONCI, ROMEO ABRAHAN	0110108520010811748864
20-07955987-4	RUATTA, OSVALDO ALEJANDRO	0110495420049530635052
20-07995903-1	COSTAMAGNA, RAUL MIGUEL IGNACIO	0170290520000000104379
20-08081367-9	AYALA, PABLO	0110255230025509175047
20-08589962-8	SLY, CARLOS EDUARDO	0070176720000199678846
20-08614361-6	ALVAREZ, HECTOR EDUARDO	0110526120052612026147
20-10051459-2	LISANDRON, NELSO MIGUEL	0200348911000000654144
20-10156751-7	PIUMETTI, RAUL JUAN	0150824401000102405843
20-10191582-5	MAGNIN, NICANOR BERNARDO	0110402220040210380189
20-10426813-8	BIRON, RUBEN HECTOR	0140368603660901600678
20-10430298-0	NEUMANN, CARLOS ENRIQUE JORGE	0110462620046211238335
20-10512769-4	SPINA, JOSE LUIS	0200389211000000530662
20-10571232-5	PRIENZA, ROBERTO PEDRO	0930348320100082582107
20-10664483-8	SANCHEZ, OMAR NESTOR	1910341355034103002528
20-10721574-4	RUFFO, MIGUEL ANGEL	0170144540000000232001
20-10809526-2	TORRES, DIEGO	0110264420026400111993
20-11020407-9	GONZALEZ, RUBEN LORENZO	0720112320000001417522
20-11089330-3	ZAYA, HECTOR CARLOS	3880170310000001938082
20-11585690-2	COVAZZI, LINO LUIS	2550021100801701761517
20-11603197-4	LOVATTO, ALFONSO MARIA	2550059400801613944167
20-11641955-7	LIZARAZO, RUBEN DARIO	0200317501000000151297
20-11795422-7	PARRA, FRANCISCO RAFAEL	0200924111000004009926
20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO	0140427603680300308322
20-12003280-2	RODRIGUEZ, GUILLERMO HUGO	0110190020019041760804
20-12018708-3	TRUCCO, ALCIDES ANTONIO	3880132100100102201009
20-12193980-1	GALAZZI, JUAN JOSE	0140014403660100034179
20-12331632-1	SEMENIUK, JORGE MIGUEL	0110409130040901589333
20-12347343-5	MICOLI, CARLOS RAUL	2550101600801700164744
20-12435823-0	BOAGLIO, RUBEN OMAR	0110436720043600124169
20-12512501-9	ANTICI, NORBERTO RAUL	3880063200100001433088
20-12650923-6	BAZZANI, JOSE ALBERTO	0200365611000000438430
20-13055581-1	SUAREZ, ADALBERTO RUBEN	0140999803200090466824
20-13294038-0	MURINA, GUSTAVO	3880147510000051326040
20-13380595-9	BRUNO, VICTOR	0110340120034010640121
20-13545402-9	VILLALBA, JORGE ANTONIO	0110185630018509226129
20-13571100-5	TARANZANO, VICTOR CARLOS	0110250730025011057033
20-13852574-1	FERNANDEZ BEYRO, DIEGO	0720087888000040110318
20-13970193-4	BOVIEZ, JOSE DOMINGO	0720108688000035632054
20-14006052-7	VARCO, ALEJANDRO JUAN	0720152930000003028097
20-14150388-0	JELIN, SALOMON ZALMAN	0590029903000000277746
20-14221012-7	BASTUS,DANIEL OSCAR	0200346511000000636926
20-14634056-4	SLIWINSKI, HECTOR ANTONIO	0110496130049601062229
20-14659411-6	LUCERO, RAUL ARIEL	0150803902000100839542
20-14766308-1	ZAGO, PABLO OTILIO	0340011102000027135402
20-15208681-5	BARTHELEMY DE SAIZIE, ANTONIO	2650423602042314444411
20-16612782-4	CROSETTO, SERGIO JUAN DOMINGO	0110556820055610741856
20-16842633-0	PROTO, LUIS	1500002200005232209678
20-17029835-8	CINQUE, MIGUEL MARTIN	0720146888000002011440
20-17116562-9	GIORIA, NESTOR DANIEL	0200320511000000558262
20-17373040-4	BERLANGA, SERGIO ANTONIO	3300046410460001996002

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20063354-8	KRIGER, MIGUEL GUILLERMO	0140309901682300460644
20-20407102-1	YEZDRICH, HUGO ERNESTO	0070101930004896121284
20-20537374-9	PANERO, MARTIN GUILLERMO	3870093200801600074129
20-21402072-7	GIAIME, HIDELMO ORESTE	0110467120046713031456
20-21536534-5	FORSTER, MANUEL HERNAN	0140348801628100529954
20-21546652-4	ZAGO, MARCELO DARIO	0060111108011100058240
20-21898449-6	BARBERO, NESTOR MARCOS	3300566715660002626004
20-22258953-4	GATTI, WALTER DANIEL	0200309001000000296897
20-22337167-2	CUGNO FLIS, HORACIO FEDERICO	1910359855135900485999
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110178820017800048824
20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	0110512420051213203599
20-22661456-8	LIFFOURENA, MAURO GABRIEL	0110281130028110069101
20-24438692-0	TROSSERO, MAURO ANDRES	2550003700801600224272
20-24594870-1	BISIGLIA, MAXIMILIANO PABLO	0070296830004001908982
20-24776868-9	PODVERSICH, ITALO ROMAN	0590023701000000143964
20-24942921-0	DICHIARA, ARIEL JOSE	3300035820350006336103
20-25139041-0	RIORDA, JOSE LUIS	0110495430049561144265
20-25455430-9	NEIRA, MARCOS GABRIEL	0720265288000035641168
20-25568927-5	SOLER PRATS, FERNANDO	0110476320047611312470
20-25993272-7	GIRADO, NAHUEL	0110161030016105314279
20-26468542-8	PEDERSEN, PABLO GASTON	0720033588000011919236
20-26558994-5	AMPRIMO, GUSTAVO MIGUEL	0110264430026444117965
20-26596838-5	ARIAS, MAURO JOSE	0070274630004001689661
20-27082498-7	LOPEZ, MARCOS ARIEL	0930349020100083228039
20-27723050-0	BAZZANI, RUBEN DARIO	0200365611000000498580
20-28563593-5	COZZO, FRANCISCO CARLOS	0720112388000007508990
20-28846870-3	SALIVA, MARTIN EARLE	0140405401658700385551
20-29654146-0	GUIDI, NESTOR EZEQUIEL	0070101930004142269335
20-92070794-8	BARTHELEMY DE SAIZIE, MICHEL LOUIS MARIE	3880089200100000552078
20-93431893-6	ZUBIRI, PEDRO SANTIAGO	0167777100054947310207
23-04974667-9	RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO	0110441130044103238301
23-05516478-9	ARACO, SANTIAGO	0930350620100083649407
23-06180569-9	BRANCHESI, PEDRO	0110179520017922051874
23-06641320-9	VESNAVER, PASCUAL	0110432930043203925465
23-10976270-9	RECONDO, HECTOR ANGEL	0110507030050710016647
23-11585683-9	CORLETTA, JUAN JOSE	0720334188000035208822
23-11639483-9	PERETTI, JORGE ADALBERTO	0167777100003264100127
23-14891035-9	KONSIMAL, TEODORO PEDRO	0110409130040927239801
23-16115288-9	VIGLIANCO, RICARDO JOSE	0110107830010710005883
23-18295840-9	IBARRA, JOSE DANIEL	0340111408111000619007
23-21975625-9	VIGÑATTI, DANIEL EDUARDO	1910333855033300143414
23-22562534-4	DURA, MARIELA GRACIELA	0170202840000003678732
23-26909004-9	PENIDA, DOMINGO CECILIO	0720064988000035854940
24-22972665-6	RECHICHI, MARIO PABLO	0110532230053211209583
27-00495489-6	AYERZA DE RUIZ GUIÑAZU, MERCEDES JOSEFINA	0170099220000000795984
27-02888014-1	BARTET DE LLERA, NELLY ESTHER	0930340720100078699961
27-03203179-5	SCHINNER DE CESANA, MARIA LUCIA	0110423730042351561651
27-03768656-0	CAMPOS DE BULJUBASICH, GENOVEVA ELBA	0140302003657201604239
27-03862978-1	MORET MARTA AMALIA	0140339601630201137480
27-05130718-1	ABDALA, ELBA LILIAN	0200400011000072740758
27-05901722-0	GUISASOLA, MANUELA MARIA	0110526130000023916297
27-06057826-0	GARELLI DE SUAREZ, BIBIANA SARA	0110440420044010249129
27-10359064-2	MAGARIÑOS DE MUZZOLON, OLGA INES	0140342603689100155981
27-10405834-0	PEDERSEN, SONIA	0100057311000096253861
27-12123041-6	IOVALDI DE PRETTO, LILIANA MARIA	1910335255033500504178
27-12657056-8	PALLONI DE ARANA, ESTELA MARY	0200345811000091056991
27-14998532-3	SALSA, SANDRA GABRIELA	0150822002000000408257
27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0720334188000035214890
27-22352348-5	HERRERO,MARIA DEL VALLE	0060111108011100027718
27-23017654-5	MORGAN, VANINA RUT	0170099240000057442752
27-24520760-9	SPINA, VERONICA	0200389211000000486958
27-60211143-7	GRAFIN VON SCHWERIN, IRIS ANTOINETTE	3880122220100017135107
30-50172234-7	DOEBBELING S A A C I	0340011102000006035684
30-50858864-6	SANTA MARIA GANADERA E INMOBILIARIA S.C.A	0590021301000034007205
30-51162362-2	DARO DELMO Y DERMIDIO	3880009000100005499064
30-51206204-7	LAS CORTADERAS S R L	0110432920043211365373
30-51218515-7	BORRI PEDRO CARLOS Y BORRI JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHI	3880161110000010327042
30-51431862-6	POLTEN S A AGRICOLA GANADERA	3880187110100001961674
30-51482488-2	RENE A Y NESTOR L PADULLES	0200301401000000565397
30-52262344-6	MONTEQUIN SA	2550008200801600023695
30-55603490-3	OSVALDO Y MIGUEL RUIZ	0110260620026010051951
30-57584546-7	MAGREB SA	0590002201000000157677
30-58094237-3	DONHACHE S A	0110599520000017068888
30-59815008-3	RUOTOLO HERMANOS	0110086020000279113739
30-60014384-7	IMC INGENIERIA SA	0167777100001924367105
30-60121963-4	EUGENIO HERRA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3880277521000000868575
30-61481204-0	BRUNOTTO IGNACIO Y OLGA BRUNOTTO	3880147500100041766045
30-61727504-6	LOS CARETAS SOCIEDAD ANONIMA	0070050420000002589286
30-61828283-6	ESTABLECIMIENTO DEL SOSIEGO S A	3880038000100201693097
30-61902280-3	SOLAGAMIC SOCIEDAD ANONIMA	0720005220000000176068
30-62398369-9	GARRONE HAYDEE C JOSE A Y RODOLFO L	0110250720025000039915
30-62539148-9	CRO AGRO SA	0720033520000000311504

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62755432-6	TABERNA CARLOS Y AURELIO	0110264420026410032161
30-63641110-4	DON RAUL S A	0200330401000000402951
30-63731154-5	PEREZ MANUEL C PEREZ HECTOR Y PEREZ MARIA LETICIA	0930304911200058276154
30-64333021-7	VAQUERO CARLOS ZACARIAS Y VAQUERO ROBERTO JOSE	0110131320013111325890
30-65382718-7	ELIDA ALASSIA MIGUEL ALASSIA Y ADRIAN ALASSIA SUCESORES DE N	0110423720042311968903
30-65969931-8	ASTARITA ALFREDO ANTONIO Y GOICOECHEA LUIS FELIPE	0140306801644301109610
30-66046851-6	CACHON MARCOS EDUARDO Y CACHON NESTOR IVAN	1910136355013651040950
30-66499983-4	CONTIGIANI FELIPE ROBERTO CONTIGIANI WALTER FELIPE CONTIGIAN	0140302001657200703355
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS DE CARLOS A PETIT CARLOS D PETIT MARI	0110234720023400193569
30-66536633-9	DON NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140392103664400489680
30-66993591-5	VITASUR SOCIEDAD ANONIMA	0170076320000000169387
30-67109609-2	MARTHA MORROGH BERNARD DE PONS GOLDARACENA E HIJOS	0590007701000000835968
30-67776319-8	DIMIGAL S R L	0720101720000001014136
30-68293934-2	ANTONIO BERGUES SA	0167777100001945128136
30-68442824-8	SOCIN JOSE LUIS Y SOCIN GUSTAVO CARLOS S H	0110509430050971224065
30-68471107-1	AGRICOLA SAN JOSE S R L	3880090810100007287020
30-68652201-2	DOS LOMAS SRL	0110520940052011073326
30-68899217-2	IABO S A	0200408601000000181047
30-68976701-6	RIBODINO RICARDO RICARDO NAZARENO Y	0110319720031930971290
30-68982106-1	COSTAMAGNA BENITO Y COSTAMAGNA BENITO DOMINGO	0200919701000000678479
30-69144736-3	SERGIO RIVERA Y PEDRO MANUEL RIVERA	0070105720000001822724
30-70004652-0	TRACK LEES FOREST S R L	0110453420045300263434
30-70034778-4	MENARDI JUAN JOSE Y MENARDI EDUARDO MIGUEL	0110547620054710557008
30-70341610-8	ROCIAEREO SRL EN FORMACION	0200924101000000068179
30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIG	0110281120028110694050
30-70708845-8	ARMANDO EDUARDO Y ARMANDO DANIEL S.H.	0150824402000100011281
30-70709188-2	AGRICOLA LA CEREALERA S.H. INTEGRADA POR OLVEIRA LUIS R.Y O	0070143920000001380279
30-70709580-2	EZCURDIA ZINNY S.R.L.	0200432101000000040883
30-70736215-0	LA CENTELLA SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900583207
30-70740075-3	FERRERO MATIAS SANTIAGO, FERRERO ALEJANDRO LUIS Y FERRERO V	3870101000801600027789
30-70762156-3	TAMELI SA	0170483320000000029423
30-70764088-6	LA JOSEFA DEL MORO S.A	0167777100051776115168
30-70764433-4	AGROPECUARIA SAN CARLOS SRL	0070148420000002177762
30-70782501-0	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	3300048820480004425030
30-70803735-0	QUIQEPUE S.A.	3880129110100000268806
30-70804578-7	PATHARA SA	0070034420000001964080
30-70808267-4	ABUELA GISLENA SA	0070010820000016326286
30-70817356-4	SAN JOSE AGROPECUARIA SRL	0720186420000000221454
30-70830180-5	SAURET MARIA CRISTINA SAURET MARIA DANILA	3880107900200004961059
30-70835879-3	IMPOTEX S.R.L.	1500000800000132198978
30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	0070307730009750058012
30-70844395-2	LA LEGUA SA	0070034420000002115913
33-59460604-9	INMAGAR S A	0167777100001924282112
33-60936675-9	NEME MARIA SILVIA, NEME ESTELA Y NEME SUSANA MARIA HERMINIA	3300545225450007522101
33-67008418-9	LUPI HNOS SH DE LUPI ATILIO LUPI ROSANA Y LUPI A	0340111400111001111009
33-69585298-9	EL MACERO SA	0140000701622807294977
33-70814078-9	LOMAS DEL PIGUE SH DE MARTINEZ BUSTAMANTE H, BACALINI NESTOR	0670542801001402733414

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07742741-5	DOMINGUEZ, ANTONIO	0110367830036705177601
20-11988883-3	SOLER RUIZ, GUILLERMO	0110476320047610719951
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883
27-12379373-6	ACOSTA DE FILIPPI, GRISELDA ANTONIA	0110436720043600044270
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893002002
30-52641279-2	MERLO Y MANAVELLA S A	0110102320010210263991
30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGROP	0110161020016110250145
30-65709313-7	PUERTO DIAMANTE SA	0170491820000000059532
30-70808594-0	AGRICOLATINA SRL	1910281655028101678182
33-70764850-9	INTEGRAL ACOPIO S. R. L.	0140452801665801103360

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04660334-7	ZERBINO, ANGEL	0110568130056803343151
20-06303663-4	CANTARINI, OSCAR JUAN	3880063210000070303060
20-08175231-2	GERALA, MARIO ERNESTO	0110486220048610111365
20-10320525-6	LANCIONI, LUIS ANGEL	3880074800100000004074
20-14702235-3	JUAREZ DOVER, EDUARDO JOSE GUSTAVO	0200350211000002051844
20-20073524-3	NAVARRO, MARIANO FRANCISCO	0070170520000001285451
20-23557906-6	GRIFFA, DANIEL CEFERINO	3880048910000003752097
23-10543211-9	TOLEDO MORELL, DIEGO	0170084840000041476750
30-62808495-1	DINAGRO S R L	0590008401000000313699
30-69848607-0	CHIAMBRETTO DANIEL ARGENTINO Y SCHNEIDER GERARDO LUIS SOCIED	0110323420032300127909
30-70736018-2	SERVICIOS AL CAMPO S.R.L.	2550034100801600569920
30-70800653-6	CEREAL GROUP S R L	1910275555027559705446
30-70826216-8	BALZARINI GUSTAVO MARCELO Y BALZARINI DIEGO ARMANDO	0110385220038500081799
30-70849654-1	ESTRAMAR S.A.	0170346520000030149001

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04290472-5	BESTARD, JORGE LUIS
27-04426769-7	GROSSO, ELIDA LUJAN
30-61592212-5	MORSICA Y CIA SRL
30-70823360-5	BAGGI Y ZANINI S R L

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70736018-2	SERVICIOS AL CAMPO S.R.L.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/7 Nº 454.363 v. 30/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 501 y MPFIPyS N° 394 de fecha 28/07/2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30452 y N° 30453 de fechas 29/07/04 Y 30/07/04 ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle N° 3549 de la CIUDAD DE OLAVARRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES el día 1 de septiembre de 2004 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 12 de agosto de 2004 y hasta el día 30 de agosto de 2004, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA sita en la Avenida Rivadavia N° 2801 de la CIUDAD DE OLAVARRIA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES desde el día 12 de agosto de 2004 hasta el día 30 de agosto de 2004 en el horario de 7 a 13 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA "FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicado y en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo Simeonoff.

Presidente Alterno: Ing. Hugo Rothamel.

Secretario: Dr. Diego Leiva.

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, el diario "CLARIN"; el diario "LA NACION" y en el diario "EL POPULAR" de la Ciudad de Olavarría de la Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 30/7 N° 454.381 v. 2/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	AGOSTO DE 2004
NAFTA HASTA 92 RON	0,7376
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8380
GAS OIL	0,7632
KEROSENE	0,8393
SOLVENTE	1,3818
AGUARRAS	1,1051
DIESEL OIL	0,7737

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/7 N° 454.354 v. 30/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 15/2004

Bs. As., 27/7/2004

VISTO: la Ley Nº 25.561 y modificatorias y las Instrucciones SAFJP Nº 38/94 (s/Texto Ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94) y Nº 12/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 y modificatorias declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que este hecho fue acompañado por una sostenida reducción en la calificación crediticia soberana de corto y largo plazo de la República Argentina por parte de las agencias calificadoras de riesgo y sensibles reducciones en los valores de mercado de los instrumentos que conforman las carteras de inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que a partir de estos eventos, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dictó sucesivas regulaciones que buscaron ordenar aspectos relativos a la valuación de estos activos.

Que si bien el proceso de regularización del marco normativo relativo a temas de valuación de instrumentos se encuentra cercano a su conclusión, aún no se han vislumbrado las condiciones necesarias para restablecer el proceso de ajuste de las tasas internas de retorno de los activos que no hubieran mostrado precios de mercado durante un mes calendario.

Que en consonancia con ello se estima necesario mantener la suspensión provisoria de las medidas de ajuste previstas en el punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (s/ Texto Ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94).

Que razones de buena técnica normativa aconsejan derogar expresamente la Instrucción SAFJP Nº 12/04.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Suspéndese hasta el 31 de octubre de 2004 la vigencia del punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (s/Texto Ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94).

ARTICULO 2º — Derógase la instrucción SAFJP Nº 12/04.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día 1º de agosto de 2004.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 30/7 Nº 454.281 v. 30/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial N° 080/074/2004

Bs. As., 29/7/2004

VISTO las Resoluciones Conjuntas de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 24.158 - 689 del 10 de noviembre de 1995 y N° 29.796 - 23 del 1 de abril de 2004 y las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 36 del 28 de diciembre de 2000, N° 04 del 15 de enero de 2002, N° 20 del 2 de octubre de 2003 y N° 13 del 22 de junio de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar modificaciones en la información que remiten periódicamente las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros de Retiro, a fin de incorporar adecuadamente en la Base de Beneficiarios lo dispuesto por la Resolución Conjunta de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 29.796 – 23/04.

Que, en virtud del análisis efectuado por el área competente, es menester efectuar mejoras a la calidad de la información que deben remitir las citadas empresas, adecuando esa información a las necesidades de control preventivo implementado a partir del Sistema Integrado de Supervisión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº 10/2004.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PREVISIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 36/00 de acuerdo con las incorporaciones que se efectúan en el Anexo A de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Incorpórese como Anexo IV de la Instrucción SAFJP N° 20/03 las Tablas de Parámetros que se acompañan a la presente disposición gerencial bajo la denominación ANEXO B; correspondiente a la información a remitir normada por el artículo 47° de la mencionada instrucción.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación y lo dispuesto en el artículo 2° entrará en vigencia a partir de los cinco días de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LAURA POSADAS, Gerente de Control Previsional.

NOTA: Esta Disposición Gerencial se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 30/7 N° 454.340 v. 30/7/2004

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

Bs. As., 7/2004.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a TULIO ARNALDO DE ROSE, NOEMI RAMONA VETERE DE ROSE, PABLO ARNALDO DE ROSE y YOLANDA ESTELA DE ROSE; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la Avenida Córdoba 3539/41/43, unidad funcional 7 1º piso, entre las calles Mario Bravo y Bulnes, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 42.811/2002, iniciado por Bruna FRATONI, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta Ciudad. — RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/7 Nº 454.156 v. 3/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1903/COMFER/90 y 0012-COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0813/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la ins-

talación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma MUZIKA EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA EMPRESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del depósito de garantía efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.121 v. 30/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente Nº 1852/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0810/COMFER/04 de fecha 29/06/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución Nº 0655-COMFER/94, a la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, para el partido de SAN FERNANDO, con extensión autorizada por Resolución Nº 0809-COMFER/96 hacia el partido de SAN ISIDRO, ambos de la provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa ORBE VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/7 Nº 454.122 v. 30/7/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llámase a Licitación Pública N° 18 para la provisión de especialidades medicinales por el término de doce (12) meses, con opción de prórroga por igual período.
Expediente N° 200-2004-00794-5-0000.
Entrega de pliegos e información en: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Valor del pliego: Sin costo
Presentación de ofertas en: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar de apertura: Subgerencia de Compras y Contrataciones, Perú 169, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apertura: 12 de agosto de 2004.
Hora: 11:00 hs.
www.pami.org.ar
CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo, I.N.S.S.J.P.

e. 29/7 N° 454.243 v. 30/7/2004

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

***Art. 3º** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Vigencia

PRORROGA

Lunes 26 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.449 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 20/2004

Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición 16/2004 D.N.R.O.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se establecieron determinados recaudos que deberán cumplimentar los avisos comerciales cuya publicación se requiera en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la implementación de tales recaudos requiere ajustes en el procedimiento de recepción de avisos.

Que a fin de concluir con las diversas medidas de adecuación del referido procedimiento se considera conveniente extender prudencialmente el plazo de entrada en vigencia de las normas relativas a la certificación y/o legalización de firmas contenidas en dicha Disposición.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, disponiendo que la misma se hará efectiva el día 17 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Jorge E. Feijoó.